

Octubre 2015

Cuadernos del



ISSN 1668-1053

Instituto de Desarrollo Económico y Social

Aráoz 2838 | C1425DGT Buenos Aires | Argentina

Teléfono: (54 11) 4804-4949 | Fax: (54 11) 4804-5856

cuadernosdelides@ides.org.ar

Serie **Proyectos de investigación**

El trabajo doméstico: entre regulaciones formales e informales

Miradas desde la historia y la sociología

PREFACIO

Adriana Marshall (CIS-CONICET/IDES)

ESCRIBEN

Cecilia Allemandi (UdeSA), Inés Pérez (CONICET-UNdMDP), Francisca Pereyra (UNGS), Lorena Poblete (CIS-CONICET/IDES), Débora Gorbán (CONICET-UNGS) y Ania Tizziani (CONICET-UNGS)

COMENTAN

Juan Suriano (IDAES-UNSAM), Elizabeth Q. Hutchison (University of New Mexico), Ana Virginia Moreira Gomes (Universidade de Fortaleza), Sandra Gil Araujo (CONICET-IGG) y Verónica Jaramillo (CONICET-IGG)

CONICET



CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES

El trabajo doméstico: entre regulaciones formales e informales

Miradas desde la historia y la sociología

- I** Prefacio
Adriana Marshall (CIS-CONICET/IDES)
- 3** Modos de regulación del trabajo doméstico
Introducción
Lorena Poblete (CIS-CONICET/IDES)
- 11** Niños sirvientes y "criados": el trabajo infantil en el servicio doméstico (ciudad de Buenos Aires, fines del siglo XIX-principios del XX)
Cecilia Allemandi (UDESA)
- 39** El trabajo infantil en la historiografía y ciencias sociales argentinas
Comentario del artículo de Cecilia Allemani
Juan Suriano (IDAES-UNSAM)
- 44** Un "régimen especial" para el servicio doméstico. Tensiones entre lo laboral y lo familiar en la regulación del servicio doméstico en la Argentina, 1926-1956
Inés Pérez (CONICET-UN de Mar del Plata)
- 68** La regulación del servicio doméstico en el siglo XX: contrastes entre las experiencias argentina y chilena
Comentario del artículo de Inés Pérez
Elizabeth Quay Hutchison (University of New Mexico)
- 73** ¿Qué derechos? ¿Qué obligaciones? La construcción discursiva de la noción de empleadas y empleadores en el debate de la Ley del Personal de Casas Particulares (2010-2013)
Francisca Pereyra (UNGS) y **Lorena Poblete** (CIS-CONICET/IDES)
- 103** La tensión persistente entre los derechos de las trabajadoras domésticas y los de las familias empleadoras... Brasil y Argentina en espejo
Comentario del artículo de Francisca Pereyra y Lorena Poblete
Ana Virginia Moreira Gomes (Universidade de Fortaleza)
- 108** Circulación de información y representaciones del trabajo en el servicio doméstico
Débora Gorbán (CONICET-UNGS) y **Ania Tizziani** (CONICET-UNGS)
- 126** Trabajadoras domésticas por los circuitos (estratificados) de la información... en Argentina y en España
Comentario del artículo de Débora Gorbán y Ania Tizziani
Verónica Jaramillo (CONICET-IGG) y **Sandra Gil Araujo** (CONICET-IGG)
- 132** Autoras y comentaristas

Prefacio

Adriana Marshall*

Este *dossier* reúne cuatro trabajos producidos en el marco del proyecto “*Empleo doméstico y desigualdad social. Los casos francés y argentino desde una perspectiva comparada*”. Este proyecto de cooperación entre el Centre Lillois d'Études et Recherches Sociologiques et Économiques (CLERSÉ) de la Université de Lille I y el Centro de Investigaciones Sociales del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas / Instituto de Desarrollo Económico y Social (CIS-CONICET/IDES) se inició en el año 2013 e involucra investigadores de Francia y de la Argentina. El proyecto, dirigido por la Dra. Lorena Poblete, tiene como sede argentina al Programa de Estudios Socio-Económicos Internacionales (PESEI) del CIS y se desarrolla con el apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (Argentina) y del *Programme ECOS-Sud* (Francia). Los cuatro artículos que integran esta publicación son el resultado de las investigaciones que llevaron a cabo los integrantes del equipo argentino.

En estos trabajos, referidos al caso argentino, las autoras se plantean interrogantes acerca de la naturaleza de la peculiar relación laboral que define al servicio doméstico y los factores que la moldean, abordando esta temática desde diferentes perspectivas disciplinarias y prestando particular atención a la dimensión histórica. Se investigan las instituciones que regulan el empleo doméstico y las concepciones subyacentes, sus efectos sobre el comportamiento de trabajadores domésticos y empleadores, la posición del servicio doméstico en el mercado de trabajo, sus condiciones de vida y su acceso a los beneficios sociales.

El estudio de las características particulares del servicio doméstico y los determinantes de su grado de acceso a la protección sociolaboral ha ido cobrando cada vez mayor impulso a nivel tanto internacional como local y los artículos incluidos en este número de los *Cuadernos del IDES* constituyen una importante contribución al avance del conocimiento en este área temática.

Por cierto, las conclusiones de los estudios trascienden el caso argentino y, como se deriva de la lectura de los comentarios de expertos sobre cada trabajo, también incluidos en este *Cuademo*, han suscitado interesantes ideas para la comparación internacional.

Los interrogantes que permean y dan unidad a estos trabajos son similares a los que subyacen a los temas centrales de investigación a los que se ha dedicado el PESEI desde su inicio en 1998, que giran en torno al papel que juegan las diversas instituciones sociolaborales, en particular la regulación legal del trabajo, en la estructuración de la oferta y la demanda de fuerza de trabajo y en la determinación de las relaciones de empleo, el acceso a la protección sociolaboral y el funcionamiento del mercado de trabajo. Los resultados de este proyecto de cooperación internacional constituyen no sólo una pormenorizada, rigurosa y relevante contribución al estudio del empleo doméstico sino también un importante aporte para el fortalecimiento de los objetivos del Programa.

* Investigadora Superior, Carrera del Investigador Científico, CIS-CONICET/IDES
Coordinadora del Programa de Estudios Socio-Económicos Internacional

Modos de regulación del trabajo doméstico

Introducción

Lorena Poblete

La regulación del trabajo doméstico implicó –y aún hoy implica– un gran desafío para el derecho laboral. Históricamente, este tipo de actividad fue estructurándose en torno a arreglos informales que reproducían distintos modos de servilismo. Asimismo, el hecho de considerar a las trabajadoras domésticas como parte de la familia contribuía a invisibilizar la naturaleza de esta relación laboral particular. Trabajo y afecto aparecían entonces como dos elementos antinómicos que justificaban el tratamiento del trabajo doméstico como un asunto privado, excluido del ámbito de la regulación estatal. Los artículos que aquí se presentan reconstruyen el derrotero de la legislación del trabajo doméstico en Argentina, desde fines del siglo XIX hasta nuestros días, poniendo el acento en la tensión persistente entre regulaciones informales y regulación formal.

¿Por qué regular el trabajo doméstico? O lo que es lo mismo: ¿por qué el trabajo doméstico necesita alguna forma de regulación estatal? ¿A quién protege dicha regulación? ¿Cuáles son los riesgos que busca contrarrestar? Los trabajos incluidos en este dossier muestran que las respuestas a estas preguntas varían dependiendo del período histórico bajo consideración.

A finales del siglo XIX, la necesidad de regular el trabajo doméstico aparece asociada –según Cecilia Allemandi– al imperativo de restringir o controlar el trabajo infantil. En aquella época, la regulación se focaliza en la protección de niños –huérfanos, ilegítimos o abandonados por sus familias– que se encontraban trabajando, mendigando o delinquiendo en las calles de la ciudad de Buenos Aires. Si bien existían arreglos informales de crianza, el Estado se propone formalizar los distintos modos de colocación de menores que ya existían. El objetivo principal de la reglamentación es proteger a los niños de los peligros de la vida en la calle. Tal como lo afirma Allemandi: *“el servicio doméstico se constituyó en un ámbito de trabajo que resultaba ‘funcional’ a las necesidades de un Estado que, ejerciendo un rol tutelar, sacaba a los niños de la calle o del conventillo y los reubicaba en casas de familia ‘honorables’ para que los ‘criaran’ y los*

'educaran' a cambio de sus servicios". Fue recién alrededor de los años 20, cuando el trabajo doméstico infantil comenzó a ser problematizado en la esfera pública. Según Allemandi, esto resulta de *"un cambio en la sensibilidad y la tolerancia social en torno al trabajo infantil en general y a las colocaciones domésticas de menores en particular, pero también en torno a ciertas prácticas oficiales de asistencia y protección de la infancia"*. Las discusiones que surgen respecto de la ley que prohíbe el trabajo infantil –sancionada en 1924– dan cuenta de estas transformaciones. Frente a quienes defienden que el trabajo doméstico debe permanecer fuera de la regulación estatal –dado que respresenta un "refugio" para los niños pobres y un mecanismo de aprendizaje de las "buenas costumbres"–, están quienes subrayan que el trabajo doméstico da lugar a distintas formas de explotación infantil –ya que convierte a los niños en "pequeños esclavos"–. Los debates marcan la disyuntiva entre proteger a los niños de los "peligros de la calle" y protegerlos de los "abusos" del servicio doméstico.

Entre mediados de 1920 y 1950 –período analizado por Inés Pérez– los distintos proyectos discutidos en el recinto, así como la jurisprudencia, tienen por objeto garantizar la protección de trabajadores considerados vulnerables –niños y mujeres– que permanecían hasta entonces en los márgenes del derecho laboral. En esa época, los avances en la regulación laboral respecto de otras categorías de trabajadores ponen en evidencia la privación de derechos de la que son víctimas las trabajadoras domésticas. La lucha por el reconocimiento de derechos se estructura entonces en torno a la concepción del trabajo doméstico como una actividad particular. Tres aspectos principales explican esa "particularidad": la convivencia de empleados y empleadores, el carácter no lucrativo del trabajo doméstico y el tipo de actividades incluidas –consideradas como propias del "ama de casa"–. Los proyectos presentados en esos años, y el que finalmente se implementa –Decreto/Ley 326/56–, buscan adaptar el repertorio de derechos laborales vigente a la especificidad del trabajo doméstico, utilizando la figura de un "Régimen Especial". Sin embargo, tal como subraya Pérez, *"la cercanía entre el trabajo doméstico remunerado y no remunerado supuso, en este sentido, no sólo la limitación de los derechos reconocidos al sector, sino también la dificultad de garantizarlos, incluso por la vía judicial."*

Entre 2010 y 2013, cuando la manera en que debe reglamentarse el trabajo doméstico vuelve a debatirse, los legisladores se proponen ante todo corregir esa discriminación frente al derecho, padecida largamente por las trabajadoras domésticas. Si bien la propuesta de ley aprobada en 2013 instaura un nuevo "Régimen Especial", –según afirman Pereyra y Poblete– este régimen busca conjugar la equiparación de derechos respecto de los otros trabajadores, con la adaptación del derecho laboral a las especificidades de esta actividad.

Una característica del trabajo doméstico que justifica su tratamiento como estatuto especial –y que fuera subrayada en cada uno de los intentos de reglamentación y en las regulaciones que finalmente fueron puestas en práctica desde fines del siglo XIX–, es el domicilio del empleador como lugar de trabajo. Esto explica la dificultad para hacer efectiva la regulación ya que el Estado se ve limitado en su capacidad de fiscalización del cumplimiento de la ley al interior del domicilio particular. Es por ello que la circulación de información que se da tanto en el marco de relaciones de proximidad, como en los espacios laborales de tránsito –por ejemplo plazas, escuelas– y los espacios de socialización profesional –sindicatos– cumple un rol fundamental. Según Gorbán y Tizziani, la circulación de información se transforma en un insumo básico que permite a las trabajadoras domésticas reclamar sus derechos en el marco de esa negociación cara a cara que se desarrolla al interior del domicilio del empleador.

Los cuatro artículos contenidos en este volumen colectivo dan cuenta –cada uno a su manera– de la tensión persistente entre la reglamentación y los mecanismos informales de regulación del trabajo doméstico. Esta tensión puede observarse, en primer lugar, en la naturalización –y por consiguiente, aceptación y legitimación– de las formas que adquiere el trabajo doméstico a lo largo del tiempo. En segundo lugar, se hace evidente en la manera en la que se define la reglamentación dentro de las instancias formales de producción de la misma. Finalmente, esta tensión parece intensificarse con la intervención de los mecanismos informales de regulación de esta actividad.

Una de las dificultades mayores de la reglamentación del trabajo doméstico –a la que se enfrentaron los legisladores de todas las épocas– es la naturalización de esta relación como una relación afectiva. Su definición en tanto que relación “familiar” y desinteresada, fundada en el afecto mutuo, atenta contra la posibilidad de pensarla como una relación laboral. El dinero como contraparte del trabajo realizado no siempre fue considerado un criterio suficiente para reconocer el carácter mercantilizado de esta relación. Esto se debe a que en muchos casos –particularmente a principios del siglo XX–, las retribuciones se realizaban mayormente en especies: domicilio, comida, vestimenta. Pero sobre todo, se relaciona con el tipo de tareas que conforman el trabajo doméstico, tareas consideradas como “esencialmente femeninas” dado que inherentes al rol de la mujer en el hogar –preparación de comidas, limpieza y tareas de cuidado de niños y ancianos–.

A fines del siglo XIX y principios del XX, la relación empleador-trabajadora doméstica era concebida como una relación de protectorado. La misma aparecía naturalizada –incluso idealizada– en los discursos de los legisladores. La actitud protectora de las señoras de “buenas familias” era entendida como parte de las costumbres nacionales, y

respondía, sin lugar a dudas, a las leyes morales que regían la vida social. Juan Bialet Massé afirmaba en 1902, que:

“en nuestras costumbres está la de criar niños, hijos de sirvientes, peones y empleados, de una manera desconocida en otros pueblos, y que son la expresión más pura de la caridad de las familias. Una señora europea se llenaría de asombro, viendo a nuestras damas cuidar á su chinita, no sólo en su alimento, en su vestido, sino hasta en su aseo personal y soportar después todos los inconvenientes que esta trae á la familia y no pocas ingratitudes.”¹

Durante la primera mitad del siglo XX, la imagen que predomina es la de una relación de solidaridad, una relación de ayuda familiar que se opone –por definición– a toda relación laboral regulada por el derecho. A diferencia de la idea de protectorado del patrón o patrona, el personaje que aparece idealizado en los discursos de esta época es la trabajadora doméstica –quien reemplaza al ama de casa no sólo en las tareas domésticas sino también en su devoción hacia los otros–. En 1955, en el marco del debate parlamentario del proyecto de su autoría, la diputada Delia Parodi afirmaba:

“Su trabajo [el de las trabajadoras domésticas] es, además, cooperación porque no acrecienta dinero sino da vida para el empleador. Cooperar es ayudarlo a vivir, no a ganar (...). Es solidaridad, además de trabajo y cooperación. Solidaridad que tampoco se paga ni se compra, sino que se brinda y se ofrece generosamente, porque los sentimientos que el trabajador proporciona –los sentimientos nunca tienen precio– surgen por comprensión al prójimo. La solicitud que puede proporcionar el cuidado de enfermos, de niños, o de inválidos, el comprender la desgracia de la familia ajena, el integrar substancialmente el ámbito más íntimo y más confidente de un hogar, todo ello no es tarea ni trabajo: es familiarizarse, hacerse de la familia...”²

Esta misma imagen sigue presente en los debates relativos a la ley de 2013. La naturalización –y por consiguiente, legitimación– de una relación que se da entre individuos, regida por leyes morales, resulta un escollo para el derecho laboral cuyo objeto es garantizar los derechos de “las partes” incluidas en una relación contractual. En las distintas intervenciones parlamentarias se presenta al “amor” como rasgo característico del trabajo doméstico. A principios del siglo XXI, y en el contexto de importantes campañas por el reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras domésticas –promovidas por la Organización Internacional del Trabajo y numerosas ONGs–, su condición de trabajadoras resulta indiscutible. Sin embargo, la conceptualización de esa relación laboral como fundamentalmente afectiva prevalece. Una diputada expresaba en 2013:

“[esta ley] reivindica a cada una de las mujeres que han criado a tantos niños y que han cuidado tantos hogares con amor y compromiso, muchas veces hasta desatendiendo a los

¹ Juan Bialet Massé, Proyecto de una ordenanza reglamentaria del servicio obrero y doméstico de acuerdo con la legislación y las tradiciones de la República Argentina, Rosario de Santa Fe, Tip. de Wetzel y Buscaglione, 1902, pp. 57-58. (Citado en el artículo de Cecilia Allemandi en este volumen)

² Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 8 de septiembre de 1955, p. 1240. (Citado en el artículo de Inés Pérez en este volumen)

suyos para brindar amor y cariño a hijos ajenos desde esa consideración profesional. (...) Hoy son verdaderas profesionales desde el amor, al cuidar a tantos extraños que no son hijos suyos.”³

La naturalización de esta visión idealizada de la relación entre trabajadoras domésticas y empleadores aparece en los distintos debates parlamentarios como un límite a la reglamentación. El afecto es presentado como el principio moral que regula esa relación que parece encontrarse a mitad de camino entre una relación afectiva y una relación laboral. Por lo tanto, no todo en ella pareciera poder ser regulado por el derecho laboral. Este aspecto es uno de los puntos en los que la tensión entre regulaciones informales y regulación formal aparece con mayor intensidad.

Dentro de las instancias de producción de las reglamentaciones, esta tensión también se presenta con contundencia. Los tres artículos que reconstruyen la historia de la legislación del servicio doméstico, muestran que la forma que adquiere la regulación en cada momento histórico está definida por una posición de equilibrio entre intereses divergentes, donde el principio realista prima. La función del Estado es la de satisfacer tanto los intereses de las trabajadoras domésticas como los de las familias empleadoras, así como los relativos al “interés general” del cual es garante.

En 1922, en las discusiones en torno a la prohibición del trabajo infantil, el diputado Bunge ponderaba el “interés social general” por sobre el interés de algunos individuos particulares, ya sean empleadores que requieren de servicio doméstico a bajo costo, ya sean familias pobres que buscan ingresos a través del trabajo infantil. Afirmaba:

“No podemos aceptar como argumento el de la miseria en que quedarán los niños impedidos de ganarse un salario en edad en que carecen de fuerzas para ganarlo, ni nos emocionan las madres que quedarán impedidas de trabajar, cuando el trabajo de ellas puede significar la muerte del hijo recién nacido. Nos preocupa el interés social general, y tenemos en vista la obligación del estado de atender a todas las mujeres y niños que forman parte de la colectividad. (...) Deben tenerse presentes los grandes intereses permanentes de la sociabilidad argentina, y ellos imponen prohibir el trabajo infantil, que es una forma subsistente de la vieja esclavitud.”⁴

En ese momento, los legisladores tratan de encontrar un justo medio entre esos diversos intereses, garantizando el deber de la sociedad de proteger a los niños y mujeres que trabajan en condiciones de esclavitud.

En los debates parlamentarios de mediados de siglo XX y los que tienen lugar a principios del siglo XXI, lo que aparece con claridad es que el desafío para los

³ Diputada D (Misiones, FPV-PJ), Debate del 13/03/2013, Cámara de Diputados. (Citado en el artículo de Francisca Pereyra y Lorena Poblete en este volumen)

⁴ Diputado Bunge, DSCD, 13/07/1922, p.742. (Citado en el artículo de Cecilia Allemandi en este volumen)

legisladores es encontrar un punto de equilibrio entre la necesidad (y el deber) de otorgar derechos a las trabajadoras domésticas y la necesidad de garantizar la existencia de puestos de trabajo en un marco de legalidad. Según lo expresan distintos legisladores, los avances del derecho laboral no pueden ser en ningún caso una amenaza al “derecho” de contratar servicio doméstico, ni tampoco la causa de la destrucción de puestos de trabajo en el sector o la persistencia de la informalidad.

En relación con este aspecto, sorprende la continuidad entre las posiciones expresadas en los años 50 y aquellas presentes en las discusiones parlamentarios del 2011 y 2013. Los argumentos aquí presentados parecieran ser parte del mismo debate, y sin embargo, entre los primeros y los segundos, transcurren más de 60 años.

Durante el debate del proyecto presentado por la diputada Parodi en 1955, el diputado Carlos Perette afirmaba:

“No puede excluirse de este estatuto a las amas de casa ni consagrarse normas de privilegio. [Una ley sobre el servicio doméstico] no puede ser una ley contra la familia empleadora. Entiendo que ese debe ser el espíritu del proyecto. En consecuencia, debe ser una ley de equilibrio, de justicia y de equidad humana; ley con sentido de armonía social.”⁵

En 1956, el jurista Mario Deveali explicaba los desafíos que planteaba el acceso a la seguridad social de las trabajadoras domésticas argumentando respecto del diseño del régimen contributivo de pensiones:

“(...) en la mayoría de los casos, el empleador es a su vez un modesto empleado, que cobra un sueldo reducido y a diferencia de los industriales y comerciantes no tiene la posibilidad de incorporar las cargas de previsión social de su dependiente, al costo de los productos. La contemplación de esta situación especial de los empleadores del servicio doméstico no justifica, por cierto, que se niegue a este último el amparo necesario, pero impone un estudio detenido que se proponga utilizar en la forma más eficiente los recursos con que es posible contar.”⁶

El desafío es entonces establecer montos que los empleadores-trabajadores puedan garantizar, sin que esto comprometa los derechos de las trabajadoras. El argumento clave en los distintos testimonios es que el trabajo doméstico no produce lucro o ganancias económicas para la familia empleadora. Este elemento que diferencia a las familias-empleadoras de las empresas-empleadoras jugará un papel central a la hora de definir las responsabilidades adjudicables a las primeras. Durante el debate parlamentario de la ley de 2013, se escucha el mismo tipo de argumento:

5 Diputado Carlos Perette, Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 8 de septiembre de 1955, p. 1229. (Citado en el artículo de Inés Pérez en este volumen)

6 Mario Deveali, “Régimen de previsión para el personal del servicio doméstico”, *Derecho del trabajo*, T. 16, p. 435. (Citado en el artículo de Inés Pérez en este volumen)

“[es necesario] considerar esta relación de empleo como de carácter especial. No es una relación de empresa-trabajador o trabajadora sino que es una relación muy particular que se da en el ámbito de hogares de sectores medio, o constituidos por mujeres que salen a trabajar y necesitan contratar a este tipo de personal.”⁷

“En el caso de las actividades de las que hablamos nos referimos a trabajos muy particulares, porque no existe un empleador que cuente con empleados que le generen riqueza. Estamos hablando de un empleador que, en la mayoría de los casos, es otro trabajador. Por lo tanto, se genera una relación laboral muy particular. Por eso debe llegar el Estado a crear este marco de equilibrio.”⁸

Según Pereyra y Poblete, este marco de equilibrio parece difícil de alcanzar, es por ello que los legisladores adoptan una posición realista en la que se prefiere regular “lo posible” dejando de lado “lo ideal”. En las distintas épocas, la decisión tomada por los legisladores fue incorporar en la ley lo que parecía factible reglamentar a través del derecho, y dejar que otros aspectos de la relación laboral se rigieran por arreglos interpersonales, más flexibles, y por consiguiente más adaptados a las circunstancias en las que se desarrolla la actividad.

En este sentido, diversos modos de regulación informal convivieron, y aún conviven, con la reglamentación formal del trabajo doméstico. Los arreglos informales que estructuran esta actividad se fundan en distintos principios de justicia. En algunos casos, empleadores y trabajadoras domésticas concuerdan en los principios de justicia que definen el marco de referencia para estos acuerdos personales. En otros, los principios que sostienen unos y otras son significativamente diferentes, y por ello, fuente de conflictos. Tal como lo muestran Gorbán y Tizziani, estos principios –que funcionan como referentes para la negociación o reivindicación de derechos por parte de las trabajadoras– resultan de formas diversas de socialización. Las autoras afirman que a través de los relatos de situaciones particulares, las trabajadoras domésticas logran construir una imagen del funcionamiento del mercado de trabajo y de sus mecanismos de regulación. El conocimiento, por ejemplo, de los salarios realmente pagados –más allá de los valores establecidos oficialmente– permite a las trabajadoras reclamar aumentos salariales. Lo mismo ocurre con las condiciones de trabajo, aspecto que la legislación establece de manera general, y consiguiente deja un amplio margen para negociaciones interpersonales cuyo fundamento son las situaciones particulares en las que se desarrolla la actividad –tipo de tareas que se realizan, tipo de vivienda, forma contractual, frecuencia, etc.–. Es por ello que al conocer y comparar casos similares, las trabajadoras domésticas adquieren herramientas para negociar las condiciones en las que trabajan. Los circuitos informales de información se constituyen entonces como

7 Senador G (Río Negro, FPV-PJ), Debate del 04-05/2011, Cámara de Senadores. (Citado en el artículo de Francisca Pereyra y Lorena Poblete en este volumen)

8 Diputado N (Buenos Aires, UCR), Debate del 13/03/2013, Cámara de Diputados. (Citado en el artículo de Francisca Pereyra y Lorena Poblete en este volumen)

mecanismos que ponen sistemáticamente en cuestión la reglamentación formal del trabajo doméstico, ya sea porque la completan o porque la desafían.

Los cuatro artículos incluidos en este volumen muestran que, aún bajo formas diferentes, la tensión entre mecanismos informales de regulación y la regulación formal del trabajo doméstico persiste a lo largo del tiempo. Esta tensión pareciera ser incluso una característica intrínseca de un tipo particular de actividad que el derecho laboral no logra aprehender en toda su complejidad.

La situación de las trabajadoras domésticas argentinas no parece constituir un caso singular. Con similitudes y diferencias, este caso nacional se inscribe en una tendencia más general, visible en la región. Hutchison y Moreira Gomes ponen en evidencia las características que comparten los procesos de producción de regulación del trabajo doméstico en Chile y Brasil, en momentos históricos diferentes. Asimismo, a partir del estudio del caso español, Gil Araujo y Jaramillo nos muestran que la circulación de información en diferentes espacios de socialización se vuelve una herramienta clave para el reconocimiento de derechos en el caso de las trabajadoras migrantes –argentinas en particular, y latinoamericanas en general– en Europa.

Este volumen resulta de un intenso –y muy gratificante– trabajo colectivo. Las preguntas centrales que lo estructuran surgieron de las discusiones que tuvieron lugar en la jornada “*Empleo doméstico y desigualdad social*” que se realizó en el IDES, en octubre de 2013⁹. Un año más tarde, en agosto 2014, en una segunda jornada se discutieron las versiones preliminares de los artículos. Luego, distintos colegas¹⁰ generosamente aceptaron dialogar con nosotras, compartiendo sus propias experiencias de investigación a través de comentarios que contribuyeron a nutrir nuestra reflexión colectiva. El proyecto de cooperación MINCyT-ECOS/Sud (A12H02 /2013-2015) propició tanto la colaboración con colegas franceses, como los intercambios con pares en otros puntos geográficos y en otras instituciones argentinas. Pero por sobre todo, generó –y consolidó– un estimulante espacio de diálogo y discusión entre colegas que –desde distintos enfoques disciplinarios– buscamos aportar respuestas a interrogantes compartidos. Esta publicación es entonces una invitación –dirigida a un público más extenso– a participar de este (nuestro) espacio.

⁹ Agradecemos especialmente a Valeria Pita, Cristiana Schettini, Rosalía Cortés y Valeria Ezquivel por sus comentarios y sugerencias.

¹⁰ Nuestro inmenso agradecimiento a Juan Suriano, Elizabeth Q. Hutchison, Ana Virginia Moreira Gomes, Sandra Gil Araujo y Verónica Jaramillo por sumarse a este proyecto colectivo.

Niños sirvientes y "criados": el trabajo infantil en el servicio doméstico (ciudad de Buenos Aires, fines del siglo XIX-principios del XX)

Cecilia L. Allemandi

Introducción

En la ciudad de Buenos Aires de fines del siglo XIX y principios del siglo XX, el servicio doméstico se encontraba entre las ocupaciones más representativas del universo laboral. Si bien las mujeres tendieron a ser mayoritarias en el rubro, los varones también participaron de diferentes trabajos. Por su parte, la cuantiosa presencia de niños y la incorporación creciente de inmigrantes nos permiten suponer que el sector fue una puerta de entrada al mercado de trabajo urbano. El servicio doméstico operaba como una suerte de "empleo-refugio" ya que era una alternativa para aquellos que en tiempos de crisis se veían afectados por la falta de trabajo en otros ámbitos de actividad.

Una mirada por los censos y los avisos de empleo de los periódicos locales nos permite señalar que se trataba de los ámbitos laborales que más brazos demandaba¹. El requerimiento de sirvientes no se restringía únicamente a las familias acomodadas o a las pertenecientes a los sectores medios en ascenso. Los hogares populares también demandaron sirvientes, sobre todo sirvientes de menor edad, debido a que eran más baratos y relativamente fáciles de contratar.

El servicio doméstico anudaba relaciones asalariadas con "arreglos" que implicaron diferentes formas remunerativas que borraron las distinciones entre el trabajo mercantilizado y el que no lo era. En el caso de inmigrantes recién llegados, los ofrecimientos de más de un sirviente por tan solo un salario (matrimonios, madre e hijo/a, hermanos) o de servicios a cambio del consumo de una serie de bienes de subsistencia (techo, alimento, vestido), son un buen ejemplo de ello. Algo similar podemos decir

¹ La importancia numérica del servicio doméstico fue sustancial. Para 1869, absorbió alrededor del 20% del total de la población "con ocupación" con unos 20.000 trabajadores. Su importancia relativa fue disminuyendo hasta representar para 1914 en torno al 8%, pero aún así, en términos absolutos este segmento laboral siguió engrosando sus filas y cuadruplicó su número, superando los 90.000.

con relación a la presencia de menores en el sector. Muchos eran colocados como sirvientes en casas de familia por un exiguo salario. Otros, a cambio de educación, habitación, alimentación y vestimenta. Como veremos, cuando se trataba de pobres, la crianza podía implicar –como contrapartida– la ejecución de una serie de trabajos domésticos por parte de aquellos que eran “criados”. Estas formas de colocación y entrega de niños fueron de lo más habituales entre particulares, aunque también formaron parte de los circuitos instituidos por el ministerio pupilar y la beneficencia pública².

En este artículo, en el que nos centramos en los niños y niñas que formaron parte del servicio doméstico, nos proponemos contribuir al estudio de este ámbito laboral, y profundizar a su vez el conocimiento de las formas que asumió el trabajo infantil en la ciudad de Buenos Aires de fines del siglo XIX y principios del XX. Adoptamos una perspectiva que integra el estudio de la historia del trabajo al de la historia de la familia y de la infancia ya que nos permite tener una visión más acabada de los fenómenos que nos interesa abordar. El análisis de los niños sirvientes y de los “criados” nos conecta directamente con las condiciones de vida y de trabajo de los pobres urbanos, sus estrategias de supervivencia, sus dinámicas familiares, sus prácticas de crianza, las políticas asistenciales del Estado.

Ya en ocasión de la realización del Primer Censo de la República Argentina en el año 1869, Diego de la Fuente, su director, alertaba sobre la vulnerabilidad a la que estaban expuestos los niños pobres, huérfanos, ilegítimos y abandonados que habitaban nuestro país. De los 700 mil niños de 1 a 14 años de edad contabilizados en el relevamiento, al menos un tercio eran huérfanos o ilegítimos³. Buenos Aires era el estado que arrojaba las cifras más abultadas, lo que no sorprende si consideramos que era allí donde mayor concentración poblacional había. En el caso de la ciudad porteña, eran más de 10 mil los niños bajo esa condición, es decir, más del 17% del total en aquella franja etaria que sumaban más de 59 mil en aquel entonces⁴. El director del censo explicaba asimismo que a las enormes cantidades de huérfanos e ilegítimos había que sumarles otras que el censo

2 Tanto las Defensorías de Menores como los establecimientos de beneficencia pública colocaban menores de edad en casas particulares mediante la celebración de contratos donde se establecían las condiciones de la entrega. Estas prácticas de reclutamiento y colocación institucionales dotaron a las familias porteñas de mano de obra para el servicio doméstico a muy bajo costo.

3 A nivel nacional, los huérfanos de padre sumaron casi 50.000, los huérfanos de madre 37.500, y los hijos ilegítimos poco menos de 154.000. *Primer Censo de la República Argentina. Verificado en los días 15, 16 y 17 de setiembre de 1869, Bajo la dirección de Diego G. de la Fuente*, Buenos Aires, Imprenta del Porvenir, 1872, pp. XL-XLII. Es importante recordar que los hijos “ilegítimos” eran los que nacían de padres que no estaban casados. Como ha señalado Cosse (2006), el matrimonio era el hito fundante de la familia en la medida que otorgaba legitimidad a los hijos y una serie de derechos que no tenían los que nacían por fuera de dicha institución. La situación legal era compleja ya que el orden normativo facultaba el ejercicio de un amplio poder paterno sobre los hijos legítimos al tiempo que habilitaba una intervención estatal más contundente en el caso de los niños concebidos fuera del matrimonio (Zapiola, 2007: 51-52).

4 Los huérfanos de padre eran más de 4.000, los huérfanos de madre 2.700 y los hijos ilegítimos 3.400.

no revelaba, la de los niños “*falsamente clasificados*” que en realidad eran abandonados por sus padres⁵.

Ante datos tan elocuentes, se preguntaba qué hacían las autoridades de los estados argentinos con todos estos elementos “*desheredados*”: ¿dónde residían, cómo se repartían, cuál era su destino y cuánto pesaban en el movimiento social, en las costumbres y en la moral? Siendo éstas cuestiones de suma importancia, consideraba que era necesario dilucidarlas no con los ojos de una “*filantropía estéril*” (así la calificaba) sino con el criterio de verdaderos “*hombres de estado*” ya que hasta ese momento no se conocía “*nada justo, nada serio, nada radical*” en relación a esos niños. Por el contrario, lo que se observaba (aún en las provincias “*muy adelantadas*”) era una “*inmoral*” distribución de todos los huérfanos o abandonados al servicio doméstico.

Esta práctica, consideraba “*atrasada*”, estaba establecida oficialmente y tenía consecuencias desastrosas ya que enjambres de criaturas eran arrojadas “*a toda clase de servicios, con toda especie de amos, sin reglamentación apropiada, sin responsabilidades efectivas, sin recompensas [y] con obligaciones ilusorias por parte de los patrones*”. Criados “*sin amor*”, con crueldad las más de las veces –agregaba–, tales seres sólo lograban emanciparse de su “*esclavitud garantida de oficio*” cuando la edad les permitía “*tomar la calle por su cuenta y librarse a su destino sin instrucción, sin vínculos, sin afecciones*”⁶.

Las preguntas que De la Fuente plasmó en 1869 tienen vigencia aún para nosotros. Asimismo, el fenómeno al que hizo referencia continuó siendo desatendido por las autoridades públicas durante mucho tiempo a pesar de que ya en el último cuarto de siglo a la voz del director del censo se sumaron algunas otras que, desde otros frentes, comenzaron a criticar tales prácticas⁷. Es difícil saber en qué medida estos planteos eran compartidos por sus contemporáneos o bien, cuán extendidas estaban este tipo de opiniones en el cuerpo social. Más bien parecen haber sido planteos aislados y en cierta forma anticipatorios. Es que en aquellos años, la presencia de niños en el servicio doméstico no era percibida como un problema social por consiguiente no formó parte de la agenda pública a principios de siglo XX, como sí ocurrió con la participación de menores en fábricas y talleres o en trabajos callejeros.

5 Como ha señalado Villalta (2010), existía una diversidad de prácticas de cesión y entrega de menores englobadas bajo la categoría “abandono de niños”.

6 *Primer Censo de la República Argentina...*, pp. XL-XLII.

7 Nos referimos a una serie de propuestas de creación de escuelas de artes y oficios, y de escuelas de reforma o correccionales (urbanas y agrícolas) que se presentaron en el Congreso Nacional en la década de 1880. Como ha señalado Zapiola (2007), estas “novedades institucionales” pusieron en entredicho las formas de intervención estatal preexistentes y aspiraban a reemplazar los asilos de la beneficencia y los establecimientos carcelarios donde muchas veces eran depositados.

Las colocaciones de niños como sirvientes en casas de familia no eran privativas ni de la beneficencia pública, ni del Ministerio Pupilar. Muy por el contrario, se trató de prácticas consuetudinarias que excedieron los mecanismos propiamente institucionales. La entrega de niños mediante arreglos de crianza y las colocaciones laborales fueron habituales entre particulares. Se trató de un recurso temporal y convenido, una alternativa para las familias pertenecientes a las clases trabajadoras que debían hacer frente a conflictos familiares, a penurias económicas, y a las condiciones de vida y de trabajo de la ciudad (Cicerchia, 1994a; 1994b).

En las páginas que siguen ofrecemos una aproximación al fenómeno del trabajo infantil en el servicio doméstico. En un primer momento, presentamos quiénes eran los niños trabajadores y analizamos qué alternativas laborales o de supervivencia tenían, con el objeto de dimensionar cuál era la importancia de este sector. En un segundo momento, problematizamos por qué, a pesar su cuantiosa participación en el sector, su presencia no fue siquiera considerada por aquellos que comenzaban a batallar por la protección del trabajo y de la infancia pobre a principios de siglo XX. Para ello evidenciamos: que entre las estrategias de supervivencia que barajaban las familias pobres, los arreglos de trabajo o de crianza (los límites eran muy difusos) eran una alternativa que introducía a los niños en el servicio doméstico; que ese segmento laboral también formó parte de un engranaje más amplio que resultó funcional a las necesidades “prácticas” de un Estado que, ejerciendo un rol tutelar, sacaba a los niños de la calle (o del conventillo) y los reubicaba en casas de familia en calidad de sirvientes; que a los ojos de las autoridades públicas el servicio doméstico era un destino válido para los niños pobres porque en definitiva era considerado un espacio social de contención, donde lo laboral y lo afectivo se imbricaban de forma compleja.

Este trabajo se nutre de un conjunto heterogéneo de fuentes: avisos de empleo, cédulas censales, textos y debates legislativos, legajos e informes de las Defensorías de Menores y de la Sociedad de Beneficencia de la Capital. Los avisos de empleo del diario *La Prensa* permiten dimensionar la importancia de los niños en el sector y avanzar en la descripción de sus características socio-demográficas a partir de las condiciones exhibidas y exigidas al momento de ofrecer o solicitar servicio. También nos informan sobre los requisitos o atributos laborales valorados tanto por los patrones como por los y las sirvientes. Por su parte, las *cédulas censales* (disponibles para los años 1869 y 1895), brindan datos individualizados de quienes formaban parte del sector (apellido y nombre, edad, sexo, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, etc.) con los que podemos completar la descripción de la población doméstica en general y la de los niños en particular⁸.

8 A través de estos registros también es posible identificar las unidades habitacionales, el número personas que vivían bajo el mismo techo, el lugar que ocupaban (padre, madre, hijos, sirvientes, etc.), los vínculos que los unían (familiares o laborales),

Los *textos y debates legislativos* nos permiten conocer las leyes, los reglamentos y las prácticas vinculadas al servicio doméstico. También facilitan la comprensión de las preocupaciones en torno a las diversas formas de trabajo infantil y los discursos y representaciones a los que dieron lugar. Mucho de lo que podemos leer en estas fuentes está atravesado por una mirada de clase (muchos legisladores eran patrones) y es interesante analizar cómo aparecen los niños sirvientes y los “criados” en sus intervenciones.

Para analizar el fenómeno de las colocaciones domésticas incorporamos fuentes poco transitadas por la historia del trabajo, aunque más conocidas por la historia de las mujeres, de la familia y de la infancia. El *Fondo de la Sociedad de Beneficencia de la Capital* que se encuentra en el Archivo General de la Nación (AGN) ofrece ingente información sobre el trabajo conjunto de los defensores, las damas de la Sociedad y los directivos de los establecimientos por ellas dirigidos (Casa de Expósitos, Casa de Huérfanas, Asilo del Buen Pastor, entre otros). Se trata de un vasto intercambio de notas, comunicados e informes entre funcionarios y directivos que, en su labor cotidiana, resolvían situaciones de abandono, entregas, sesiones y colocaciones de menores. En este marco, nos encontramos con legajos –que tienen como protagonistas a pequeños sirvientes y “criados”– que nos permiten aprehender una multiplicidad de experiencias. Asimismo, podemos acceder a los circuitos institucionales de entrega y colocación de niños (su tránsito por asilos, orfanatos y casas particulares), el tipo de contratos que los comprometía, las “tarifas”, los conflictos y las situaciones de las que participaban: fugas, robos, malos tratos, embarazos, etc.

Niños que trabajan

En nuestro país el trabajo infantil ha sido un tema escasamente atendido⁹. Los pocos estudios disponibles se han centrado en el trabajo industrial y, en menor medida, en la actividad comercial y algunos oficios callejeros. Contamos con algunos esfuerzos de largo aliento (Suriano, 1990; Pagani y Alzaraz, 1991; Ciafardo, 1992; Rustán y Cabonetti, 2000) y con contribuciones más recientes de investigaciones vinculadas a la historia de la familia y de la infancia (Ríos y Talak, 1999; Zapiola, 2007; Aversa, 2010) que se

etc. Resultan muy útiles para establecer el tamaño y las características de las familias que “se hacían servir” y las características de los cuerpos de servicio (simples o numerosos y diferenciados).

9 Suriano (2007: 353) ha señalado que la marginación del trabajo infantil respondió a varios factores. Por un lado, se trata de un segmento social de naturaleza transitoria y de corta duración. Además ha sido un grupo laboral sensiblemente menor al de los adultos y ha tenido generalmente un carácter complementario y auxiliar de la labores realizadas por aquellos (al menos así ha sido concebido). Por otro lado, ha sido un sector relativamente ausente en las luchas sindicales. Esta “pasividad” es central para entender la ausencia del trabajo infantil en la historia laboral que, preocupada por el cambio social, desdeñó a aquellos sectores que no protestaban de manera visible.

han preocupado por aspectos de la niñez que nos permitieron reconstruir algunas de sus formas de trabajo.

Los niños trabajadores se contaban por miles. Sin duda, las necesidades económicas estuvieron entre los principales motivos de su inserción: magros salarios, inestabilidad laboral, crisis cíclicas, desempleo y enfermedades que afectaban a sus progenitores o familiares, propiciaron su temprana participación en el mercado laboral (Suriano, 1990).

Es difícil considerar hasta qué punto el trabajo infantil era aceptado en los hogares populares, aunque indudablemente las expectativas con respecto a la educación infantil deben haber variado conforme a sus costumbres y a su nivel socioeconómico. Muchas familias priorizaban la educación regular de sus hijos y sólo aceptaban que trabajaran en caso de necesidad. Otros, apostaban a la educación de sólo uno de ellos, la que costeaban con los ingresos del resto de los miembros del hogar. Por su parte, las familias de menores recursos no tenían muchas posibilidades de plantearse la cuestión de la educación de sus hijos y desde muy pequeños eran empujados a “ganarse el pan” (Suriano, 1990).

También estaban aquellos para quienes resultaba natural que los niños trabajaran y que seguramente consideraban más útil que se formaran en un oficio a que fueran a la escuela, por eso los retiraban de los establecimientos educativos una vez que adquirían las nociones elementales. Desde esta perspectiva, cabía la posibilidad de que “con suerte” los niños ingresaran al mercado de trabajo como aprendices de algún oficio o como dependientes de comercio (Suriano, 1990).

Al respecto, es importante hacer notar que la sanción de la Ley de Educación Común (1884) y el establecimiento de la instrucción primaria obligatoria y gratuita dio lugar a la escolarización de miles de niños, aún así, otros tantos quedaron por fuera¹⁰.

El número de niños escolarizados aumentó considerablemente, de todas formas, para la primera década del siglo XX, un alto porcentaje no asistía a la escuela (entre un 20% y un 40%, dependiendo de la medición). En términos absolutos, estas cifras redundaron en unos 50 mil niños (de 6 a 14 años) que no estaban escolarizados cuando se realizaron los relevamientos en 1904 y 1914¹¹.

Varios autores coinciden en señalar que la penetración de la maquinaria escolar en la cotidianidad de los niños pertenecientes a las clases trabajadoras era muy baja en aquellos años. En efecto, muchos de ellos cursaban los primeros grados hasta que estaban en condiciones físicas de trabajar o directamente no iban a la escuela (Ciafardo,

¹⁰ La obligación escolar podía cumplirse en escuelas públicas, en escuelas particulares o en el hogar de los niños.

¹¹ Entre los que no recibían instrucción de ningún tipo, había muchos que de todas formas sabían leer y escribir: 19.500 en 1904 (38%) y poco menos de 12.300 en 1914 (23%) (Zapiola, 2007b: 6).

1992; Ríos y Talak, 1999; Zapiola, 2007a). Si bien el hecho de que no asistieran a la escuela no convertía directamente a los niños en trabajadores, estos datos nos permiten dimensionar mejor la masa potencial de menores de edad que podían estar trabajando, en busca de un empleo o merodeando por las calles valiéndose de distintas formas de subsistencia.

Hemos dicho que los niños tenían valor económico porque podían contribuir a la economía familiar. No obstante, también es necesario señalar que, del lado de la patronal, se consideraba que éstos eran más baratos y más dóciles que los adultos, logrando una regularidad y rendimiento laboral excepcionales (Suriano, 1990: 258).

El trabajo infantil no era una novedad, sin embargo, había experimentado un aumento notable¹². El incremento de la participación económica de niños y mujeres en la ciudad porteña estuvo asociado al crecimiento económico que trajo aparejada la consolidación de nuestro país en el mercado internacional como productor de materias primas (*boom* agroexportador) y el aluvión inmigratorio de fines de siglo XIX y principios del XX. Las condiciones de trabajo de los niños sufrieron transformaciones al igual que las del resto de la población: nuevos espacios laborales, extensas jornadas, remuneraciones escasas (por debajo de las mujeres y, sobre todo, de los varones) fueron algunas de las situaciones que los afectaron en aquellos años.

Los menores se ocupaban más en talleres y fábricas que en casas de comercio. Se incorporaban como auxiliares o ayudantes de los adultos pero así también en aquellos puestos donde se requería destreza y motricidad fina. Con el aumento de establecimientos fabriles y (sobre todo) de talleres, creció la demanda de menores de edad porque con ellos los patrones podían reducir costos laborales y reemplazar mano de obra masculina en momentos de aumentos de producción estacional¹³. Las mediciones realizadas contabilizaron en 1904 más de 7 mil niños trabajando en fábricas y talleres, que representaban el 12% del total ocupado en el sector; en 1909, más de 5 mil setecientos y para 1914, mil niños menos que en el relevamiento anterior, lo que en términos porcentuales redundaba en el 7% y el 3%, respectivamente¹⁴.

12 La mayor presencia de menores de edad y de mujeres en el mercado de trabajo urbano a principios de siglo XX es una tendencia que se observó en distintas ciudades latinoamericanas, al tiempo que en algunos países de Europa su participación disminuía (Rustan y Carbonetti, 2000: 179-180).

13 Como ya señalamos los niños eran más baratos y aparentemente menos conflictivos que los adultos. Esa docilidad y mayor capacidad de obediencia atribuida a los niños era la que les permitía a los empleadores prescindir de ellos sin dificultades. Ahora bien, también es importante subrayar que los niños y las mujeres eran los primeros en quedar desocupados y quienes más sufrían la inestabilidad laboral porque su participación era concebida como una situación excepcional asociada a situaciones de necesidad económica. Este principio de excepcionalidad atribuido al trabajo femenino e infantil se reforzaba a partir de dos elementos más: la idea de la "transitoriedad" y de la "complementariedad" que justificaba su ingreso al mercado laboral. La transitoriedad se refería a la realización de actividades asalariadas por un período para volver a mundo doméstico luego. La complementariedad introducía la noción de suplemento del presupuesto familiar sostenido por el varón proveedor, lo que también justificaba los montos salariales inferiores (Suriano, 1990; Lobato, 2007; Queirolo, 2010).

14 De todas formas, es sabido que los datos censales confeccionaron registros incompletos y sólo visibilizaron una parte del trabajo infantil en el sector. Además, no consideraron la importancia que tuvo el trabajo a domicilio que realizaban para las

Los niños también realizaban trabajo a domicilio (generalmente labores de confección), donde sobrellevaban 14 o 16 horas diarias de producción a destajo. Podían ser contratados directamente por los empleadores o bien, incorporarse al trabajo a partir de los arreglos entre éstos últimos y sus padres.

En relación a los comercios porteños, se puede señalar que, tanto los contemporáneos como los estudios posteriores que trataron el tema, se refirieron a condiciones de trabajo que no distaron demasiado de las descritas anteriormente. Para principios de siglo, los relevamientos evidenciaron que los niños representaban más del 6% del total de la población ocupada en el sector (Rustan y Carbonetti, 2000: 171).

Se ocupaban en comercios minoristas. En 1901, el diario *La Prensa (LP)* publicó un artículo en el que hacía referencia a la situación de los empleados¹⁵. Señalaba que desde hacía ya unos años se asistía a una multiplicación de locales (especialmente de almacenes, fondas, tiendas, mercerías, roperías, lecherías, verdulerías, entre otras), y que de los 20 mil trabajadores del sector, había más de 7 mil que se desempeñaban como dependientes de almacén –entre los que se contaban mayormente hombres y niños–.

Ahora bien, si los relevamientos censales proporcionaron información para avanzar en una reconstrucción (que se reconoce parcial y limitada) del trabajo de los niños en talleres, fábricas y comercios, no ocurrió lo mismo con otras formas de trabajo infantil que sabemos, involucraron también a miles de niños en la ciudad.

Como no contamos con intentos de cuantificación sistemáticos resulta difícil precisar la magnitud de los trabajos informales desempeñados por menores en las calles. Aún así, podemos señalar que en aquellos años eran muy visibles para los contemporáneos, los que una y otra vez expresaban que este tipo de oficios impresionaban por su envergadura¹⁶. A tal punto fue así que Ciafardo (1992) ha señalado que los menores que se volcaban a este tipo de actividades eran más numerosos aún que aquellos que trabajaban en talleres, fábricas o comercios¹⁷.

fábricas –sobre todo después de la sanción de la Ley de Reglamentación del Trabajo de Mujeres y Niños (Ley 5.291)–. Tampoco se cuantificaron otras actividades realizadas en el marco de la producción familiar que fueron igualmente significativas (Suriano, 1990: 263; Zapiola, 2007: 26). La edad habitual de incorporación a este segmento del mercado laboral rondaba los nueve o diez años. En relación a la representación de los sexos, había una mayor presencia de varones en este tipo de trabajos, en efecto, ellos representaban el 67% de los menores empleados en el sector (Rustán, Carbonetti, 2000: 170). Por su parte, las niñas –que aún así se contaban por miles–, se concentraban sólo en algunos ramos, reproduciendo la misma segregación ocupacional que las mujeres adultas (Suriano, 1990: 262).

15 *LP*, XVII, 4 de septiembre de 1901, publicado en González (1984: 69-73).

16 Las dificultades para captar este tipo de ocupaciones derivan de la informalidad laboral. Los datos estadísticos excluyeron muchos trabajos informales y temporales que realizaban los más pequeños: ocupaciones que transcurrían en la calle (canillitas, lustrabotas o cadetes). También omitieron muchas actividades desempeñadas en el ámbito doméstico como el trabajo a domicilio o los servicios domésticos.

17 Este autor también destacó que aquellos que llegaban a desarrollar un oficio callejero en forma permanente formaban un grupo “selecto” entre los niños pobres. Trabajaban como vendedores de diarios (“canillitas”), limpiadores y lustradores de botas (“lustrabotas”), mensajeros, vendedores de billetes de lotería, vendedores ambulantes, mendigos, etc. Sin embargo, había muchos otros niños que no podían ocuparse en estos oficios debido a la “saturación del mercado” y al cuidado que

Por último, haremos referencia a la presencia de niños en los servicios domésticos, sector que incorporó mayormente a la población infanto-juvenil que habitaba la ciudad. No hay dudas de que los niños que trabajaban en este segmento laboral se contaban por miles. Aunque no podemos ofrecer un número certero debido a que la información cuantitativa disponible resulta defectuosa y parcial, podemos señalar que para el año 1869, prácticamente la mitad de la población afectada a los servicios domésticos no superaba los 20 años de edad y que los menores de 14 años representaban alrededor de un cuarto del total empleado en trabajos de este tipo. Dos décadas y media después, al menos el 30% de los y las sirvientes registradas no superaban los 20 años de edad¹⁸. Para principios de siglo XX, el diario *La Prensa* –en una nota referida al tema– calculaba que los niños representaban el 22% de la población doméstica de la ciudad¹⁹.

La presencia de niños en el sector también se constata al revisar avisos de empleo, donde tuvieron una presencia considerable. A tal punto fue así que, al analizar la evolución del mercado laboral de los menores durante la primera mitad del siglo XX, Pagani y Alcaraz (1991:31) señalaron que los niños “ofrecidos” y “pedidos” para el servicio doméstico fueron numéricamente mayores en relación a los de otros sectores de actividad como las manufacturas o el comercio.

Diversas fuentes nos indican que desde los 6 años de edad –sino antes– comenzaban a trabajar en ese ámbito para ganarse la vida, aunque en el último cuarto de siglo, se observa una disminución importante de los niños de 6 a 10 años y un incremento sostenido de los de 10 a 14 años. A partir del novecientos, el análisis de los avisos de empleo confirma esa tendencia a la baja de la participación de los más pequeños en el rubro al tiempo que evidencian la persistencia de los de 10 años o más (Pagani y Alcaraz, 1991).

Tanto los niños como las niñas realizaban este tipo de trabajos. Para 1869, la relación era bastante equilibrada, ellas representan el 60% y ellos el 40% restante. Sin embargo, con el paso del tiempo esa relación se modificó y para principios de siglo, 8 de cada 10

se ponía en la conservación de las “paradas”. Algunos intentaban ganarse la vida cuidando carros o caballos, haciendo mandados u ofreciendo pequeños servicios en el hipódromo. Otros, que vivían en los caseríos que circundaban la quema municipal de basuras sobrevivían recolectando desperdicios. En las calles las niñas también podían ejercer la prostitución, algunas se vestían con ropas más o menos elegantes y se insinuaban a los transeúntes. Por su parte, los niños más desarrollados también ofrecían sus servicios sexuales a potenciales clientes (Ciafardo, 1992: 11-20).

¹⁸ Para superar las limitaciones de los relevamientos censales, acudimos a las cédulas censales, sin embargo, estos registros también tienen sus falencias para contabilizar el trabajo infantil. Disponemos de las cédulas de los censos nacionales de población de 1869 y 1895. El tema que se plantea es que si bien el primer censo nacional, procuró registrar a todas las personas con “profesión, oficio, ocupación o medio de vida” sin ningún tipo de exclusión, no ocurrió lo mismo con los relevamientos posteriores. El relevamiento de 1895 sólo solicitó información sobre ocupación a “personas de 14 años o más”. De todas formas, el criterio no fue absoluto y muchos censistas dejaron asentadas la ocupación de los niños menores de 14 años en las unidades de registro, las cédulas censales. Con esto, queremos hacer notar el evidente subregistro que ofrecen estas fuentes (Allemandi, 2012).

¹⁹ LP, XXIV, 18 de setiembre de 1901, publicado en González (1984: 79-).

sirvientes eran niñas (tendencia que también se observaba en el caso de los servidores domésticos de mayor edad)²⁰.

Los “*muchachos*” (así se los denominaba en los anuncios) habitualmente eran convocados como sirvientes o mucamos para realizar trabajos domésticos en general (“*práctico en todo servicio*”, “*para servicio de casa*”) y otras veces para tareas más específicas (“*para limpieza de patios y vidrios*”, “*como para mandados*”, “*para el servicio de comedor y limpieza*”, “*para peón de cocina*”). Por su parte, las “*muchachas*” eran requeridas como sirvientas (“*para poco servicio*”, “*para todo trabajo*”, según el caso) y también como niñas (“*para cuidar un niño*”, “*para cargar una chica*”).

Para 1869, la mayoría de los niños sirvientes eran oriundos de Buenos Aires y sus alrededores, y algunos de ellos provenientes de otras provincias del país (Corrientes, Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe, San Luis). En el caso de los extranjeros, se trataba de italianos, y en menor medida de españoles, franceses, “orientales” (uruguayos) y paraguayos. Para 1895, la representación de unos y otros se equilibró un poco más, y durante la primera década del nuevo siglo, parece haber aumentado la presencia de niños españoles en este tipo de servicios (conforme a lo que ocurría entre los adultos también).

Los niños que se incorporaban al universo de los servicios domésticos provenían de las líneas de la infancia pobre que habitaba la ciudad. Se trataba de menores huérfanos o abandonados, en situación de calle, hijos de madres solteras, de padres viudos, de familias sumidas en la pobreza o la indigencia. Muchos de ellos –previamente institucionalizados– eran ubicados por los defensores de menores o por las autoridades de los asilos donde habían sido ingresados. Otros tantos, eran colocados por sus padres o parientes una vez acordadas las condiciones de la entrega del menor y las formas de remuneración.

La demanda de niños era permanente y, en el caso de los avisos, muchas veces superaba con creces los ofrecimientos. Los menores eran más baratos que las sirvientas de mayor edad. En efecto, mientras a principios de siglo éstas se ofrecían y pedían por no menos de 20 pesos mensuales, los salarios de los menores raras veces superaban ese monto ya que en general rondaban entre los 10 y los 20 pesos mensuales²¹.

20 Pagni y Alcaraz (1991) también ratifican estos cambios al señalar que si bien entre 1900 y 1915 los varones menores de edad seguían ofreciéndose en los anuncios, los mayores volúmenes ofertados para los trabajos domésticos correspondían genéricamente al sexo femenino.

21 No contamos con información sobre salarios para fines del siglo XIX porque excepcionalmente los anuncios incorporaban la referencia al sueldo en sus líneas. La modalidad de hacer explícita la remuneración ofrecida o pretendida comienza a generalizarse con el cambio de siglo y se acrecienta con el pasar de los años. Asimismo, es interesante destacar que se trató de un dato que distinguió a los “ofrecidos y pedidos” del servicio doméstico de los del resto de los sectores de actividad que se publicaban en las páginas del diario, en los que esa referencia resultó ser mucho menos frecuente.

Además de los arreglos salariales, se acordaban otras formas retributivas que también quedaron plasmadas en los avisos de aquellos años. Se trataba de colocaciones de menores convenidas entre particulares en las que los niños podían percibir (o no) un sueldo pero que implicaban como contrapartida la satisfacción de una serie de necesidades básicas (“casa” con o sin pieza, comida, vestido) o bien, promesas de instrucción o formación en un oficio²².

Por último, una mención a otros acuerdos laborales que no eran fijados por la ley de la oferta y la demanda del mercado de trabajo urbano. Nos referimos a las colocaciones institucionales –efectuadas por defensores y autoridades asilares–. En muchos casos los niños no recibían sueldos a cambio de sus servicios y eran entregados a sus “guardadores” bajo promesas de alimentación, vestido, calzado y educación. Recordemos que el Código Civil había establecido que las personas que “criaban” menores no estaban obligadas a pagarle sueldos por los servicios prestados hasta los quince años de edad. Tampoco podían ser obligados a pagar sueldos los tutores que “conservaban” en su compañía a los menores “*por no poder darles acomodo*”²³.

Desde fines de siglo, estas condiciones de entrega de menores fueron cuestionadas por los mismos defensores, sobre todo cuando el trabajo no remunerado se extendía más allá del límite de edad establecido legalmente²⁴. De allí que para revertir esa situación confeccionaran una serie de escalas salariales en base a la edad de los mismos²⁵. Tenemos información sobre las “tarifas” que se aplicaban en el año 1911, que iban desde los 5\$ a los 25\$ mensuales. Con criterios muy desiguales, se fijaban salarios a partir de los dos, cuatro, seis o doce años (dependiendo de la defensoría) hasta la mayoría de edad. Si bien, estaba estipulado que debían recibir parte de su sueldo en mano, los montos fijados para el depósito (ahorro forzoso) representaban entre el 30% y 60% de sus sueldos. En consecuencia, los niños colocados sólo podían disponer en lo inmediato de 3\$ a 15\$ mensuales por prestar servicios domésticos (siempre y

22 “Se necesita una muchacha sirvienta de 12 á 15 años, se le enseñara también á coser y hacer sombreros, Bolivar 920 altos”, LP, 12 de abril de 1890; “a muchacha se da pieza y comida por pequeño servicio, 24 de noviembre 790”, LP, Miércoles 3 de enero de 1900; “muchacha ó muchacho bueno, de á 11 años, se necesita para el servicio de corta familia, se le dará instrucción, casa, comida y un pequeño sueldo, ocurrir corrientes 346, 2° piso, buen trato”, LP, miércoles 5 de septiembre de 1900; “muchacha para servicio de matrimonio, pago bien y aprende oficio. Rodríguez Peña 2026”, LP, martes 4 de enero de 1910; “muchacha se necesita sueldo 12 \$ casa y comida, B. Mitre 2332. LP, martes 4 de enero de 1910; “muchacho grande para mandados se precisa, 15\$ casa y comida”, B. Mitre 2533. LP, Sábado 20 de agosto de 1910. El subrayado es nuestro.

23 Código civil de la República Argentina, Buenos Aires, J. Lajouane & Cia. Editores, 1923, Cap. VIII, “De la locación de servicios”, Art. 1625.

24 Siguiendo a Villalta (2005), creemos de todas formas que estos cuestionamientos deben leerse en el marco de tensiones y enfrentamientos más amplios entre los defensores de menores y las damas de la Sociedad de Beneficencia quienes permanentemente están acusándose los unos a los otros por el (mal) desempeño de sus funciones y los abusos en sus atribuciones.

25 A modo de ejemplo. En el año 1895, el defensor de menores de la sección sud, Adolfo E. Carranza propuso depositar 2\$ mensuales a los menores de 8 a 12 años; 4\$ hasta los 14 años; 6\$ hasta los 16 años y 8\$ hasta su mayoría de edad. Los menores no recibirían dinero en mano ya que sus sueldos serían depositados (retenidos) hasta que los menores alcanzaran la mayoría de edad. AGN, Sociedad de Beneficencia de la Capital, Defensoría de Menores, Legajo 57, 1824-1895, Vol. 1, folio 334. Para 1911, cada defensoría se regía por propias “tarifas”. AGN, Sociedad de Beneficencia..., Legajo 6, 1910-1911, Vol. 6, folios 212 a 216 y 229.

cuando los guardadores cumplieran regularmente con los pagos). Ahora bien, a pesar de sus esfuerzos, los defensores tuvieron serias limitaciones al momento de hacer efectiva la implementación de estas tarifas ya que tenían dificultades para supervisar el cumplimiento de los contratos celebrados y para garantizar la regularidad de los pagos y de los depósitos.

Niños que preocupan

En la ciudad de Buenos Aires de fines del siglo XIX y principios del XX, miles de niños realizaban diferentes tipos de trabajos en los distintos espacios laborales: en fábricas y talleres, en locales comerciales, en las calles, en hogares propios o de terceros. Sin embargo, como veremos en este apartado, las preocupaciones sobre el trabajo infantil sólo giraron en torno a algunas ocupaciones o medios de vida. La atención se centró especialmente en los menores que trabajaban (y merodeaban) en las calles y aquellos que se incorporaban a fábricas y talleres, dando lugar a una serie de debates y a la ejecución de medidas concretas²⁶.

Las condiciones de trabajo de los niños y las mujeres en fábricas y talleres comenzaron a ser cuestionados desde distintos frentes. Higienistas, legisladores, funcionarios y activistas coincidieron en denunciar que este tipo de trabajos afectaban física, mental y moralmente a ambos, de allí que algunos comenzaron a demandar la intervención del Estado a partir de la sanción de leyes sociales²⁷.

La protección del trabajo ocupó un lugar central entre las reivindicaciones de los socialistas los que, ciertamente, fueron los que más batallaron en el marco de la política parlamentaria²⁸. En 1906, el diputado Palacios, presentó un proyecto que establecía un

26 En los planteos iniciales seguimos a Zapiola (2007a), quien ha analizado representaciones en torno a algunas formas de trabajo infantil como así también el tratamiento legal y los debates parlamentarios suscitados a principios de siglo XX.

27 En aquellos años, las mujeres y los niños fueron equiparados en razón de lo que se consideraban sus “debilidades físicas y morales” y, tratados de forma conjunta, se convirtieron en sujetos dignos de protección legal (Queirolo, 2010: 4). En relación a esto último también es importante hacer notar que se las denominaba “leyes sociales” porque se consideraba que la protección del trabajo de mujeres y niños convenía a la sociedad en su conjunto. En caso de las mujeres, el eje central de los argumentos giraba en torno a la importancia de la función reproductiva de la mujer, tanto desde de vista biológico como social. La maternidad era la principal línea argumental para reclamar su protección (Lobato, 2000). En el caso de los niños, se enfatizaba que había que velar por ellos porque se trataba de los ciudadanos y trabajadores del porvenir, en definitiva, los que debían generar riquezas y engrandecer a la nación.

28 Desde su constitución como fuerza política, los socialistas solicitaron a los poderes públicos una ley que los protegiera. En 1896, exigieron una jornada laboral de 8 horas, la prohibición del trabajo de menores de 14 años e igual salario por igual trabajo para varones y mujeres. En 1902, Gabriela Laperriere de Coni, militante socialista, recorrió fábricas y talleres para conocer las condiciones de trabajo femenino e infantil, elaboró informes y el proyecto que fue presentado por Palacios en el Congreso de la Nación al poco tiempo. En 1904, en ocasión del Congreso Obrero, los socialistas propusieron el descanso hebdomadario para mujeres y niños en fábricas y talleres, la prohibición del trabajo nocturno para niños y asientos para vendedoras en los comercios (Mercado, 1988: 38-39). Estas acciones formaban parte de una “estrategia gradualista” ya que ellos intentaban avanzar de forma paulatina al socialismo. El “reformismo legalista” que promovían implicaba que la política parlamentaria era un campo propicio para luchar por los intereses de los trabajadores (Zimmermann, 1995: 55-59).

primer marco legal para el trabajo de mujeres y niños en fábricas y talleres²⁹. El propósito era avanzar en la regulación de su explotación ya que no concebían la posibilidad de suprimirlo porque entendían que era un producto del desarrollo de las sociedades modernas. El problema era que además de afectar su desarrollo físico y moral, se insistía en que, sometidos a condiciones de trabajo y de vida tan deplorables, los niños corrían el riesgo de volverse resentidos y rebeldes aumentando así su peligrosidad social (Zapiola, 2007a: 27-29).

El diputado socialista tuvo que lidiar con posiciones conservadoras y, sobre todo, con la presión de los industriales, quienes valiéndose de las herramientas políticas disponibles intentaron limitar los alcances de la ley (para que no sea extensiva a las provincias) y volverla menos restrictiva³⁰.

Ahora bien, a los fines de esta investigación, nos interesa detenemos en algunos planteamientos que surgieron en el marco de ese debate. Ya nos referimos a la postura de los socialistas, quienes pretendían prohibir el trabajo de menores de 14 años en fábricas y talleres para promover así su escolarización³¹. Frente a esa posición, muchos legisladores justificaban el trabajo infantil y coincidían en señalar que era la necesidad económica la que empujaba a los menores a emplearse en ese tipo de establecimientos. Es por eso que hacían notar que de prohibir su contratación no sólo se los perjudicaba a ellos sino también a sus familias que dependían de sus ingresos para subsistir³². Otro argumento distinto –pero complementario– sostenía que era más útil que los niños se educaran en el taller que en la escuela ya que en definitiva estos también eran espacios de aprendizaje “práctico”³³. Para sumar adhesiones, agregaban que este tipo de trabajos no eran incompatibles con el estudio y que bien podían complementarse

29 El proyecto prohibía la admisión de menores de 14 años; establecía jornadas de no más de 6 horas de trabajo para los varones menores de 16 años y las mujeres menores de 18 años y instituía un descanso de una hora y media; prohibía asimismo el trabajo nocturno para menores de 18 años y el trabajo a destajo para menores de 16 años y de 18 años en el caso de las mujeres. No admitía su contratación en trabajos rudos, insalubres, tóxicos, peligrosos e inmorales, entre otras condiciones de trabajo observadas. *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados (DSCD)*, 07/09/1906, p. 788.

30 La negativa a desarrollar el trabajo en las comisiones, la posibilidad de no dar quórum eran algunas de las artimañas de las que se valieron los opositores al proyecto, alargando los tiempos de debate o evitando directamente la sanción de los proyectos legislativos vinculados a la protección del trabajo (Stagnaro, 2012: 79).

31 “Nosotros iniciamos una tentativa de legislación, porque vemos que los niños se encuentran, no como decía el señor diputado, haciendo el aprendizaje para ser industriales ó realizando trabajos sencillos y livianos, sino consumiendo sus débiles energías en perjuicio del país”; “Que se vele por nuestros niños y mujeres, que tanta necesidad tienen en nuestro mortificante ambiente industrial, donde jamás se ha aplicado una medida que tienda á evitar los graves perjuicios que se producen para su salud y educación”. Diputado Palacios, *DSCD*, 26/07/1907, p.322.

32 “La inmensa mayoría de los niños de nuestro pueblo en su condición de hijos de inmigrantes, están obligados a ganarse el pan cotidiano del obrero con el trabajo manual del obrero, del agricultor (...)”; “(...) se priva á su familia de una fuerza obrera indispensable para su bienestar material, con lo que se traban los medios de subsistencia, tan difíciles y precarios para las masas de las gentes que llenan angustiosamente, con verdadera dificultad las necesidades primordiales de la vida...”. Diputado Piñero, *DSCD*, 26/07/1907, p.318.

33 “¿Es que sólo ésta el niño en la escuela cuando tiene un libro en la mano? Ese es el prejuicio de la edad media: la cultura por el libro. El niño está en la escuela –y en una escuela sana– cuando está en el taller y tiene un instrumento de trabajo en la mano? (...) es que yo digo que cuando el niños está en el taller, está en la escuela”. Diputado Piñero, *DSCD*, 26/07/1907, p.318. “Es preciso no olvidar que el taller también es una escuela, una escuela práctica de primer orden, porque al fin y al cabo no le enseñara al niño a leer y á escribir, pero le enseña á trabajar, y por lo tanto á ganarse la vida. Entre aprender a leer y morirse de hambre, y trabajar para subsistir, es preferible lo segundo evidentemente, porque permite dejar para otro momento, en que sea posible, la instrucción primaria.” Diputado Cantón, *DSCD*, 01/07/1907, p.365.

ambas actividades (por eso proponían bajar la edad mínima establecida en el proyecto original)³⁴.

Por otra parte, aunque muy en línea con lo antedicho, todos los que por un motivo u otro impugnaban la propuesta normativa de Palacios coincidían en señalar que era preferible que los menores trabajaran en fábricas y talleres a que estuvieran en las calles ya que éstas eran definidas como fuentes del vicio, la perdición y el mal vivir que llevarían –indefectiblemente– a los niños a la delincuencia³⁵.

Después de muchas idas y vueltas, en 1907, se sancionó la Ley de Reglamentación del Trabajo de Mujeres y Niños (Ley N° 5.291/1907) que debía regir tanto en la Capital como en los territorios nacionales. Mucho más limitada que su primera versión, esta ley prohibía el trabajo de menores de 10 años y de aquellos –entre 10 y 14 años– que no hubieran completado la instrucción obligatoria. Sin embargo, facultaba a los defensores de menores a autorizar el trabajo de niños protegidos por la ley “*cuando fuera indispensable para la subsistencia de los mismos, de sus padres o de sus hermanos*”³⁶. También, prohibía el trabajo nocturno de menores de 16 años (entre las 6 de la tarde y las 6 de la mañana) y su contratación para realizar tareas consideradas insalubres, peligrosas o inmorales. En el caso de la Capital, se fijó en 12 años la edad mínima para ingresar a una fábrica o taller; una jornada de trabajo de 8 horas y de 48 horas semanales (como máximo) y un descanso de dos horas al mediodía para menores de 16 años³⁷.

Es importante insistir una vez más en que esta ley se ocupó exclusivamente de regular el trabajo infantil en fábricas y talleres, y dejó por fuera a los menores de edad que se desempeñaban en otro tipo de actividades, en otros espacios laborales. Esto fue así a

34 Sostenían que el hecho de que los niños tuvieran que estudiar no les impedía trabajar y que, en definitiva, el problema no era que trabajen, sino que no cumplieran con el mínimo de instrucción obligatoria. *DSCD*, 28/09/1906.

35 “Todas esas caras macilentas, todos esos cuerpos endeble, todas esas almas corrompidas que nos ha pintado el señor diputado Palacios, no provienen del trabajo de las fábricas, del trabajo de los talleres, aunque debe procurarse que los talleres sean sanos y con luz y ventilación suficientes; se ve más corrupción, se ven más caras macilentas y más cuerpo, endeble que en los talleres chicos, en las calles de las ciudades, como ocurre en la Capital de la república, cuando los niños pueden ocupar su tiempo útilmente en las fábricas contrayendo hábitos de trabajo y llevando una ayuda a sus padres, evitando de esta manera los vicios que se adquieren por la ociosidad y por la vagancia”. Diputado Padilla, *DSCD*, 14/09/1906, p.884. “Lo primero que se impone a la consideración del legislador es tender una mirada sobre su país, ver el espectáculo del niño en una ciudad como la nuestra, ver al niño vendedor de diarios, y a todos los niños incorporados no por contrato, a toda la vida parasitaria, y perdida de una gran ciudad, al niño que se encuentra en las peores condiciones entre el fango de la calle, bajo las ruedas de los coches y de los tranvías, que no bajo el techo del taller y de la fábrica, que al fin son escuela y son trabajo. Y este apartamiento del niño de las fábricas, esta desviación del trabajo (...) va a dar por resultado necesario y fatal, que el niño de la fábrica saldrá a perder su vida, a gastar sus energías en las calles y en los bajos fondos de una ciudad como ésta”. Diputado Argerich, *DSCD*, 26/08/1907, p.328.

36 Como bien ha destacado Zapiola (2007a), con esta cláusula quedaban legalmente desamparados los niños pertenecientes a los estratos más pobres de la población.

37 *DSCD*, 07/09/1907, pp.1082-1083.

pesar de los esfuerzos de Nicolás Matienzo por hacerla extensiva a otras formas de trabajo infantil que consideraba igualmente inadecuadas y nocivas para su corta edad³⁸.

En su exposición, el director del DNT hizo referencia a los avances de otros países en esa materia y destacó que la legislación extranjera había comenzado por proteger a los trabajadores de las fábricas y talleres porque en ese tipo de establecimientos se habían evidenciado los primeros y más notorios casos de explotación del niño y de la mujer. De todas formas, observaba que las naciones “civilizadas” tendían a reglamentar otras clases de trabajo femenino e infantil siempre que se presentaran circunstancias que habilitaban la “intervención tutelar del Estado”³⁹.

Ahora bien, si el trabajo infantil en fábricas y talleres había sido consentido por muchos legisladores, no ocurría lo mismo con los trabajos callejeros, los que, como mencionamos, eran desaprobados constantemente (Ciafardo, 1992; Rios y Talak, 1999, Zapiola, 2007b). Un primer proyecto para regular el trabajo ambulante infantil fue presentado sin éxito en 1893. Por lo que fue recién en 1919 cuando se avanzó en la limitación (bajo la forma de represión) de los oficios callejeros.

Concebida como una ley de protección de la infancia, la Ley de Patronato de Menores (Ley N°10.903/1919) estableció en su artículo 21° que aquellos menores de 18 años que vendieran “periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza” en las calles o lugares públicos, o que en estos mismos sitios ejercieran oficios “lejos de la vigilancia de sus padres”, quedaban comprendidos dentro de la figura “menor material o moralmente abandonado”. Tal como lo ha señalado Zapiola (2007a), en virtud de esa condición, el Estado podía avanzar sobre el derecho de Patria Potestad de sus padres y convertirse en tutor de esos niños o encontrar algún particular que cumpliera ese rol⁴⁰.

Ahora bien, es interesante hacer notar que en ninguna de estas dos instancias parlamentarias que dieron lugar a debates en torno a la protección de la infancia y el

38 "No es industrial, y sin embargo, puede ser abrumador y malsano, el trabajo del niño obligado durante diez ó doce horas á ilustrar botas inclinado sobre los pies de los clientes, ó escribir otras tantas horas á mano ó á máquina, ó á permanecer de pié detrás del mostrador de la tienda ó corriendo de mesa en mesa en el café, ó marchando kilómetros y kilómetros en mandatos y mensajes, ó repartiendo diarios, mercadería ó avisos bajo el sol, la lluvia, ó el frío". José Nicolás Matienzo, DSCD, 19/06/1907, p. 238.

39 "En países como Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Alemania y España, además de la protección del trabajo femenino e infantil en fábricas y talleres, se había avanzado en la legislación de los trabajos callejeros, aquellos que se realizaban en comercios y en algunos servicios, como era el caso de las telefonistas." José Nicolás Matienzo, DSCD, 19/06/1907, p. 238.

40 La "Ley Agote" instituyó y reglamentó la tutela estatal de los niños y jóvenes "delincuentes" y/o "material o moralmente abandonados". Habilitó a los jueces de menores a suspender la patria potestad a aquellos padres cuyas conductas colocaran a sus hijos en "situación irregular". En esos casos, los menores sometidos al patronato estatal podían ingresar a instituciones públicas o privadas donde debían ser protegidos y reeducados, quedar a cargo de parientes o de otras personas idóneas. En relación a los niños y jóvenes detenidos por la presunta comisión de delitos, sentó las bases para un tratamiento jurídico-penal específico. En efecto, quienes no hubieran cumplido los 18 años comparecerían ante los jueces de menores en el marco de un proceso diferente al de los adultos, pudiendo ser enviados a cualquiera de los destinos institucionales prescriptos por la misma ley. La duración de la sentencia se extendería por el tiempo que el magistrado considerara conveniente para garantizar su "regeneración". Esta ley constituyó un episodio crucial en la constitución del andamiaje legal destinado a tratar de modo diferenciado a un segmento específico de los niños de nuestro país (Zapiola, 2007: 7-8).

trabajo infantil, se hizo referencia a los niños que participaban de los servicios domésticos. Tampoco hubo comentario alguno sobre las colocaciones laborales de menores oficiadas por las defensorías y por la Sociedad de Beneficencia (y esto fue así a pesar de que la normativa reforzó la lógica tutelar estos y otros actores institucionales).

Tanto en 1907 como en 1919, las sesiones legislativas transcurrieron como si tal cosa no existiera. Esta indiferencia nos resulta sugerente y nos hace pensar que por estos años la situación de los niños sirvientes no era divisada como un problema social al que había que atender (en ninguna de sus formas). ¿Será que el servicio doméstico no era considerado un trabajo perjudicial para los niños? ¿Será que esas relaciones eran tan híbridas que no podían ser percibidas como trabajo? ¿Qué se jugaba en ese espacio social de trabajo? ¿A qué respondía tanto desdén? Para poder ensayar algunas respuestas a estos interrogantes debemos avanzar un poco más en el tiempo para detenernos en nuevas instancias parlamentarias que sí atendieron al fenómeno en cuestión y nos permiten reconstruir una mirada de forma retrospectiva.

Niños en el servicio doméstico

En el año 1922, la Comisión de Trabajo despachó por segunda vez un proyecto para reglamentar el trabajo de mujeres y niños con el objeto de reemplazar la Ley N° 5.291/1907⁴¹. Con pretensiones de mayor extensión, el mismo establecía para “*todo el territorio de la República*” la prohibición de ocupar menores de 12 años de edad en “*cualquier clase de trabajo por cuenta ajena, incluso los trabajos rurales y el servicio doméstico*” –aclaraba–. Al igual que la ley antecedente, prohibía el trabajo de menores de 14 años que no hubieran completado su instrucción obligatoria, a excepción de aquellos que fueran autorizados por el ministerio de menores cuando se considerara indispensable para su subsistencia o la de su familia, bajo la condición de que continuaran asistiendo a la escuela. Asimismo, reforzaba lo dispuesto por la Ley de Patronato de Menores de 1919, prohibiendo ejercer profesiones que se efectuaran en calles, plazas o sitios públicos –por cuenta propia o ajena– a varones menores de 14 años y a mujeres menores de 18 años⁴².

41 Tratamiento del proyecto de ley que reglamenta el trabajo de mujeres y de niños. DSCD, 12/07/1922, p. 653 y ss.

42 La Ley de Patronato de Menores fijaba un límite de edad más alto para trabajar que la Ley de 1907 y tenía un alcance social importantísimo al prohibir el trabajo de todos los niños que no hubieran cumplido el mínimo de la instrucción escolar, o que, aún habiéndola cumplido, no hubieran llegado a los doce años de edad. Prohibía el trabajo nocturno a menores de 18 años y mujeres, con excepción de los servicios de enfermería y “domésticos” y las empresas de espectáculos públicos nocturnos (las que, por cierto, sólo podían contratar mujeres mayores de 18 años). En lo que a las condiciones de trabajo respecta, establecía un descanso de dos horas diarias para mujeres y menores de 18 años con jornadas que se extendían por la mañana y por la tarde. No permitía su contratación en industrias consideradas peligrosas ni en tareas riesgosas. Por último, ampliaba la protección de las mujeres embarazadas. DSCD, 12/07/1922, p.653 y ss.

Los promotores del proyecto señalaban que la legislación del trabajo de mujeres y niños implicaba una cuestión de primera importancia que no sólo comprometía intereses económicos vitales sino “el porvenir biológico de la especie”⁴³. Además, refiriéndose al contexto internacional, explicaban que la propuesta normativa era muy amplia y ambiciosa ya que hasta ese momento la Conferencia Internacional del Trabajo (de la Organización Internacional del Trabajo) había avanzado en la legislación del trabajo de menores en la industria pero no en el comercio o en la agricultura y, menos aún, en el servicio doméstico. Por eso se recalca que esta ley iba a ser “la más adelantada del mundo”⁴⁴.

Esta nueva avanzada reformista impulsada por socialistas y radicales fue resistida por algunos diputados. Una vez más, nos interesa detenernos en los planteos que surgieron en el debate parlamentario y en las continuidades y rupturas que podemos detectar en relación a las representaciones del trabajo infantil en general y del servicio doméstico en particular. A diferencia de lo que ocurrió anteriormente, en esta ocasión, la presencia de niños en ese sector resultó ser uno de los temas más controvertidos en torno a los cuales giraron las discusiones de los legisladores.

Lo primero que observamos es un cambio en la valoración del trabajo infantil. Si bien algunos diputados continuaron justificando la participación económica de los niños, había muchas más reservas frente a las evidencias que ofrecían. Hubo quienes retomaron aquellos viejos argumentos que sostenían que estas leyes en vez de proteger a los menores, los perjudicaban porque ponían en riesgo su subsistencia al prohibirles trabajar. No obstante, en vez de recuperar aquella idea de la función pedagógica del trabajo y de su compatibilidad con el estudio, en esta oportunidad negaban cualquier posibilidad de complementar ambas actividades advirtiendo sobre el agobio al que se sometía a los niños que debían hacer frente a esa doble obligación. Por consiguiente, dado que consideraban que los mismos trabajaban por necesidad, lo que sugerían era que en esos casos se suprimiera la obligación escolar para menores de 14 años⁴⁵.

43 Diputado Bunge, DSCD, sesión del 13/07/1922.

44 Diputado Anastasi, miembro informante de la Comisión de Trabajo, DSCD, 13/07/1922, p.719 y 716. Una breve referencia para contextualizar los dichos de este diputado. Cuando finalizó la Primera Guerra Mundial, fueron creadas la Organización Internacional del Trabajo (OIT) junto con la Sociedad de las Naciones. Argentina adhirió a la OIT el 28 de Junio de 1919. Con eje en la “justicia social” la organización se propuso que los estados miembro llevaran adelante una serie de medidas tendientes a institucionalizar el reclamo obrero e impedir que la pauperización de sus condiciones de trabajo y la organización de los trabajadores se tradujese en situaciones revolucionarias (sobre todo después de la experiencia de la Revolución Rusa de 1917). Las reuniones anuales que celebraba la Organización eran el momento óptimo para realizar análisis sobre la legislación de los países en una perspectiva comparada. Además las Conferencias servían como una usina de ideas donde se discutían y promovían proyectos normativos. Las primeras conferencias de la OIT fueron en Washington (1919) y en Ginebra (1920). A la primera, Argentina envió una delegación de la que participó justamente Leónidas Anastasi junto a Alejandro Unsain, por entonces miembro del DNT. Se trataba de dos de las figuras más representativas del Derecho Laboral en nuestro país por aquellos años (Stagnaro, 2012: 55-60).

45 “No soy de los que creen que se debe eliminar la obligación de la asistencia a la escuela, pero los miembros de la comisión autorizan a trabajar a los menores de doce años en este caso excepcional en que atienden a su subsistencia, la de sus padres o la de sus hermanos. Ahora pongamos en frente a las dos obligaciones, la de vivir o ayudar a vivir, con la de concurrir a la escuela, y encontrarán los señores diputados que en ningún caso, por el hecho de obligar a concurrir a la

Las respuestas a estos planteos oscilaron entre la indignación y el sarcasmo que desacreditaba su realismo⁴⁶. En cualquier caso, la posición era clara: si existían familias que vivían del salario de un menor de doce años, en adelante deberían buscar otros medios de subsistencia porque la ley tenía por objeto desincentivar el trabajo infantil, no promoverlo⁴⁷. A tal punto esto fue así que hubo quienes intentaron extender aún más los alcances de la ley al prohibir absolutamente el trabajo de los menores de 14 años en la industria, el comercio y en el servicio doméstico⁴⁸.

Como anticipamos, otra gran diferencia con los debates de los tiempos pasados fue que el trabajo de los niños en el servicio doméstico fue puesto en el tapete desde un primer momento y adquirió una gran centralidad en las discusiones suscitadas:

“A diario (...) todos (...) han de haber contemplado este cuadro en las calles de la capital: criaturas pequeñas, raquíticas, que hacen de niñeras de niños robustos, que pesan 15 y 20 kilos. Esas criaturas están prestando un servicio espléndido, pero al prestarlo se conspira contra su salud y su desarrollo, contra su vida (...) Puedo estar equivocado, pero insisto en mi posición de que se limite la edad para el trabajo de los niños a los catorce años en lugar de doce (...)”⁴⁹

La posibilidad de limitar la participación de menores de catorce años en el servicio doméstico tuvo más partidarios que adversarios. Aún así, estos últimos realizaron una serie de señalamientos que nos resultan sugestivos porque hablan a claras del lugar que, durante mucho tiempo, tuvo este segmento laboral dentro del universo del trabajo infantil pero, sobre todo, dentro de un engranaje social e institucional más amplio.

escuela a un menor se le puede condenar de muerte a él o a los suyos, a cuya subsistencia atiende. Porque del punto de vista de la protección de los menores no hay que olvidar el estado real en que se encuentran esas familias a que pertenecen esos menores que no van a la escuela. Es una aspiración general de los padres instruir a sus hijos, pero no todos pueden hacerlo; la concurrencia a la escuela demanda gastos, erogaciones, pocas o muchas. Entonces, si la excepción es para los niños que atienden a su subsistencia o la de sus padres o hermanos, creo que ante la suprema razón puede suprimirse la obligación educacional”. Diputado Cardarelli, DSCD, 13/07/1922, p.730.

46 “Pero señor diputado, de menores de doce años no vive ninguna familia! ¡Es un absurdo!”; “Los padres que mandan a sus menores por las calles, prostituyéndolos, haciéndolos vender diarios hasta altas horas de la noche, que busquen otros medios más honestos que esos, o que se mueran de hambre. (Risas)”. Diputado Quinteros. *Ib*, p. 737. “No es admisible que en nuestra República una familia viva del trabajo de un menor de doce años, con un salario insignificante de cincuenta o de un peso diario. Y si existe esa familia, si es una familia de incapaces que viven como zánganos del trabajo de ese menor, que busque otro medio de subsistencia”– Diputado Anastasi, *Ib*., p.738. “No podemos aceptar como argumento el de la miseria en que quedarán los niños impedidos de ganarse un salario en edad en que carecen de fuerzas para ganarlo, ni nos emocionan las madres que quedarán impedidas de trabajar, cuando el trabajo de ellas puede significar la muerte del hijo recién nacido. Nos preocupa el interés social general, y tenemos en vista la obligación del estado de atender a todas las mujeres y niños que forman parte de la colectividad. (...) Deben tenerse presentes los grandes intereses permanentes de la sociabilidad argentina, y ellos imponen prohibir el trabajo infantil, que es una forma subsistente de la vieja esclavitud”– Diputado Bunge, DSCD, 13/07/1922, p.742.

47 “En la forma de trabajo que nuestro proyecto autoriza en la práctica, sólo van a ser posibles tareas de ocasión o de media jornada muy liviana y en tareas rurales solamente, porque como vendedor callejero, como empleado de comercio o de la industria, como doméstico, ningún niño podrá trabajar. Serán pues, principalmente las tareas rurales, que en general se cumplen como miembros de la familia propia o de otra familia, las que autoriza a título excepcional este artículo. Es una disposición de excepción que será aplicable a pocos casos”–Diputado Bunge, DSCD, 13/07/1922, p.730.

48 Como bien lo ilustra la referencia anterior, la única excepción que planteaban era en el caso de los trabajos rurales donde aceptaban el límite de los 12 años porque entendían que generalmente se realizaban en el marco de la familia (propia o ajena).

49 Diputado Verduga, DSCD, 13/07/1922, p. 717.

El diputado Astrada, representante de Córdoba, intervino señalando que quien conocía la dinámica “ordinaria” de la vida familiar en las provincias sabía lo perjudicial que podía resultar prohibir el servicio doméstico para los menores⁵⁰. Según el legislador, la mayor parte de las familias que tenían niños comprendidos en esa edad no perseguían el propósito de explotarlos laboralmente, sino de contribuir por razones de “*humanidad*” a la formación de su carácter a partir de una educación que se desarrollaba tanto en el hogar como en la escuela pública. Planteaba entonces que de establecerse esa disposición, esas familias se encontrarían ante la imposibilidad de “*seguir prestando ese concurso*”, porque a nadie le gustaba contravenir la ley.

Continuaba aclarando que si bien comprendía la prohibición del trabajo de los menores en las fábricas y talleres, en parajes públicos o en comercios porque efectivamente podían dar lugar a la explotación de los menores, no ocurría lo mismo con el servicio doméstico. En este último caso, las familias tomaban a esa “*clase de menores como hijos*” para ocupar una parte de sus actividades en un “*servicio moderado*” que no atentaba en absoluto contra su desarrollo físico e intelectual. Es por eso que solicitaba que se suprimieran esas dos palabras, “*servicio doméstico*”, para que quedara mejor logrado el propósito de la ley⁵¹.

En contraposición a lo antedicho, el diputado Bunge señaló que sería lamentable que los niños que trabajaban en ese ámbito quedaran excluidos de los beneficios de la ley y, con una actitud conciliadora, señaló que tal vez el diputado no se refería a los niños ocupados en el servicio doméstico sino a aquellos que vivían como “*allegados*” en una casa en la que, de manera ocasional, prestaban algún servicio⁵².

La respuesta de Astrada nos resulta interesante dado que no reconoció la distinción planteada por el socialista. Para él, en definitiva, todos esos niños estaban ocupados en el servicio doméstico porque por más que fueran “*educados y formados*” en el mismo hogar, lo concreto era que recibían una remuneración por los servicios prestados⁵³. Además, el diputado señaló que en ese ámbito eran colocados por los defensores un sinnúmero de menores que “*la sociedad recogía*” con el propósito de substraerlos de “*la delincuencia y el vicio*” porque era la única forma legal de proceder para “*salvarlos*”. Para sumar ribetes al asunto agregaba que el servicio doméstico también era el destino de muchos de los menores asilados en las “*casas cuna*”. En efecto, las sociedades de beneficencia que sostenían estos establecimientos los colocaban en hogares “*con destino al servicio doméstico*” cuando los menores llegaban a determinada edad. Planteado el panorama, el diputado concluyó señalando que el proyecto no contemplaba la

50 No quiso referir a la capital porque aclaró que ignoraba lo que allí ocurría.

51 Diputado Astrada, DSCD, 13/07/1922, p.731.

52 Diputado Bunge, *Ibid.*, p.732.

53 Diputado Astrada, *Ibid.*

complejidad ni la extensión del fenómeno en cuestión. Además, advertía que las provincias no tenían recursos para afrontar la educación y formación de esos niños en caso de prohibirse ese tipo de colocaciones⁵⁴.

Es importante destacar que las respuestas a los señalamientos de Astrada lejos estuvieron de negar o desmentir el cuadro de situación esbozado. No obstante, frente al innegable realismo que asumían sus observaciones, algunos diputados adoptaron una posición crítica, inconformista. Entonces, mientras él con un gran sentido práctico aceptaba sin más el funcionamiento del engranaje social e institucional, hubo otros que cuestionaron dicho estado de cosas e insistieron en la necesidad de modificarlo.

Rebatiendo aquella posición, el Sr. Rodríguez, diputado por la provincia de Santa Fe, expresó que aunque las observaciones tenían *“muy buen sentido”*, resultaba doloroso tener que confesar que cuando el Estado tenía a su cargo a esos niños, era menos capaz de darles el mínimo de instrucción que cualquier padre de familia, humilde y pobre⁵⁵. Es por eso que sostuvo que los menores que estaban a cargo de los defensores y que ordinariamente eran colocados en casas de familia para trabajar debían, en adelante, ser educados y mantenidos por el Estado hasta los 14 años de edad. En palabras del propio Rodríguez:

*“Dictemos ahora esta ley que establece una excelente protección de carácter social, y después afrontemos el problema nosotros mismos (...) Sancionaremos entonces las disposiciones de carácter económico necesarias para que el Estado atienda la educación y sostenimiento de estos niños hasta que ellos tengan catorce años de edad; pero no confesemos, porque sería doloroso tener que hacerlo, que el Estado no se siente capaz de educar y mantener, hasta los catorce años de edad, a los pobres huérfanos que están bajo su custodia.”*⁵⁶

El planteo de este diputado fue categórico y generó gran adhesión en el recinto (lo sabemos porque fue objeto de ovaciones y aplausos). No obstante, una vez más, Astrada tomó la palabra para aclarar que él no se refería simplemente al caso de los menores que estaban bajo el patronato estatal, sino a los niños pobres en general, los que constituían por cierto, un espectro mucho más amplio. Entonces, interpelló directamente a Rodríguez y le preguntó cuál sería el destino de esos niños que *“sobraban”* en los hogares pobres si se les negaba la posibilidad de colocarse en el servicio doméstico (ocupación a la que calificó como adecuada para su edad y su desarrollo físico, que les permitía ganarse la vida, educarse y formarse)⁵⁷. Si en sus hogares no les daban

54 Diputado Astrada, *Ibid.*, p739.

55 Diputado J. R. Rodríguez, *Ibid.*, p. 739.

56 *Ibid.*

57 *“¿A dónde quiere el señor diputado que vayan esos niños que sobran, por decirlo así, en el hogar pobre, que parece que hasta por el hecho mismo de su pobreza es fecundo en exceso? ¿A dónde quiere que vaya ese porcentaje enorme de niños argentinos que no cabe ya en sus hogares pobres, cuando no pueden encontrar colocación adecuada a sus condiciones de edad y de naturaleza física? El estado no los recoge, no los toma; una sociedad de beneficencia los toma en cierto estado, en la cuna, pero cuando estos niños llegan a cierta edad no cuentan ya con ese amparo...”*—Diputado Astrada, *Ibid.*, p.740.

la educación ni el sustento necesario y si el Estado no les ofrecía instituciones donde acogerlos, estos niños quedarían desamparados, saldrían a vagar por las calles y serían sin lugar a dudas futuros delincuentes⁵⁸.

Otras voces se sumaron a la propuesta de suprimir la prohibición de ocupar niños en el servicio doméstico. El diputado radical Cardarelli, también insistió con que la ley bajo tratamiento se iba a volver en contra de los menores a los que intentaba proteger. Es que, en palabras de este legislador, el servicio doméstico no era un “trabajo”, sino un “refugio” para los niños⁵⁹.

Además de subrayar la función protectora del servicio doméstico, insistía en recalcar su función moralizadora ya que, a su entender, esas “criaturas” hacían su “aprendizaje y enseñanza en hogares buenos, al lado de señoras capaces de enseñarlas y dirigir las por la senda del bien, librándolas de los peligros reales de la vagancia que la ley [haría] inevitable”. En definitiva –agregaba– el servicio doméstico sólo les ofrecía “perspectivas favorables” porque en esos hogares aprendían “buenas normas de conducta”⁶⁰.

Destacó que si bien la ley en cuestión era “muy linda toda”, lo cierto es que presuponía una “organización perfecta”. Hablar del “auxilio del Estado” en ese momento le parecía impropio porque se necesitaría de un erario rico y poderoso para auxiliar “todas las necesidades y todas las miserias”, y eso no se correspondía con la realidad. Alertó entonces sobre el peligro de estar “legislando en el aire” y de forma contraproducente⁶¹.

El diputado Anastasi le contestó que si realmente el propósito del servicio doméstico fuera “educativo”, la ley no lo prohibiría y que en todo caso, para tales fines estaban las escuelas reconocidas por la autoridad competente. Además, agregó que en todos los países, ese tipo de argumentos eran esgrimidos por aquellos que estaban a favor del trabajo de menores y que eran explicaciones que la “sociedad moderna” desestimaba⁶².

Para sumar oposiciones, Bunge manifestó que quedaba claro que el ideal social del diputado de Santa Fe era que los niños se conchabaran como “pequeños esclavos” en casas de familia que no tenían recursos para pagarse una buena “auxiliar doméstica” pero que querían vivir con las mismas comodidades que ésta les proporcionaría⁶³.

58 El diputado Anastasi intervino en el cruce señalando que ese argumento era inaceptable desde el momento que esa misma cámara había dictado la Ley N° 10.903, en la que se consideraba que los padres podían perder la patria potestad y quedar bajo el Patronato del Estado por el sólo hecho de que un menor de 18 años se dedicara a la venta de diarios. *Ibid.*, p.740.

59 Su diagnóstico no coincidía con el anterior. Aquellos que no tenían protección porque el Estado no se las ofrecía, que no tenían familia, que no tenían cómoda habitación y que necesariamente debían trabajar para ganarse el sustento, iban a ser condenados inevitablemente a la vagancia. Diputado Cardarelli, representante de la provincia de Santa Fe. *Ibid.*, p.741.

60 *Ibid.*, p.741-742.

61 *Ibid.*

62 *Ibid.*, p.740-741.

63 *Ibid.*, p. 742.

Como se desprende de las posiciones y las discusiones presentadas, a diferencia de los que ocurría a principios de siglo, la presencia de niños en el servicio doméstico comenzó a ser visibilizada y problematizada en los años veinte. Este movimiento, a nuestro entender, estuvo asociado a un cambio en la sensibilidad y la tolerancia social en torno al trabajo infantil en general y a las colocaciones domésticas de menores en particular, pero también, en torno a ciertas prácticas oficiales de asistencia y protección de la infancia.

Para finalizar con el análisis de estos debates que, insistimos, no fueron los únicos pero sí los que generaron las intervenciones más candentes y extensas, tenemos que señalar que en 1922 en las votaciones en la Cámara de Diputados lograron imponerse las posiciones “prohibicionistas”, es decir, aquellas que promovían mayores restricciones al trabajo infantil bajo todas sus formas.

El proyecto aprobado en Diputados estuvo en suspenso durante más de dos años y cuando fue considerado en el Senado no experimentó modificaciones. Fue así que se sancionó finalmente la Ley 11.317 de 1924 que estableció la prohibición en todo el territorio de la República de ocupar menores de 12 años de edad en cualquier clase de trabajo por cuenta ajena, incluso los trabajos rurales⁶⁴. A su vez, prescribió que ningún menor de 14 años podía ser ocupado “en caso alguno” en el servicio doméstico como tampoco en explotaciones o empresas industriales o comerciales (ya fueran estas privadas o públicas, de lucro o beneficencia) a excepción de aquellas en que solo trabajan los miembros de la misma familia⁶⁵. Por último, determinó la prohibición del trabajo en la vía pública (calles, plazas o sitios públicos) de los menores de 14 años y de las mujeres solteras menores de 18 años⁶⁶.

Sintetizando, si la Ley de 1907 que reglamentó el trabajo de mujeres y niños sólo consideró a aquellos menores que trabajaban en fábricas y talleres, la Ley de 1924 amplió el espectro de las ocupaciones o medios de vida que debían ser objeto de reglamentación y control por parte del Estado. Si en el marco del tratamiento de aquella primera ley se reglamenta (a modo de “protección”) porque no se concebía la posibilidad de erradicar el trabajo infantil, en la segunda ley en cuestión, el propósito de las mayorías parlamentarias fue contribuir a su supresión, limitando cada vez más la participación de los menores en el mercado de trabajo. De allí que la ley de 1924 fuera al mismo tiempo más “extensiva” (en relación a la diversidad de formas de trabajo que afectaba) y más “restrictiva” (en relación a las limitaciones que imponía al trabajo de los

64 La normativa aclaraba que tampoco podían ocuparse niños que siendo mayores de 12 años pero aún estando en edad escolar no hubieran completado su instrucción obligatoria. De todas formas, al igual que en la ley de 1907, el ministerio de menores podía autorizar el trabajo de éstos cuando lo considerara indispensable para su subsistencia o la de su familia, siempre y cuando cumplieran con el mínimo de instrucción escolar obligatoria.

65 La ley establecía que las prohibiciones anteriores no se referían al trabajo de los niños con propósitos educativos en escuelas reconocidas al efecto por la autoridad escolar competente.

66 Ministerio del Interior, Ley N° 11.317. Trabajo de mujeres y menores y decretos reglamentarios. Capital Federal y Territorios Nacionales, Publicación oficial, 1928.

menores). Por último, si a principios de siglo la participación de niños en el servicio doméstico no fue siquiera considerada en los debates en torno a la protección del trabajo infantil, a principios de los años veinte, resultó ser el centro de los debates más acalorados y terminó por ser prohibido junto a otras formas de trabajo infantil.

A modo de cierre

A finales del siglo XIX y principios del XX, la ciudad de Buenos Aires ofrecía distintas formas de trabajo para los habitantes de menor edad: en fábricas, talleres, comercios, hogares (propios o de terceros) o en la calle, donde también podían encontrar diversas formas de subsistencia. No obstante, el servicio doméstico se había constituido en una de las primeras experiencias laborales para gran parte de los niños pobres.

A pesar de su importancia, este fenómeno no fue objeto de reflexión a principios de siglo (menos aún de cuestionamientos) por parte de aquellos sectores que luchaban por la sanción de leyes protectoras del trabajo femenino e infantil. Como suponíamos que esta invisibilización podía estar asociada a la naturaleza del servicio doméstico y a su relación con procesos socio-institucionales más amplios, nos pareció un buen ejercicio analizar los posicionamientos y representaciones que surgieron en los debates parlamentarios en ocasión de la sanción de la primera Ley reglamentaria del trabajo de mujeres y niños de 1907.

Como pudimos constatar, a lo largo del tratamiento parlamentario del proyecto que dio lugar a la sanción de la Ley 5.291, no se hizo una sola referencia a la presencia de niños en el servicio doméstico. Claramente, su participación en ese segmento laboral no era divisada como un problema, como sí lo eran otras formas de trabajo infantil a las que los legisladores le habían prestado atención, a saber: la presencia de menores en fábricas y talleres y en oficios callejeros.

El fenómeno no sólo no fue puesto en cuestión por las corrientes más progresistas en materia de protección del trabajo, sino que además, algunas figuras de renombre lo miraron con buenos ojos. Consideremos sin ir más lejos, las posiciones de Biale Massé, quien insistía en la necesidad de avanzar en la reglamentación del trabajo de menores de 14 años en fábricas y talleres al tiempo que consideraba que en el caso del servicio doméstico *no* había necesidad de que las autoridades públicas intervengan:

“La ordenanza limita la edad para el trabajo de taller y no para el servicio doméstico; porque en nuestras costumbres está la de criar niños, hijos de sirvientes, peones y empleados, de una manera desconocida en otros pueblos, y que son la expresión más pura de la caridad de las familias. Una señora europea se llenaría de asombro, viendo a nuestras damas cuidar á su chinita, no sólo en su alimento, en su vestido, sinó hasta en su aseo personal y soportar después todos los inconvenientes que esta trae á la familia y no pocas ingratiudes.

Cierto es, pero ello es muy excepcional, que hay quien abusa y maltrata á estos seres desvalidos, pero la caducidad del contrato por causa de sevicia y malos tratamientos, la intervención de los padres y tutores y la del Ministerio de Menores, son medios bastantes para evitar y corregir los abusos; mucho más cuando, en honor de nuestra sociabilidad debe decirse, que no hay abuso que escape á la crítica del pueblo, y fácilmente llega a las columnas de la prensa”⁶⁷

Bialet Massé no sólo no objetaba la existencia de niños sirvientes, sino que además por momentos se vanagloriaba de esa ambigua relación entre las colocaciones domésticas y los arreglos de crianza que suponía el servicio doméstico. Consideraba en términos positivos que las familias tomaran menores bajo esa condición, ya que, a su entender, se trataba de un gesto caritativo.

Este tipo de expresiones parecen haber formado parte de un sentido común en esa época. A la voz de Bialet Massé, podríamos sumar la de un sinnúmero de funcionarios públicos y damas benefactoras afectadas al cuidado y protección de la “infancia desvalida” que compartían ese tipo de opiniones.

El servicio doméstico como destino para los niños pobres era una realidad que estaba completamente naturalizada porque gozaba de aceptación social. Como hemos mencionado, entre las estrategias de supervivencia que barajaban los hogares populares de menores recursos, la entrega de niños a partir de los arreglos de trabajo o de crianza (los límites eran muy difusos) eran una alternativa válida para resolver la subsistencia de los miembros de la familia.

Dicho en otros términos, al menos cuando se trataba de niños pobres, los arreglos de crianza se imbricaban con los de trabajo. Era de lo más habitual que la crianza implicara como contrapartida la ejecución de una serie de trabajos o la prestación de servicios domésticos por parte de aquellos que eran “criados”. Lo que sucedía era que los aspectos (¿más?) laborales de esos vínculos quedaban muchas veces solapados por la proximidad y afectividad que suponían. Se trataba de relaciones híbridas muy difíciles de dilucidar en la pureza de sus formas, si es que alguna vez existieron en tal estado.

⁶⁷ Juan Bialet Massé, Proyecto de una ordenanza reglamentaria del servicio obrero y doméstico de acuerdo con la legislación y las tradiciones de la República Argentina, Rosario de Santa Fe, Tip. de Wetzel y Buscaglione, 1902, pp. 57-58.

Por otra parte, siempre había familias dispuestas a tomar menores para el servicio ya que era una práctica completamente legitimada. Eran costumbres que denotaban sentimientos “humanitarios”, “caritativos”. Sólo surgían cuestionamientos cuando se reconocían abusos o malos tratos hacia los menores.

Creemos a su vez que la presencia de niños en el sector no fue puesta en cuestión durante mucho tiempo porque se conectaba con fenómenos institucionales más amplios. En efecto, hemos intentado demostrar que el servicio doméstico se constituyó en un ámbito de trabajo que resultaba “funcional” a las necesidades de un Estado que, ejerciendo un rol tutelar, sacaba a los niños de la calle o del conventillo y los reubicaba en casas de familia “honorables” para que los “criaran” y los “educaran” a cambio de sus servicios. De manera que es posible pensar que este segmento laboral estaba articulado a un andamiaje institucional más amplio porque era considerado una “solución” frente a otras amenazas.

Además de descongestionar asilos atestados e insuficientes en su infraestructura y sus recursos, y de achicar los gastos de las arcas públicas (en definitiva los gastos de aquellas “crianzas” recaían en los particulares), a los ojos de las autoridades, las colocaciones de menores en casas particulares como sirvientes funcionaban como un ámbito de contención, como un “refugio”, más no como un trabajo. En definitiva, y sobre esto existía un consenso generalizado, el mayor problema era que los niños permanecieran en las calles. Frente a los riesgos y peligros que ello representaba, era preferible que un niño se colocara en el servicio doméstico, al menos de esa forma quedaba contenido en un entorno familiar y bajo el control de una autoridad moral, los patrones.

El servicio doméstico descomprimía, aliviaba presiones. Esto era así tanto para las familias que enviaban a sus miembros más pequeños a trabajar para resolver su subsistencia como para un Estado muy poco inclinado a responder a las necesidades de asistencia y protección social de su población. Asimismo, esto era así también para aquellas familias que, no pudiendo costearse un sirviente de mayor edad (o con el afán de ampliar su plantilla doméstica), se contentaban con tomar niños para el servicio.

Para llegar a estas conclusiones fue necesario avanzar en el tiempo. A partir del análisis de nuevos debates parlamentarios a principios de la década de 1920, en ocasión de la sanción de una nueva Ley del trabajo de mujeres y menores (que sustituyó a la de 1907), pudimos identificar un cambio en la sensibilidad y la tolerancia social en torno al trabajo infantil en general y a la colocación de menores en el servicio doméstico en particular, pero así también, en torno a las prácticas oficiales de asistencia y protección de la infancia.

Estas modificaciones en el umbral de tolerancia hacia el trabajo de menores y las objeciones concretas en torno a las colocaciones domésticas deben comprenderse en el marco de una serie de transformaciones en las concepciones en torno a la familia y a los derechos y obligaciones de los padres en relación a sus hijos, pero así también, en relación a las concepciones de la infancia y a las obligaciones que el Estado debería tener para con ella.

Como ha señalado Villalta (2012), a pesar de los cuestionamientos estas prácticas persistieron, en las décadas siguientes nuevos proyectos legislativos intentaron contrarrestarlas. Otro hito importante en este proceso tendrá lugar en 1948, cuando la sanción de la Ley de adopción (Ley 13.252) al crear “*familia legal*”, contribuyó a separar de forma más clara los vínculos familiares de los laborales. El análisis del servicio doméstico en este contexto y la distancia entre la letra de la ley y las prácticas seguramente serán objeto de futuras pesquisas.

Referencias bibliográficas

- Allemandi, Cecilia (2012), “El servicio doméstico en el marco de las transformaciones de la ciudad de Buenos Aires, 1869-1914”, *Diálogos*, (16): 2, <http://www.redalyc.org/pdf/3055/305526885002.pdf>
- Aversa, María Marta (2010), “Colocaciones y destinos laborales en niños y jóvenes asilados en la ciudad de Buenos Aires (1890-1900)”, en Lionetti, Lucía y Daniel Míguez (compiladores), *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*, Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Ciafardo, Eduardo O. (1992), *Los niños en la ciudad de Buenos Aires (1890/1910)*, Buenos Aires: CEAL.
- Cicerchia, Ricardo (1994), “Familia: la historia de una idea. Los desórdenes domésticos de la plebe urbana porteña, Buenos Aires, 1776-1850”, en Wainerman, Catalina (comp.), *Vivir en Familia*, Buenos Aires: UNICEF-Losada.
- Cicerchia, Ricardo (1994), “Las vueltas del tomo: claves de un maltusianismo popular”, en Fletcher, Lea, *Mujeres y cultura en la Argentina del siglo XIX*, Buenos Aires: Feminaria.
- Cosse, Isabella (2006), *Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar, 1946-1955*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica-Universidad de San Andrés.
- Fonseca, Claudia (1995), *Caminos de adopción*, Buenos Aires: Eudeba.
- González, Ricardo (1984), *Gente y Sociedad. Los obreros y el trabajo. Buenos Aires, 1901. Gente y sociedad*, Buenos Aires: CEAL.

- Lobato, Mirta Zaida (2000), "Entre la protección y la exclusión: discurso maternal y protección de la mujer obrera, argentina 1890-1934", en Suriano Juan (comp.), *La cuestión social en Argentina: 1870-1943*, Buenos Aires: Editorial La Colmena.
- Mercado, Matilde A. (1988), *La primera ley de trabajo femenino. La mujer obrera (1890-1910)*, Buenos Aires: CEAL.
- Pagani, Estela y María Victoria Alcaraz (1991), *Mercado Laboral del menor (1900-1940)*, Buenos Aires: CEAL.
- Queirolo, Graciela, "Las mujeres y los niños en el mercado de trabajo urbano (buenos aires, 1890-1940)" (2010), en Recalde, Hector E., *Señoras, universitarias y mujeres (1910-2010). La Cuestión Femenina entre el Centenario y el Bicentenario de la Revolución de Mayo*, Granada: Grupo Editor Universitario.
- Ríos, Julio César y Ana María Talak (1999), "La niñez en los espacios urbanos (1890-1920)", en Devoto Fernando y Marta Madero, *Historia de la vida privada en la Argentina, Tomo II, La Argentina plural: 1870-1930*, Buenos Aires: Taurus.
- Rustán, María E. y Adrián Carbonetti (2000), "El trabajo infantil en contextos urbanos de la Argentina. El caso de Buenos Aires y Córdoba a principios de siglo XX", *Cuadernos de historia, Serie Población*, 2.
- Stagnaro, Andrés (2012), *Los Tribunales del Trabajo como escenario del conflicto entre el capital y el trabajo: 1948-1960*, Tesis de doctorado en Historia, Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- Suriano, Juan (1990), "Niños trabajadores. Una aproximación al trabajo infantil en la industria porteña de comienzos de siglo", en Armus Diego (comp.), *Mundo urbano y cultura popular*, Buenos Aires: Sudamericana.
- Suriano, Juan (2007), "El Trabajo Infantil", en Torrado, Susana (comp.), *Población y bienestar en la Argentina del primero al segundo Centenarios. Una historia social del siglo XX*, Tomo II, Buenos Aires: Edhasa.
- Villalta, Carla (2005), "De quien son los niños pobres? El debate por la tutela administrativa, judicial o caritativa en Buenos Aires de fin de siglo pasado", en Tiscornia, Sofía y María Victoria Pita (comps.), *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil*, equipo de Antropología Política y Jurídica, FFyL, UBA, Buenos Aires: Antropofagia.
- Villalta, Carla (2010), "La conformación de una matriz interpretativa. La definición jurídica del abandono y la pérdida de la patria potestad", en Lucía Lionetti y Daniel Míguez (comp.), *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890-1960)*, Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Villalta, Carla (2012), *Entregas y secuestros: el rol del estado en la apropiación de niños*, Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Zapiola, María Carolina (2007a), *La invención del menor: representaciones, discursos y políticas públicas de menores en la ciudad de Buenos Aires, 1882-1921* (Tesis de maestría IDAES)

Zapiola, María Carolina (2007b), "Niños en las calles: imágenes literarias y representaciones oficiales en la Argentina del Centenario", en Gayol, Sandra y Marta Madero, *Formas de Historia cultural*, Prometeo-UNGS: Buenos Aires.

Zimmermann, Eduardo (1995), *Los liberales reformistas: la cuestión social en Argentina, 1890-1916*, Buenos Aires: Universidad de San Andrés.

Resumen

Este artículo analiza el fenómeno del trabajo infantil en el servicio doméstico. Presenta las alternativas laborales de los niños en la ciudad de Buenos Aires a fines del siglo XIX y principios del siglo XX con el objeto de comprender la importancia del sector. Se basa en el estudio de un conjunto de representaciones que circularon en torno al trabajo infantil y a las particularidades del servicio doméstico. En este artículo intentamos demostrar que la legitimidad social que tenían las colocaciones domésticas de menores contribuyó a opacar la dimensión laboral de esas relaciones y, en definitiva, a invisibilizarlas como trabajo. Asimismo, nos proponemos profundizar la comprensión del servicio doméstico como espacio social de trabajo y su relación con problemas y fenómenos más amplios.

Abstract

This article analyzes the phenomenon of child labor in domestic service. It presents the various work alternatives for children in the city of Buenos Aires in the late nineteenth century and early twentieth century in order to understand the importance of the sector. It is based on the study of a set of representations concerning child labor and the particularities of domestic service. In this article we try to show that the social legitimacy on domestic placements of children contributed to overshadow the labor dimension of those relationships and, ultimately, to make invisible the fact that they were a form of work. We also propose to understand domestic work as a social space and its relationship to broader issues and phenomena.

Résumé

Cet article analyse le travail infantile dans les services domestiques. Il présente les alternatives qui avaient les enfants travailleurs à la ville de Buenos Aires durant la fin du XIXe siècle et début du XXe siècle, cherchant à comprendre l'importance du travail infantile dans ce secteur d'activité. L'article prend appui sur l'étude d'un ensemble de représentations sur le travail infantile et les particularités des services domestiques qui circulaient à cette époque. Nous nous proposons montrer que la légitimité propre aux placements domestiques des mineurs a contribué à faire invisible le fait qu'il s'agissait de formes de travail infantile. Également, nous analysons les services domestiques comme un espace social de travail et sa relation avec d'autres phénomènes.

El trabajo infantil en la historiografía y ciencias sociales argentinas

Comentario del artículo de Cecilia Allemani, "Niños sirvientes y "criados": el trabajo infantil en el servicio doméstico (ciudad de Buenos Aires, fines del siglo XIX-principios del XX)

Juan Suriano

Desde que Philippe Aries publicara *Centuries of Childhood: A Social History of Family Life* hace ya medio siglo y en un contexto en el cual desde el punto de vista institucional se afianzaron internacionalmente los derechos de la niñez, los estudios sobre la infancia se han ido convirtiendo en un campo de análisis sumamente interesante de las ciencias sociales y la historia. Sin olvidar los trabajos pioneros de Eduardo Ciafardo (1992), y de Pagani y Alcaraz (1991), en los últimos años los estudios sobre la infancia han merecido también una importante atención en el campo historiográfico y científico social de nuestro país. Claros exponente de esta evolución son diversos artículos, libros y las cuatro jornadas de estudios sobre la infancia en las cuales se realizaron notables avances sobre cuestiones como educación, justicia, intervención del estado sobre la niñez popular, la adopción e institucionalización de los menores, prácticas familiares, violencia sobre la infancia o los discursos y saberes expertos sobre la niñez¹.

Menos optimista es mi apreciación en relación al avance de los estudios históricos sobre un tema específico como es el trabajo infantil en la Argentina. Si bien en los últimos tiempos se percibe un mayor interés aun me atrevo a sostener su relativa marginación como objeto de investigación histórica. Como ya he planteado en un artículo anterior (Suriano, 2007), la falta de interés se debe a causas diversas; la principal se relaciona a que la historia del trabajo y los trabajadores se ha centrado generalmente en los trabajadores adultos, ya sea para comprender el funcionamiento del mercado de trabajo o la lucha llevada adelante por el movimiento obrero. Esta forma de concebir la historia del trabajo se relacionaba tanto a la naturaleza temporal del trabajo infantil como al carácter complementario del mismo en la industria o el comercio así como también a la ausencia y falta de protagonismo visible de los niños en las luchas obreras.

¹ Sólo a modo de ejemplo, ver Carli (2011), Lionetti y Miguez (2010).

En este contexto se plantea otro problema relacionado a las fuentes. Si los documentos cualitativos (relatos literarios, informes, notas periodísticas, intervenciones legislativas y material gráfico) son abundantes aunque escasamente utilizados, las fuentes cuantitativas son escasas y nos impiden percibir con claridad las formas del trabajo infantil, más allá de cuanto duraba el segmento temporal ocupado por la niñez en su ciclo de vida. No obstante estas dificultades disponemos de una serie de censos y otras estadísticas que nos permiten un acercamiento al análisis del trabajo infantil en la industria y el comercio.

Estas dificultades se incrementan notablemente a la hora de analizar el trabajo infantil informal. En mi artículo antes citado me preguntaba: “¿cómo captar con cierta precisión durante la primera mitad del siglo XX el trabajo de una multitud de niños que sobrevivían en labores temporales en las calles o en tareas domésticas?” (Suriano, 2007: 354)². Precisamente esto último es el tema que aborda Cecilia Allemandi en su interesante artículo sobre el trabajo infantil en el servicio doméstico en la Ciudad de Buenos Aires hacia fines del siglo XIX y comienzos del XX.

Tras efectuar un pormenorizado análisis de la producción historiográfica sobre el trabajo infantil en general y el trabajo doméstico en particular en donde se relatan los avances producidos en los últimos años, la autora plantea el objetivo de su trabajo: el estudio de las formas de empleo de los niños en el servicio doméstico. En este sentido un mérito no menor es el intento, sin dudas logrado, de estudiar este tema desde la perspectiva de la historia de la familia y la niñez en su relación con la historia del trabajo pero también con las políticas del Estado. De esta manera, al cruzar los ámbitos familiar y laboral se comprenden mejor las especificidades de esta forma de trabajo y el niño adquiere una condición de sujeto definido, palpable y en alguna medida construyéndose en protagonista de su propia historia al margen de la breve condición temporal que implica la infancia en el largo ciclo de vida posterior o de los condicionamientos familiares y/o estatales. Esta forma de encarar el tema nos conecta, dice con acierto la autora, “*con las condiciones de vida y de trabajo de los pobres urbanos, sus estrategias de supervivencia, sus dinámicas familiares, sus prácticas de crianza y las políticas asistenciales*”. En este sentido, el artículo se convierte en un buen ejercicio de historia social y cultural.

El trabajo se divide en tres secciones bien definidas: en primer lugar plantea la dimensión y las características centrales del trabajo doméstico infantil marcando los problemas derivados de la escasez de las fuentes para reconstruir ese mundo del trabajo tan peculiar; no obstante a partir de los datos proporcionados por los censos, legajos de la Sociedad de Beneficencia, los diarios de sesiones de la Cámara de Diputados, artículos periodísticos y los avisos de empleo nos brinda un panorama bastante

² No obstante este interrogante el campo de estudios sobre el trabajo doméstico infantil ha progresado de manera notable como demuestra la autora del presente trabajo.

completo. Así puede establecerse que, más allá de su invisibilidad, los menores empleados en el trabajo doméstico eran muchos y representaban en torno al cuarto de total trabajadores domésticos y que las niñas eran una porción sustancialmente más importante (60 % en 1869 y el 80 % hacia fines del siglo XIX). Lógicamente la inmensa mayoría provenía de los hogares menos favorecidos en donde los niños adquirían un valor económico pues podían contribuir a la economía familiar. Un aspecto interesante se vincula a las formas de retribución del trabajo de los menores (siempre sustancialmente menor al de los domésticos mayores) que escapaban generalmente a las reglas del mercado de trabajo y podían ser salariales o a través de la dotación por parte de los empleadores de habitación, alimento, educación o vestido. Hacia fines de siglo comenzarían a generalizarse las escalas salariales.

El segundo apartado del artículo está dedicado a analizar cuáles eran las preocupaciones sobre el trabajo infantil principalmente de los funcionarios y legisladores. En principio se destaca que dichas preocupaciones se centraban en el trabajo infantil de fábricas y talleres así como en la presencia de los menores en la calle realizando una multiplicidad de tareas que en numerosas ocasiones rayaban lo ilícito. El problema adquirió una importante visibilidad con la presentación del proyecto de regulación del trabajo femenino e infantil presentado por el diputado Socialista Alfredo Palacios puesto que provocó un interesante debate sobre su pertinencia. Amparados en concepciones médicas y morales fueron sin duda los socialistas quienes defendieron con mayor énfasis su reglamentación y la prohibición del trabajo infantil. Sin embargo, debieron enfrentarse a una fuerte oposición al proyecto basada en concepciones, si se quiere más tradicionales, es decir, en ciertas suposiciones como que el trabajo en fábricas y talleres resultaba positivo pues era un espacio de aprendizaje que complementaba la educación formal, o que actuaba como un complemento salarial para sus familias o simplemente porque era mejor que trabajaran a que estuvieran en las calles. Finalmente, la ley que se aprobó en 1907 contempló una serie de limitaciones al trabajo infantil industrial que distaban de la propuesta socialista original pero que tuvieron el enorme mérito de instalar públicamente esta cuestión. En 1919, la Ley de Patronato de Menores limitaría seriamente las labores callejeras de los menores de 18 años, avanzando incluso sobre el derecho de patria potestad cuando el Estado lo considerara necesario. La autora se pregunta pertinentemente porque en ninguna de estas dos intervenciones fue tratado el trabajo doméstico. Es que ¿no era considerado trabajo? o ¿no era perjudicial para la salud infantil? En todo caso: *“¿por qué tanto desdén?”*

El tercer y último apartado aborda de alguna manera la respuesta a estos interrogantes cuya puesta en locución llegaría unos años más tarde. En efecto, a comienzos de la década del veinte se presentó en la Cámara de Diputados un proyecto para reemplazar la ley de 1907. En el contenido y el sentido del debate, Allemandi percibe

correctamente un cambio de sensibilidad de los legisladores en las representaciones no sólo del trabajo infantil en general sino también de las labores que los menores realizaban en el servicio doméstico. Ese cambio no implica de ninguna manera que no se mantuvieran ciertas continuidades en las formas tradicionales en que algunos diputados y senadores percibían el trabajo doméstico, pero lo importante aquí es esa ruptura que implicaba la incorporación del trabajo infantil doméstico como una forma más de trabajo –aunque con características particulares–. La ley sancionada en 1924 terminaría prohibiendo el trabajo a los menores de 12 años y, en el caso del servicio doméstico, a los menores de 14 años.

No tengo dudas que el presente trabajo, basado en una investigación mayor sobre el trabajo doméstico en general, es una importante contribución al estudio del trabajo infantil en el servicio doméstico. Como se ha reseñado, la autora ha recuperado con acierto diversos aspectos sustanciales de esta actividad y ha sabido captar correctamente tanto las permanencias como los cambios de sensibilidad de funcionarios y legisladores sobre el trabajo infantil y particularmente el que se desarrollaba en el servicio doméstico.

No obstante los indudables méritos, el trabajo se enriquecería con una mayor profundización de algunas cuestiones vitales para la comprensión de este tema. En primer lugar, sería interesante tratar de definir que entendían los diversos agentes intervinientes en la percepción del trabajo infantil por infancia. ¿Qué definía esta situación? ¿Cuál era la etapa etaria en la que se desarrollaba? ¿Cómo se relacionaba el concepto de infancia (claramente cultural) y el de menor (jurídico)? ¿Cuándo dejaba de ser considerado niño para convertirse en adolescente y si esto modificaba la situación jurídica y su categorización cultural? En segundo término, se extraña una mejor descripción del tipo de labor realizada por los niños en el servicio doméstico. Si bien aparecen mencionadas algunas de ellas (peón de cocina, sirvientas, niñeras) es importante avanzar en este sentido con una descripción más densa que pueda dar lugar a identificar las formas del trabajo infantil doméstico y la relación con las familias con las que convivían. Por último, creo necesario un tratamiento del problema poniéndolo en diálogo con el clima internacional de ideas sobre esta cuestión. Aquí apenas hay una mención sobre la OIT y tal vez la bibliografía especializada de otras regiones pueda contribuir a delinear esta cuestión.

Referencias bibliográficas

Carli, Sandra (2011), *La memoria de la infancia. Estudios sobre historia, cultura y sociedad*, Buenos Aires, Paidós.

Ciafardo, Eduardo O. (1992), *Los niños en la ciudad de Buenos Aires, (1890-1910)*, Buenos Aires, CEAL.

Lionetti Lucía y Daniel Miguez (Ed.) (2010), *Las infancias en la historia argentina*, Buenos Aires, Prohistoria.

Pagani, Estela y María Victoria Alcaraz (1991), *Mercado laboral del menor (1900-1940)*, Buenos Aires, CEAL.

Suriano, Juan (2007), "El trabajo infantil", en Susana Torrado, *Población y bienestar en la Argentina del primero al segundo Centenario. Una historia social del siglo XX*, Buenos Aires, Edhasa, Tomo II, pp. 353-382.

Un “régimen especial” para el servicio doméstico

Tensiones entre lo laboral y lo familiar en la regulación del servicio doméstico en la Argentina, 1926-1956

Inés Pérez

Introducción

En Argentina, el decreto 326 de 1956 sancionó el primer estatuto para el servicio doméstico, que tuvo un carácter de “Régimen Especial”. Dicho estatuto marcó un hito de relevancia, en tanto reconoció distintos derechos laborales a quienes se ocupaban en el servicio doméstico, como las vacaciones y la licencia por enfermedad, y mantuvo otros que ya habían sido sancionados, como el salario anual complementario. Sin embargo, los derechos reconocidos a este sector eran limitados en comparación a los garantizados contemporáneamente a otros trabajadores y trabajadoras. Los días de vacaciones y licencias, así como los montos de las indemnizaciones eran, por ejemplo, sustancialmente menores. Del mismo modo, las empleadas domésticas eran excluidas de las protecciones a la maternidad garantizadas a otras trabajadoras (Tizziani, 2013).

Para entonces, la legislación laboral tenía una larga trayectoria en Argentina. Las transformaciones sociales iniciadas en las últimas décadas del siglo XIX, vinculadas a la intensidad del crecimiento urbano y del trabajo industrial, así como al desarrollo del movimiento obrero, marcaron un escenario frente al se buscó dar respuesta a partir de la legislación laboral (Suriano, 2007; Stagnaro, 2012). Inicialmente el trabajo que la ley buscó proteger fue aquel estrechamente vinculado con las transformaciones de la vida moderna, típicamente el trabajo industrial, y sólo más tarde esas protecciones fueron extendidas a otros tipos de trabajadores, como los empleados de comercio. Sin embargo, y a pesar de esa ampliación, el servicio doméstico fue reiteradamente excluido de dichas protecciones hasta una fecha relativamente tardía y, cuando estas protecciones se legislaron, se focalizaron sólo en algunos de los trabajadores y trabajadoras del sector. ¿Cómo se justificaron estas limitaciones? ¿Qué explica que el servicio doméstico fuera regulado mediante un “estatuto especial”? Este artículo analiza las caracterizaciones del servicio doméstico como una actividad particular que requería un estatuto legal distinto al de otros trabajadores.

La exclusión del servicio doméstico de las protecciones garantizadas a otros trabajadores resulta significativa por su relevancia en el mercado de trabajo. En Argentina, a pesar de su descenso relativo –explicado por el crecimiento de otras ocupaciones, en especial en la industria y el comercio– y de los cambios en las ocupaciones incluidas bajo este rótulo (Allemandi, 2012), el “servicio doméstico”¹ sería el sector que más mujeres ocuparía dentro del mercado de trabajo durante toda la primera mitad del siglo XX. Así, mientras en 1914 las 57.000 trabajadoras ocupadas en el sector prácticamente igualaban “la suma de tejedoras, modistas y costureras” (Lobato, 2007: 59; Allemandi, 2012: 404), para 1947, casi al 29,4% de las mujeres económicamente activas en el total del país se ocupaban en el servicio doméstico (Zurita, 1997)².

La caracterización de esta actividad como una ocupación especial estaba en línea con lo observado en otras latitudes. En este sentido, si a lo largo del siglo XX, en buena parte del mundo, distintos derechos sociales se asociaron a la condición de trabajador, la limitación de dichos derechos para el servicio doméstico también fue un elemento recurrente. Su caracterización como una actividad “no productiva” en los inicios del pensamiento económico moderno se articuló con una larga tradición que lo ubicaba en el ámbito de las relaciones familiares, más que en el de las laborales (Steedman, 2009; Sarti, 2006). Estos elementos redundaron en una tardía protección legal de las trabajadoras de este sector en buena parte del globo, así como en la sanción de derechos laborales más restringidos en relación a los reconocidos a otros trabajadores (Sarti, 2006; Blackett, 2011).

En Argentina, la figura del “Régimen Especial” para el servicio doméstico fue introducida en los debates parlamentarios en la década de 1920. Si hasta entonces los proyectos que habían buscado regular este trabajo habían propuesto su inclusión a regulaciones de carácter general³, en 1926, el diputado socialista Agustín Muzio presentó un proyecto que buscaba establecer un estatuto particular para las y los trabajadores de este sector. A partir de entonces, y aunque no sería sostenida de manera unánime, la figura de “Régimen Especial” ganaría fuerza tanto en la doctrina como en los proyectos presentados al Congreso. En este sentido, el análisis propuesto en

1 Las comillas obedecen al cambio en la designación de las ocupaciones agrupadas bajo el rótulo de “servicio doméstico” en uno y otro censo. Volveré de manera más explícita sobre las redefiniciones de esta ocupación más adelante en el texto. Para un análisis detallado del cambio en los registros censales, ver Cecilia Allemandi (2012).

2 Estos números, sin embargo, deben ser tomados con precaución, por el cambio en las categorías censales y en la definición del “servicio doméstico” que tuviera lugar a lo largo de la primera mitad del siglo XX. Para inicios de siglo, era corriente considerar como parte del servicio doméstico a quienes desarrollaban tareas de servicio en establecimientos industriales y comerciales (Allemandi, 2012). Para los años cuarenta, “el servicio doméstico”, en cambio, sólo comprendería actividades desarrolladas en el marco del hogar de los empleadores. A pesar de estas transformaciones, las actividades consideradas como “servicio doméstico” en distintos momentos fueron de suma relevancia en términos de la participación femenina en el mercado de trabajo.

3 Ver, por ejemplo, los proyectos presentados por Augusto Bunge, en 1916, y por Carlos Rodríguez, en 1920. Si el primero buscaba incluir al servicio doméstico en las garantías otorgadas por la ley de accidentes de trabajo, el segundo proponía incluir al sector en el régimen del descanso dominical. *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación*, 26 de junio, 17 de julio y 26 de julio de 1916; *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación*, 29 de septiembre de 1920.

este artículo está focalizado en el período que va entre 1926, cuando se presentó el primer proyecto para regular este sector de una manera integral, y 1956, en que se sancionó el primer régimen legal para el sector.

La definición de la “naturaleza” particular del servicio doméstico sería materia de debate durante todo este período, debate que incluiría la demarcación de los límites de dicha ocupación. Los términos utilizados para nombrar las actividades identificadas bajo este rótulo han variado a través del tiempo, incluyendo ocupaciones sumamente diversas (Sarti, 2006; Hutchison, 2011; Blackett, 2011). El acento en los distintos elementos a partir de los cuales se buscó caracterizar este sector (el tipo de tareas desarrolladas, la convivencia entre trabajadores y empleadores, la no calificación del trabajo, la ausencia de lucro por parte del empleador, etc.) implicaban la inclusión o exclusión de distintas actividades como “servicio doméstico”, así como distintas consideraciones acerca de las regulaciones que el Estado podía o no establecer para ellas.

A partir de un análisis de distintos tipos de registros, entre los que se destacan proyectos de ley, debates parlamentarios, artículos de especialistas en derecho laboral, y jurisprudencia⁴, en este artículo sostendré que el servicio doméstico fue redefinido en el período analizado, en un movimiento que lo acercó al trabajo doméstico no remunerado. Si ya para fines del siglo XIX el “servicio doméstico” era mayoritariamente realizado por mujeres, en este artículo mostraré que la demarcación de los límites de esta ocupación que se hiciera en las primeras décadas del siglo XX daría lugar a una nueva feminización, en tanto sería progresivamente asociado a las actividades realizadas de manera gratuita por las mujeres en sus hogares que, desde una mirada androcéntrica, han sido caracterizadas como “no trabajo”.

En los próximos apartados observaré la forma en que se distinguió al servicio doméstico de otras ocupaciones desarrolladas en el mercado de trabajo. En particular, analizaré la relación entre las definiciones de “trabajo” –que fue progresivamente incorporado a las protecciones de la legislación laboral– y las del servicio doméstico. En un segundo momento, mostraré el acercamiento entre el servicio doméstico y el trabajo doméstico no remunerado, a partir de distintas redefiniciones que lo ubicarían

4 En particular, analizo los proyectos de ley presentados al Congreso por Augusto Bunge (en 1916), Carlos Rodríguez (en 1920 y en 1929), Agustín S. Muzio (en 1926), Bruno Piertanera (en 1933), Tiburcio Padilla, José M. Bustillo, Pedro Groppo, Marcal J. Zarzaga, Rogelio J. Solís, Juan F. Cafferata, José Arce y Manuel A. Fresco (en 1934), Leandro Reynés (en 1946), Ernesto Sammartino (en 1946), Silverio Pontieri (en 1948), y Delia Parodi (en 1955). Salvo el proyecto de Delia Parodi, que tuvo media sanción del Congreso, ninguno de los otros proyectos fue discutido en el recinto. Por otra parte, analizo los debates parlamentarios que dieron lugar a la sanción de la ley de accidentes de trabajo (sancionada en 1915) y sus reformas (en particular, la de 1940), la ley de jornada de trabajo (sancionada en 1929), la sanción del estatuto para los choferes particulares (aprobado en 1946) y la del de los encargados de casas de rentas (aprobado en 1947). Incluyo en mi análisis los debates suscitados por el Decreto 33.302, que instauró el salario anual complementario, y su extensión a empleados y obreros ferroviarios y al personal ocupado en el servicio doméstico, en 1946. En relación a la jurisprudencia y los debates en el campo del derecho laboral, baso mi estudio en los artículos y fallos publicados por las revistas *La Ley* y *Derecho del Trabajo*, así como en distintas tesis doctorales sobre el servicio doméstico defendidas en la Universidad de Buenos Aires.

cada vez más claramente dentro de los límites del hogar del empleador, legitimando las limitaciones a los derechos legalmente reconocidos al sector.

El servicio doméstico en la legislación laboral argentina

En Argentina, entre fines del siglo XIX y principios del XX, distintos elementos confluyeron para que desde el Estado se comenzara a buscar soluciones a la llamada “cuestión social”. Frente al conflicto obrero y los problemas surgidos de los cambios sociales vinculados a la industrialización, la urbanización, la inmigración, se combinaron medidas represivas con la sanción de distintas leyes protectoras de los trabajadores. Un primer hito fue la redacción del primer Código de Trabajo en 1904. A pesar de su fracaso legislativo, al año siguiente de su discusión, se sancionó la Ley de descanso dominical (1905), y dos años después, la Ley de trabajo de mujeres y menores (1907), dando inicio a la construcción de un sistema legal de protección de los trabajadores (Suriano, 2007; Stagnaro, 2012; Suriano y Lobato, 2014).

Se ha señalado que la discusión y sanción de la Ley de accidentes de trabajo en 1915 introdujo un cambio en el concepto del contrato establecido entre trabajadores y empleadores. Si las primeras leyes laborales habían descansado en las herramientas disponibles en los códigos Civil y Comercial para regular la relación contractual de venta del trabajo como un acuerdo entre iguales, regida por las leyes de la oferta y la demanda, ya en los inicios del siglo XX distintas voces daban cuenta de la inadecuación de dichas herramientas jurídicas para responder a las nuevas realidades instauradas por la creciente industrialización. La noción de “contrato de trabajo” –que a pesar de no ser incorporada en una legislación específica hasta la década de 1970 informó los debates de este período–, en cambio, remitía a una relación esencialmente desigual, en la que una de las partes no tenía “libre voluntad” para negociar sus condiciones (Stagnaro, 2012; Ramacciotti, 2011).

No todas las ocupaciones fueron inicialmente incluidas en el régimen de accidentes de trabajo, sino sólo aquellas afectadas por las nuevas modalidades de trabajo introducidas por el “industrialismo moderno”. En particular, las actividades agrícolas y ganaderas, y el servicio doméstico fueron excluidas de este régimen. De acuerdo a la mayoría de los legisladores de la época, en tanto estaban exentas del uso de “peligrosas máquinas”, no había razón para considerar los accidentes ocurridos en estos sectores bajo el mencionado régimen⁵.

⁵ Ver por ejemplo la intervención del diputado católico Arturo Bas en el debate que dio lugar a la ley de accidentes de trabajo. *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, 27 de septiembre de 1915, p. 582.

Particularmente, la exclusión del servicio doméstico de estas normativas se fundaba en dos elementos. Por una parte, el Código Civil había establecido que esta actividad debía ser regulada por ordenanzas municipales. Como han señalado Mirta Lobato y Juan Suriano (2014), las características del trabajo asalariado, que ya eran dominantes para fines del siglo XIX, no estaban presentes de manera regular en el territorio argentino ni entre todos los trabajadores. En muchas regiones, el servicio doméstico estaba caracterizado por complejos lazos de dependencia entre empleadores y trabajadoras. Entre fines del siglo XIX y comienzos del XX, estas relaciones experimentarían una fuerte transformación, en un proceso que ha sido caracterizado como de una creciente mercantilización (Remedi, 2012). Habría que esperar a la existencia de un consenso en torno de la necesidad de regular el trabajo como materia de fondo, respetando los mismos principios para todo el país, para que este límite legal dejara de ser considerado pertinente⁶.

Al contrario de lo que ocurría con el trabajo industrial, vinculado a las transformaciones “modernas”, y concentrado en los grandes centros urbanos, los proyectos que desde principios de siglo buscaron regular el servicio doméstico hacían hincapié en el “atraso” en el que vivían quienes se desempeñaban en esas tareas. La necesidad de regular este trabajo se fundamentaba en la incompatibilidad de la condición servil en la que vivían la mayoría de las y los trabajadores de este sector con las características democráticas de la sociedad argentina. Este tipo de argumentos puede observarse, por ejemplo, en los fundamentos del proyecto de ley presentado por el diputado Carlos Rodríguez en 1920, que buscaba incluir al servicio doméstico en los beneficios legislados por la Ley de descanso dominical:

“La situación de excepción que la ley 4661 ha creado al servicio doméstico, privándole del descanso periódico, es ya imposible de defender y mantener. No se puede continuar este estado de cosas, sin perpetuar en el hecho un estado de esclavitud o servidumbre, incompatible con la cultura de nuestro pueblo y las conquistas de la legislación social. (...) En el momento actual del derecho político, en que el interés social impone el descanso dominical o hebdomadario, para el bienestar del pueblo que es el propio cuerpo colectivo, nadie puede quedar fuera del mandato imperativo, que tiene en la mira la salud y el vigor de la raza y su perfeccionamiento intelectual y moral. Por estas elevadas y nobles exigencias de la grandeza futura de una nación, no hay consideraciones de interés particular relativas a la comodidad de las personas que necesitan SD, que puedan imponerse. El Estado, entidad permanente que tiene solo en mira, los altos objetivos y los destinos futuros del pueblo, no puede de consentir en que estos habitantes continúen en situación de inferioridad en el goce de derechos civiles, a que tienen derecho por el rol de padres de las futuras

⁶ Así, por ejemplo, en 1939, Leonardo Colombo sostenía que “Debe entenderse, por eso, que las ordenanzas a que se refiere la cláusula del cód. civil han de ser, para que no se las tache de inconstitucionales, ordenanzas atinentes a la higiene, la moral, la vigilancia y la seguridad de las personas que prestan servicios domésticos. Todo lo que exceda de esos límites o, mejor dicho, todo lo relacionado con el contrato en sí mismo, con su íntima estructura jurídica, escapa a ellas.” Leonardo Colombo, “Régimen jurídico del servicio doméstico”, *La ley*, T. 15, agosto de 1939, sección doctrina, p. 125.

generaciones argentinas, y a quienes solo podemos desear fuertes, inteligentes y buenos, como todos los generadores de esta gran nación, fundada para la libertad y la justicia.”⁷

Algunos años más tarde, en 1929, se legisló la jornada laboral de 8 horas diarias y 40 horas semanales. Para entonces, de la mano de la acción de algunos sectores del movimiento obrero, el concepto de “trabajo” que debía ser regulado por el Estado se había ampliado. Sin embargo, mientras los empleados de comercio ya estaban entre los trabajadores incluidos por esta legislación, los trabajadores rurales y los del servicio doméstico seguían siendo excluidos de las protecciones que sancionaba⁸. Al igual que había ocurrido con la sanción de la Ley de accidentes de trabajo, la legislación de los derechos laborales de los trabajadores de comercio también se apoyó en las novedades introducidas por la vida moderna, a la que la legislación debía adaptarse⁹. No obstante, los argumentos esgrimidos para excluir al servicio doméstico habían cambiado. En la discusión de la Ley de jornada de trabajo, la no inclusión del servicio doméstico en la norma general se fundamentaba ahora en su carácter “particular y especial”¹⁰. ¿Qué definía ese carácter?

Los proyectos que buscaban regular el servicio doméstico presentados al Congreso en los años veinte y treinta hacían hincapié en la vulnerabilidad de las y los trabajadores del sector. Así, por ejemplo, en la fundamentación del proyecto presentado por el diputado socialista Agustín Muzio en 1926 –que no llegó a ser discutido en el recinto– se señalaba que quienes se desempeñaban como domésticos, por lo general, tenían malas condiciones de vida y trabajo, por lo que eran más propensos a enfermedades como la tuberculosis. Por otro lado, aunque sostenía que se trataba de un sector que ocupaba personas de distintas edades y de los dos sexos, destacaba la vulnerabilidad de los menores y las mujeres empleadas en el servicio doméstico, y observaba que, por sus pobres condiciones de vida, estaban particularmente amenazadas por la prostitución¹¹.

Ahora bien, si la vulnerabilidad de quienes se desempeñaban en esta ocupación era lo que llevaba estos legisladores a plantear la necesidad de sancionar una legislación especial, sus proyectos no les otorgaban mayores protecciones, sino que, por el contrario, implicaban limitaciones en los derechos laborales que les eran reconocidos. El proyecto

7 Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 29 de septiembre de 1920, p. 783.

8 Lo que es más significativo es que, en 1934, el congreso sancionó una reforma del Código de Comercio, mediante la ley 11.729, a partir de la que se sancionaron distintos derechos laborales a los trabajadores de este sector, incluso derechos, como las vacaciones pagas, que sólo serían reconocidos al conjunto de los trabajadores una década después. Anales de legislación argentina 1920-1940, Buenos Aires, La ley, 1953, pp. 477-483. Las vacaciones pagas fueron incorporadas a los derechos de los trabajadores en 1946 (Suriano, 2007: 86).

9 Ver, por ejemplo, los argumentos expuestos por Carlos Courel, diputado del Partido Demócrata Nacional, en su fundamentación del proyecto de ley que modificaba el Código de Comercio. Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 18 de agosto de 1932.

10 Palabras de Antonio de Tomaso, diputado del Partido Socialista. En el momento de la discusión de este proyecto, De Tomaso formaba parte de una agrupación que se había formado como parte de una fragmentación del Partido Socialista, identificada como Partido Socialista Independiente.

11 Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 27 de agosto de 1926, pp. 620-624.

de Muzio, por ejemplo, garantizaba a los trabajadores del servicio doméstico una jornada laboral de 60 horas semanales y 10 horas diarias (que en el caso de los menores era reducida a 8, y que debían ser comprendidas entre las 6 y las 22 horas). Es decir que, desde esta mirada, aunque pudiera –y debiera– limitarse el tiempo de trabajo, la jornada laboral en el servicio doméstico podía ser más extensa que la general. En el proyecto de Muzio se enumeraban otros derechos para el servicio doméstico, como el derecho a un alojamiento higiénico y adecuado, a alimento sano y abundante, y a un preaviso de ocho días en caso de despido. Estos elementos, que no eran comunes a otros tipos de trabajo, cifraban el carácter especial de este tipo de trabajo: la convivencia con el empleador y su familia¹².

La convivencia fue uno de los elementos señalados de manera recurrente para marcar las particularidades de este trabajo, ya no asociadas a los elementos que lo vinculaban con el pasado (que debían ser superados), sino como una de sus características intrínsecas, a los que la ley debía adaptarse. Para mediados de la década de 1920, el empleo sin retiro era la forma más habitual del servicio doméstico (Cárdenas, 1986). En este sentido, la habitación y el alimento eran considerados como parte del salario, lo que implicaba una disminución del salario en dinero. La presencia de la trabajadora en el hogar de sus empleadores y el tipo de actividades desarrolladas –tendientes a satisfacer sus necesidades cotidianas–, por otra parte, daba lugar a jornadas de trabajo más extensas. Por último, la convivencia también suponía una relación de intimidad que podía suponer una amenaza a la moralidad (o incluso a la salud). Aunque el texto del proyecto de Muzio buscaba (al menos de manera explícita) proteger a ambas partes de estos peligros, otros proyectos de la época se centraban de manera más clara en la perspectiva de los empleadores. Así, en 1934, Tiburcio Padilla¹³ presentaba un proyecto de regulación del servicio doméstico –que tampoco llegaría a ser debatido en la Cámara– cuya fundamentación sostenía que:

“La finalidad de esta ley es bien noble. Trata de proteger a la infancia. La tuberculosis, como también otras enfermedades infecciosas, hacen más fácil presa de la niñez a causa de no haber adquirido la inmunidad que provocan las pequeñas infecciones, debidas a los contactos o acercamientos de la vida civilizada. (...) Por estas razones, para preservar a la infancia de los estragos del bacilo de Koch, se necesita alejarla de las contaminaciones diarias y groseras, como las que ocurren en la convivencia con personas enfermas. (...) Son innumerables los casos de familias sanas que han visto enfermarse a uno, varios o aun a

¹² Lo mismo puede observarse en el proyecto presentado por Carlos Rodríguez en 1929. Rodríguez proponía una jornada laboral de 65 horas semanales para el servicio doméstico, que se reducían a 54 para los menores de 18 años (contra las 48 que habían sido reglamentadas para el conjunto de los trabajadores). Quienes se desempeñaran en este sector, de acuerdo al proyecto, tendrían derecho a un descanso diario de 11 horas, y un descanso semanal de 12 horas, “salvo casos urgentes”. Contarían, además, con una semana de vacaciones después del año de servicios, que, pasados los tres años, se convertiría en una quincena, siempre con goce de salario. En caso de vivir en casa del empleador, tendrían también derecho a una alimentación “sana y suficiente”, un alojamiento higiénico, a ser atendido en sus enfermedades y “al salario cuando [la enfermedad] no dur[ase] más de una semana”. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 18 de septiembre de 1928, p. 452.

¹³ El proyecto estaba también firmado por firmado también por José M. Bustillo, Pedro Groppo, Marcal J. Zarzaga, Rogelio J. Solís, Juan F. Cafferata, José Arce, Manuel A. Fresco.

todos sus hijos por haber tenido en el servicio doméstico a un enfermo de tuberculosis. (...) Asimismo esa libreta, como será entregada por la policía, servirá para la identificación. Además la reglamentación podría establecer un contralor periódico por la policía, a fin de evitar la permanencia como domésticos, a sujetos de mal vivir.”¹⁴

A fines de la década de 1930, sin embargo, la convivencia no era universalmente aceptada como una característica siempre presente en el servicio doméstico. Como ha mostrado Cecilia Allemandi (2012), entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX, el “servicio doméstico” estaba compuesto por distintas ocupaciones, que incluían desde “lavanderas”, “amas de leche”, “cocheros”, “mozos”, entre otras. Esta diversidad respondía a la amplitud con la que se definía al sector en las primeras décadas del siglo XX, cuyos límites no coincidían exactamente con los del mundo del hogar. Resulta interesante destacar que el censo nacional de 1914, no distinguía entre quienes se desempeñaban en algunos de estos puestos exclusivamente para casas de familia y quienes, además, lo hacían para boliches, cafés, hoteles o restaurantes (Allemandi, 2012: 401).

En este sentido, en 1939, Leonardo Colombo sostenía –en una importante revista jurídica– que la definición del servicio doméstico era problemática en relación al lugar donde las y los trabajadores se desempeñaban. Los casos que Colombo identificaba como dudosos eran aquéllos que tenían un vínculo más claro con el mundo “público”:

“Qué debe entenderse con exactitud por servicio doméstico, no es fácil determinarlo dada la elasticidad del concepto y la complejidad de la vida moderna. La duda no aparece, lógico es suponerlo, cuando se trata de sirvientes, porteros, cocineros, niñeras o ‘valets’. Surge cuando el que pugna por cobrar un sueldo o una indemnización a sus patrones tiene oficio de chófer, mecánico, quintero, o realiza, por ejemplo, trabajos en el negocio del locatario.”¹⁵

Esta distinción sería recuperada unos años más tarde con la sanción de la Ley 12.631, que modificó el régimen de accidentes de trabajo. Dicha ley incorporó a algunos trabajadores y trabajadoras domésticas a las protecciones del mencionado régimen: aquéllos que no se desempeñaran exclusivamente al servicio personal de su empleador. Esta clasificación entre los trabajadores “domésticos” –que retomaba de manera explícita aquella establecida en la legislación de otros países tomada como modelo¹⁶– sería recuperada por una parte de la doctrina jurídica de los años cuarenta y cincuenta, doctrina que señalaría, además, la ausencia de lucro como un elemento clave para distinguir al “servicio doméstico” de otros trabajos¹⁷.

¹⁴ *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación*, 18 de julio de 1934, pp. 357-359.

¹⁵ Leonardo Colombo, “Régimen jurídico del servicio doméstico”, *La ley*, T. 15, agosto de 1939, sección doctrina, p.125.

¹⁶ En particular, Arancibia Rodríguez hacía referencia a una ley sancionada en Francia en 1926. *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, 27 de julio de 1939, p. 409. Esta distinción está presente en doctrina europea citada en años posteriores en la doctrina local. Ver, por ejemplo, Barassi, L. *Il contratto di lavoro nel diritto positivo italiano*, Milano, 1915, citado en Benito Pérez, “Los accidentes del trabajo en la agricultura”, *Derecho del trabajo*, Tomo 2, 1943.

¹⁷ Ver, entre otros, Juan Bernaldo de Quirós, “El Trabajo doméstico en la legislación comparada”, ob. cit.; Benito Pérez, “Notas que tipifican el contrato del servicio doméstico”, *Derecho del Trabajo*, T. 17, 1957; Guillermo Cabanellas, *Tratado de*

Ahora bien, no todas las voces coincidirían en señalar estos elementos como definitorios del servicio doméstico. En 1946, por ejemplo, el diputado Leandro Reynés presentó al Congreso un proyecto elaborado por uno de los sindicatos de trabajadores de casas particulares, que borraba la distinción entre quienes se desempeñaban en el hogar de sus empleadores y quienes lo hacían en otros espacios¹⁸. Sin embargo, en diversos fallos del período, la convivencia y la ausencia de lucro serían los elementos definitorios para clasificar a un trabajador como doméstico o para incluirlo bajo otro rótulo —y, por consiguiente, incluirlo en otro marco regulador—.

Así, por ejemplo, en 1955, un tribunal laboral de Quilmes fallaba a favor de una trabajadora que desarrollaba tareas de limpieza en una clínica médica, y que buscaba ampararse en los derechos garantizados a los empleados de comercio. En el fallo, el tribunal retomaba la diferencia, establecida en la doctrina jurídica de la época, entre la “relación de servicio doméstico” y el “contrato de servicio doméstico”¹⁹. La primera era definida como una actividad que, además de estar caracterizada por la ausencia de lucro, estaba destinada a satisfacer necesidades del empleador vinculadas al hogar²⁰. El segundo era definido como aquel servicio que el trabajador “presta[ba] con carácter económico (...), para el servicio propio y de terceros”, y en el que “la parte que contrata[ba] los servicios ajenos lo hac[ía] con ánimo de lucrar económicamente”²¹. Del mismo modo, un fallo del Tribunal de Trabajo de La Plata de 1951, sostenía que:

*“Lo que caracteriza al servicio doméstico es la realización de tareas al servicio de un dueño de casa, en menesteres propios del hogar de éste, morada particular o sitios que la suplan, para la satisfacción de sus necesidades personales y no de las actividades lucrativas (profesión, comercio o industria) que pudiere desarrollar. Cuando las tareas de tipo doméstico del personal de servicio son utilizadas por el patrono con fin de lucro la vinculación de las partes no puede calificarse como de ‘servicio doméstico’, sino como ‘contrato de trabajo doméstico’.”*²²

En línea con esta distinción, entre los años cuarenta y cincuenta algunos trabajadores (y el masculino aquí no es neutro) que antes formaban parte del servicio doméstico lograrían la sanción de estatutos específicos. Trabajadores como los choferes particulares o los encargados de casas de renta —que en las palabras de un relevante jurista de la época habían sido “impropiamente denominados domésticos”²³— ganaron un estatus

derecho laboral, Buenos Aires, El gráfico editores, 1949; Oscar Grinberg, “El servicio doméstico en el derecho argentino”, Tesis para optar por el título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1951.

18 El proyecto, elaborado por el Sindicato de Trabajadores de Casas Particulares, definía como servicio doméstico “el trabajo de todas las personas de ambos sexos, mayores de 14 años de edad, que se ocupan en los quehaceres en las casas de familia, en las pensiones o en cualquier institución que utilice el servicio de estos empleados”. *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación*, 1 de octubre de 1946, p. 57.

19 La distinción es remitida a Guillermo Cabanellas, *Tratado de derecho laboral*, Buenos Aires, El gráfico editores, 1949.

20 Benito Pérez, Comentario a fallo de la Cámara 2da apelaciones civil y comercial de Santa Fe, junio 9 1950, *Derecho del Trabajo*, No. 10, 1951, p.317.

21 Fallo del tribunal del trabajo de Quilmes, noviembre 28 1955, publicado en *Derecho del Trabajo*, Tomo 16, 1957, p. 769.

22 Fallo del Tribunal de Trabajo, La Plata, 16 de febrero de 1951, citado en *Derecho del Trabajo*, Tomo 11, 1952, p. 247.

23 Benito Pérez, “Notas que tipifican el contrato del servicio doméstico”, *Derecho del Trabajo*, T. 17, 1957, p. 767.

independiente, garantizado por su vínculo, ya con saberes especializados, ya con el trabajo considerado “*productivo*”. Este proceso había empezado décadas antes. En 1928, por ejemplo, en el contexto de la discusión de la ley que redujo la jornada laboral, el diputado socialista Adolfo Dickman, después de intentar infructuosamente incorporar a los trabajadores domésticos a dicha regulación, argumentaba que los choferes particulares no debían ser considerados como parte del “*servicio doméstico*” y que, entonces, debían ser incorporados en dicho régimen²⁴. En su fundamentación, Dickman sostenía que el de los choferes era:

*“un gremio que para ejercer su profesión necesita un certificado de idoneidad expedido por la autoridad pública correspondiente, de un gremio que maneja un instrumento técnico importante y que no puede estar comprendido en la denominación genérica de ‘servicio doméstico’. Su inclusión en la ley no ofrece inconveniente de ninguna especie. No se puede estar más de ocho horas en el volante, si el trabajo se realiza con la actividad requerida para un buen servicio no se trata de diletantes que van a pasear; se trata de hombres que tienen la dura obligación de dirigir una máquina que requiere una gran atención y, por tanto, un gran desgaste nervioso, además del muscular.”*²⁵

La cualificación del trabajo de los choferes, así como su vínculo con los adelantos técnicos modernos (y la responsabilidad que venía con él) eran los elementos que permitían sostener la diferencia entre estos trabajadores y los del “*servicio doméstico*”²⁶. A pesar de que en ese momento no se aprobó su inclusión en el régimen de la jornada de trabajo, ocho años después, en 1935, los choferes serían incluidos en el régimen del descanso dominical²⁷, y en 1946 se sancionaría un estatuto especial, otorgándoles ciertos derechos de los que el “*servicio doméstico*” aún estaba excluido²⁸.

De esta manera, desaparecieron las ocupaciones más especializadas dentro del servicio doméstico que, para mediados de siglo, quedó identificado con la empleada de hogar para todo servicio. Esto implicó una redefinición del mismo, que contribuyó a su feminización, no sólo en términos del género de las trabajadoras que lo realizaban, sino de su identificación como un trabajo “*propio de mujeres*”.

24 Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 19 de septiembre de 1928, pp. 516-518.

25 Palabras de Adolfo Dickman, diputado por la Capital Federal, representante del Partido socialista. Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 19 de septiembre de 1928, p. 517.

26 Tanto en el caso del servicio doméstico como en el de los choferes, la moción de Dickman de incluir a estos trabajadores venía acompañada de una nota firmada por los representantes sindicales respectivos. Resulta interesante observar que Felipe Gauna era, al mismo tiempo, Secretario del gremio de los trabajadores domésticos y Secretario General del gremio de los choferes. Ver Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 19 de septiembre de 1928, p. 514 y p. 516. La sanción de un estatuto específico para los encargados de casas de renta, en 1947, mediante la ley 12.981, se apoyó en los mismos argumentos: la importancia económica de su actividad y la modernidad de las instalaciones en las que debían desempeñarse eran algunos de los elementos clave para distinguirlos del “*servicio doméstico*”. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 21 de Marzo de 1947, pp. 1-20; Diario de Sesiones, Cámara de Senadores de la Nación, 18 de abril de 1947, pp. 822-826.

27 Ley 12.263, Anales de legislación argentina 1920-1940, Buenos Aires, La ley, 1953, pp. 477-483.

28 Ley 12.867, Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 27 y 28 de Septiembre de 1946, pp. 738-750; Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación, 30 de Septiembre de 1946, pp. 746-749.

Sin embargo, y a pesar de las reiteradas exclusiones de este sector de la legislación laboral, desde mediados de la década del cuarenta, algunas normas de alcance general iniciaron una etapa caracterizada, en palabras de un jurista de la época, por “*attribuir verdaderos derechos al servicio doméstico*”²⁹. La primera de esas normas fue la que reguló el salario anual complementario. Si el decreto 33.302 de 1945 que instauró este derecho, excluía explícitamente a las trabajadoras de este sector, al año siguiente, el Poder Ejecutivo, encabezado por Juan Domingo Perón, envió un mensaje al Congreso de la Nación pidiendo que se las incorporara a dicho régimen, lo que fue aprobado ese mismo año³⁰. Del mismo modo, la resolución 191 del Ministerio de Trabajo y Previsión, dictada en 1949, establecía el descanso semanal obligatorio para el personal del servicio doméstico, incorporando al sector a una protección largamente garantizada a otros trabajadores³¹.

Esta legislación fue de la mano de la presentación al Congreso de distintos proyectos para la regulación del servicio doméstico, que proponían regímenes integrales para el sector incorporándolos a buena parte de los derechos ya reconocidos a otros trabajadores, como la reducción de la jornada laboral, las licencias por maternidad y enfermedad, y el régimen de accidentes de trabajo³². No obstante, el único proyecto que llegaría a ser discutido en el Congreso fue el presentado por la diputada Delia Parodi en 1955, que lograría incluso la aprobación de la Cámara de Diputados. Su sanción, sin embargo, fue detenida por el golpe de estado de septiembre de 1955³³.

Unos meses más tarde, en enero de 1956, el gobierno de Aramburu sancionaría el Decreto Ley 326. Tanto en este decreto como en el debate del proyecto de la diputada peronista Delia Parodi, las particularidades del servicio doméstico justificaban algunas restricciones respecto de los derechos laborales reconocidos. Como mostraré en el siguiente apartado, las tensiones surgidas de la relación entre la trabajadora y la familia del empleador, y el acercamiento entre la definición del servicio doméstico y el trabajo doméstico no remunerado serían elementos relevantes en la limitación de los derechos laborales reconocidos a las trabajadoras domésticas.

29 Julio C. Rojas, “El servicio doméstico. Régimen Jurídico”, Tesis de Doctorado, Facultad de Derecho, UBA, 1956.

30 *Diario de sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación*, 19 de diciembre de 1946; *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación*, 19 de diciembre de 1946 y 20 de enero de 1947.

31 Andrés Julián Fescina, “Régimen jurídico del servicio doméstico y su reglamentación.” Tesis de Doctorado en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, diciembre de 1956.

32 En términos generales, estos proyectos sostenían la figura de una legislación especial. Ver los proyectos del diputado radical Ernesto Sammartino (presentado en 1946) y el del diputado peronista Silverio Pontieri (presentado en 1948). *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación*, 27 de junio de 1946, p. 99; *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación*, 12 de mayo de 1948, pp. 243-244.

33 *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación*, 7 y 8 de septiembre de 1955.

El servicio doméstico y la vida familiar

Edward Higgs (1987) ha sostenido que, más que una “ocupación”, el servicio doméstico puede ser visto como una serie de relaciones sociales con un contenido de trabajo similar en un espectro que va desde el parentesco cercano al vínculo económico. Como observamos en el apartado anterior, a lo largo del período analizado, la definición de aquello que se entendía por “servicio doméstico” y las categorías de trabajadores que dicho rótulo agrupaba sufrieron fuertes transformaciones. En Argentina, para los años cincuenta, la definición del “servicio doméstico” había dejado fuera aquellas ocupaciones más fácilmente asimilables al mercado de trabajo, para centrarse, en cambio, en aquéllas más cercanas a la vida familiar.

La regulación del servicio doméstico así definido implicaba un avance del Estado sobre el mundo privado y sobre relaciones que formaban parte de la vida familiar, introduciendo elementos que destacaban la presencia de una relación de trabajo asalariado. Por ejemplo, en 1956, en su comentario para la revista *Derecho del Trabajo*, Manuel Pinto sostenía que lo que explicaba que esta ocupación no se hubiera regulado antes eran las características de las labores prestadas por el servicio doméstico, realizadas en la intimidad del hogar del empleador y de su familia³⁴. Del mismo modo, un año antes, en el marco del debate en la Cámara de Diputados del proyecto presentado por Delia Parodi, Carlos Gro³⁵ sostenía que:

“...el personal de casas de familia ha sido, en un pasado quizá ya lejano, parte de la familia misma. En algunas épocas, ese personal no era considerado como trabajadores a sueldo, sino como personas agregadas a la familia, que colaboraban con ella y que a veces recibían una retribución y a veces ni siquiera percibían sueldo alguno. Pero los lazos afectivos y las relaciones entre empleadores y trabajadores estaban lejos de ubicarse en las condiciones de trabajo asalariado. Esa situación se ha roto ya hace tiempo. Es necesario que por vía legislativa lleguemos a crear una nueva situación social para este personal.”³⁶

La media sanción del Congreso que alcanzara el proyecto de Parodi en 1955 (aprobado por unanimidad en la Cámara de Diputados), así como la creación de un régimen jurídico para el servicio doméstico al año siguiente, por parte de un gobierno de signo político contrario, son indicios de un cambio en la sensibilidad social, que se inscribe en una transformación de más largo plazo en torno de la imagen del hogar como un recinto privado. En Argentina, el Código Civil, sancionado en 1869, había consagrado el espacio familiar como jurisdicción bajo la autoridad paterna. La incapacidad jurídica de las mujeres casadas, por ejemplo, se fundamentaba en la necesidad de que las familias tuvieran una sola autoridad que no fuera cuestionada. Dicha “necesidad” fue, sin embargo,

34 Manuel Pinto, “Normas para el personal de Servicio Doméstico”, *Derecho del trabajo*, T. 16, 1956, p. 125.

35 Diputado del Partido Peronista.

36 *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación*, 7 de septiembre de 1955, p. 1198.

puesta en cuestión durante la primera mitad del siglo XX. En este sentido, después de intensos debates, en 1926 el Código Civil fue modificado, reconociendo algunos derechos a las mujeres casadas, aunque no la igualdad respecto de los varones (Giordano, 2003). Del mismo modo, distintas leyes sancionadas en la primera mitad del siglo XX restringieron la autoridad patriarcal respecto de los hijos (Guy, 2000). La sanción de la Ley de adopción, en 1948, resulta significativa en tanto marcó que el vínculo paterno-filial, en última instancia, no dependía necesariamente de la sangre, sino de la ley (Villalta, 2012).

El reconocimiento de derechos laborales para el servicio doméstico se inscribía en esta línea de reconfiguración del mundo familiar, en tanto implicaba el reconocimiento de un sujeto de derechos, la trabajadora, presente en el hogar, cuyos intereses estaban protegidos por el Estado. Resulta significativo que en 1946, en el marco del debate sobre la incorporación del servicio doméstico al régimen del salario anual complementario, el entonces diputado radical Arturo Frondizi³⁷ hiciera referencia al carácter patriarcal de las relaciones que marcaban este empleo como límite al reconocimiento de los derechos laborales del sector:

“Esa legislación debe contemplar los aspectos de la realidad social argentina, pues no es lo mismo legislar para el servicio doméstico de la Capital Federal y sus alrededores, donde por el juego de la ley de la oferta y la demanda esos trabajadores pueden defenderse, que encarar la situación del servicio doméstico en las provincias y en los territorios, en muchos de los cuales todavía existe una especie de régimen de trabajo patriarcal.”³⁸

La regulación del servicio doméstico, por otro lado, ofrecía una respuesta que buscaba ser homogénea frente a una multiplicidad de situaciones ambiguas que habían comenzado a ser percibidas como problemáticas. Entre los años treinta y cuarenta, en diversas ocasiones, los tribunales se enfrentaron a la necesidad de delimitar en qué casos correspondía una remuneración a cambio de trabajo doméstico cuando existía una relación afectiva entre las partes. Los jueces buscaron fijar un criterio único mediante fallos que sentaran jurisprudencia en casos de concubinos no casados, amigos corresidentes y criadas –es decir, niñas que no eran hijas de aquellos para quienes trabajaban pero que habían vivido con ellos desde edades muy tempranas “como sus hijas”–³⁹. La gratuidad del trabajo se suponía cuando había una relación de familia o afectiva entre las partes. En este sentido, las decisiones de los jueces se apoyaban en consideraciones morales de distinto tipo construidas en torno de un ideal familiar que había sufrido distintas transformaciones durante la primera mitad del siglo XX (Míguez, 1999; Cosse, 2006).

37 Diputado por la Unión Cívica Radical.

38 *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación*, 20 y 21 de diciembre de 1946, p. 354.

39 Oscar Grinberg, *El servicio doméstico en el derecho argentino*, Tesis para optar por el título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1951, pp. 44-47.

Así, por ejemplo, en 1941, la Cámara Civil Segunda de la Capital Federal avalaba la decisión de un tribunal de primera instancia a favor de una mujer que reclamaba que se reconociera el valor de los trabajos que había prestado en el marco de una convivencia no matrimonial y que se la indemnizara “de los perjuicios y daño moral que deriva[ban] de su situación actual, en la que sus posibilidades de trabajo y de ahorro se halla[ban] disminuidas por su mayor edad y diez años de esfuerzo estéril”⁴⁰. La ley establecía un principio de gratuidad de los servicios entre personas que vivían en una misma casa, “en homenaje a un sentimiento de amistad o gratitud, de concurrencia inadmisibles con un propósito de lucro”⁴¹. Sin embargo, la Cámara reconoció el derecho de la demandante a una remuneración, puesto que la justicia no podía proteger una relación no matrimonial y, por tanto, “inmoral”. En su comentario a este fallo publicado en la revista *La Ley*, Arturo Anzorena sostenía:

*“Que la ley, en principio, presuma la gratuidad de los servicios prestados por personas que conviven bajo un mismo techo, se explica y justifica, desde que ello supone, en definitiva, justo homenaje a un sentimiento de amistad o gratitud, de concurrencia inadmisibles con un propósito de lucro y que es deber del legislador considerar y hasta favorecerlo, si es posible. Mas, cuando esos servicios se prestan como consecuencia de relaciones concubinarias, la situación es distinta, no porque se considere que falte en este caso un equivalente sentimiento de gratitud o afecto, sino porque importando el amancebamiento una situación de inmoralidad, que choca al espíritu de nuestro código al hacer del matrimonio el fundamento de la familia y del orden social, la ley no puede prestar su concurso para favorecerlo, así sea indirectamente. Si una comunidad espiritual existe en la unión libre, lo que cuadra es dejarla al margen del derecho, sin preocuparse de fortalecer sus vínculos, sancionando deberes de gratitud.”*⁴²

Los límites del espacio familiar y la gratuidad del trabajo doméstico que suponía eran también objeto de discusión en relación a la figura de la adopción. La ley de adopción, sancionada en 1948, se aprobó después de un intenso debate sobre la situación de los niños y niñas que eran entregados por distintas instituciones de beneficencia o directamente por sus propios parientes a familias que debían darles trato de “hijo” o “hija”, pero a quienes usualmente daban el trato de “sirvientas”, muchas veces sin pagarles un salario a cambio y en condiciones de intensa explotación (Villalta, 2012). La investigación de Carla Villalta ha mostrado que tanto la fundamentación de los proyectos de ley como la doctrina jurídica sobre adopción de los años treinta y cuarenta hacían referencia a estas prácticas que, “aunque habituales y arraigadas, se consideraba desaparecerían cuando se sancionara la adopción” (Villalta, 2012: 113). En línea con lo que observaron Ann Blum (2011) y Nara Milanich (2011) para los casos de México y Chile, la sanción de la primera Ley de adopción en Argentina puede leerse como un intento de deslindar los vínculos familiares de los vínculos laborales. Resulta significativo

40 Arturo Anzorena, “Remuneración del trabajo suministrado entre concubinos”, *La ley*, T. 23, septiembre de 1941, p. 902.

41 Para sostener esto se cita el artículo 1.628 del Código Civil. *Ibid.*, p. 903.

42 *Ibid.*

que, en el marco del debate parlamentario sobre el proyecto presentado por Delia Parodi para regular el servicio doméstico, Amado Olmos, diputado por el Partido Peronista, sostuvo que:

“Hace muchos años una señora muy bien puesta fue a un asilo de huérfanos, y manifestó su deseo de contar con los servicios de una chica de 14 o 16 años. Cuando las celadoras del señalaron las aptitudes de esa chica, que había aprendido a tejer, a coser y otras cosas, dijo que no le interesaban las condiciones, sino que supiera limpiar la casa, y que, como tenía un hijo de 17 años, no quería que saliera mucho de noche. Eso ya no sucede más.”⁴³

Estas demarcaciones, sin embargo no serían completas ni definitivas. Como se observó previamente, en los años cuarenta, parte de la doctrina jurídica ponía el acento en la convivencia como elemento característico del servicio doméstico, destacando la particular relación establecida en ese marco entre empleadores y trabajadoras, más cercana a una relación familiar que a una laboral. Este elemento sería retomado en los debates sobre la regulación del sector en los años cincuenta. La “familiaridad” del trabajo implicaba situaciones particulares, ausentes en otras ocupaciones, que trascendían su valor monetario. En palabras de la diputada peronista Delia Parodi:

“Su trabajo [el de las trabajadoras domésticas] es, además, cooperación porque no acrecienta dinero sino da vida para el empleador. Cooperar es ayudarlo a vivir, no a ganar (...). Es solidaridad, además de trabajo y cooperación. Solidaridad que tampoco se paga ni se compra, sino que se brinda y se ofrece generosamente, porque los sentimientos que el trabajador proporciona –los sentimientos nunca tienen precio– surgen por comprensión al prójimo. La solicitud que puede proporcionar el cuidado de enfermos, de niños, o de inválidos, el comprender la desgracia de la familia ajena, el integrar substancialmente el ámbito más íntimo y más confidente de un hogar, todo ello no es tarea ni trabajo: es familiarizarse, hacerse de la familia...”⁴⁴

Así, si bien se reconocía el valor moral del trabajo doméstico, y en ese reconocimiento se fundaba la necesidad de instaurar ciertos derechos laborales para el sector, no se reconocía su valor económico, y en ello radicaba el límite a dichos derechos. Quizás más que en otras ocupaciones, la búsqueda de una “armonía social” era un elemento clave. Así, en el debate del proyecto de Delia Parodi, el diputado Carlos Perette, representante de la Unión Cívica Radical, sostenía que:

“No puede excluirse de este estatuto a las amas de casa ni consagrarse normas de privilegio. [Una ley sobre el servicio doméstico] no puede ser una ley contra la familia empleadora. Entiendo que ese debe ser el espíritu del proyecto. En consecuencia, debe ser una ley de equilibrio, de justicia y de equidad humana; ley con sentido de armonía social.”⁴⁵

43 Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 8 de septiembre de 1955, p. 1211.

44 *Ibid.*, p. 1240.

45 *Ibid.*, p. 1229.

Del mismo modo, los considerandos del Decreto Ley 326 sostenían “que dicha legislación debía, al propio tiempo, asegurar el mantenimiento de un espíritu de recíproco respeto y de armonía que conjugue los intereses de empleados y empleadores, en beneficio del trabajador, del pleno ejercicio de los derechos de las amas de casa y de la tranquilidad de la vida doméstica”⁴⁶.

En el caso del servicio doméstico, la búsqueda de dicha armonía adquiría ciertas particularidades vinculadas a la condición social de los empleadores, que a diferencia de lo ocurrido en otras latitudes, en la Argentina de mediados de siglo XX, muchas veces pertenecían a los sectores medios. La consideración de las cargas que pesarían para los empleadores era uno de los elementos que limitaban el reconocimiento de derechos laborales para las trabajadoras domésticas. En este sentido, la sanción de un régimen de previsión social para el sector, mediante el decreto 11.911 de julio de 1956, motivó el siguiente comentario de Mario Deveali, un jurista de peso en el marco del derecho laboral, publicado en la revista *Derecho del Trabajo*:

“(...) en la mayoría de los casos, el empleador es a su vez un modesto empleado, que cobra un sueldo reducido y a diferencia de los industriales y comerciantes no tiene la posibilidad de incorporar las cargas de previsión social de su dependiente, al costo de los productos. La contemplación de esta situación especial de los empleadores del servicio doméstico no justifica, por cierto, que se niegue a este último el amparo necesario, pero impone un estudio detenido que se proponga utilizar en la forma más eficiente los recursos con que es posible contar.”⁴⁷

La consideración de estas cargas se vincula con la definición del servicio doméstico como una ocupación de la que el empleador no obtenía ninguna ganancia. Como observamos en el apartado anterior, aunque la definición de dicho sector era materia de debate, la ausencia de lucro quedaría incorporada de manera central en la definición que, en términos legales, quedaría cristalizada con la sanción del decreto ley 326 (Tizziani, 2013). Las transformaciones de la década previa, que habían implicado que el servicio doméstico quedara identificado con las empleadas para todo servicio, ocupadas en un medio familiar, se articulaban con una definición que destacaba la “no productividad” de este trabajo, como una actividad que en lugar de producir riqueza, implicaba un gasto para quien la requería.

Esas transformaciones habían acercado el servicio doméstico al trabajo doméstico realizado habitualmente de manera gratuita por las mujeres en los hogares. En este sentido es interesante señalar que la primera mención del “*ama de casa*” en las discusiones parlamentarias sobre el servicio doméstico fue en 1955, en la intervención ya citada del diputado Perette en la discusión del proyecto que obtuviera media sanción⁴⁸.

46 Decreto ley 326/56.

47 Mario Deveali, “Régimen de previsión para el personal del servicio doméstico”, *Derecho del trabajo*, T. 16, p. 435.

48 *Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación*, 8 de septiembre de 1955, p. 1229.

Esta figura también tendría un papel relevante en los considerandos del decreto ley 326 (Tizziani, 2013), donde se hablaba explícitamente de los “derechos del ama de casa”⁴⁹. En los años cincuenta, “empleada doméstica” y “ama de casa” se volverían personajes clave en la discusión sobre los derechos laborales del servicio doméstico. La feminización de este trabajo –no ya pensada en relación a la proporción de mujeres allí empleadas, sino en su asociación a una postulada “naturaleza femenina”– redundaría en la cristalización de las limitaciones en los derechos laborales de este sector en una normativa de carácter “especial” que tendría una vigencia de más de cincuenta años⁵⁰.

La relevancia del acercamiento de las figuras del ama de casa y la empleada doméstica quedó registrada en las estrategias de las trabajadoras frente a la justicia laboral. Como parte de la reglamentación del decreto 326, de 1956, se creó en la ciudad de Buenos Aires un tribunal específico para la resolución de los conflictos surgidos de las relaciones del servicio doméstico, dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación⁵¹. En los expedientes iniciados ante dicho tribunal, en los que las autoridades tendían a buscar un acuerdo entre las partes, las trabajadoras reiteradamente construían sus argumentos a partir del uso de distintos estereotipos de género, identificándose como buenas mujeres por su capacidad para el trabajo doméstico y de cuidados, frente a sus empleadoras, caracterizadas como “malas amas de casa” (Pérez, 2013).

Así, por ejemplo, ocurría en un expediente iniciado en 1966 ante dicho tribunal, en el que una trabajadora reclamaba sueldos, aguinaldos y vacaciones de toda la relación de trabajo, sosteniendo que su empleadora, en los cinco años que había trabajado para ella, no se los había pagado. En su defensa, la empleadora llamó a distintos testigos que, sin embargo, no hicieron referencia alguna a la cuestión clave del reclamo, la ausencia del pago de salarios, sino que, en cambio, dieron fe de que ella “viv[ía] dedicada exclusivamente al cuidado de su hijo y a sus cátedras, llevando una vida completamente honesta”⁵². La demanda, en efecto, excedía la cuestión de los salarios y los derechos laborales, poniendo en el centro la moralidad de la empleadora. En el pliego de posiciones, la trabajadora sostenía que:

49 Decreto ley 326/56.

50 El decreto ley 326/56 fue derogado por la ley 26.844 de 2013. Entre los elementos más importantes que incorpora dicha ley, podemos mencionar la reducción de la extensión de la jornada de trabajo para la modalidad “sin retiro”, el derecho a percibir licencias por matrimonio, maternidad y asignaciones familiares, la obligación, para el empleador, de contratar un seguro por los riesgos del trabajo y el pago de horas extras. Asimismo, la ley se aplica a todas las trabajadoras domésticas, independientemente de la cantidad de horas trabajadas para un mismo empleador. También regula las horas de descanso para quienes trabajen “sin retiro”, que tendrán un descanso de 35 horas continuadas, de sábado a lunes. Al ser incluida la licencia por maternidad, tal como lo establece la Ley de Contratos de Trabajo, y la estabilidad en el empleo, se equiparan las indemnizaciones que rigen para los trabajadores en general. Además, el personal de casas de familia queda incluido en el régimen de asignaciones familiares, del que estaba excluido. Las indemnizaciones por despido se equiparan con las del resto de los trabajadores –actualmente son muy inferiores– y se instituye la licencia por maternidad.

51 Organismos similares se crearon en otras jurisdicciones, como las provincias de Buenos Aires y Córdoba, pero nunca fueron puestos en funcionamiento.

52 Acta 337/1966.

“Cuando nació el hijito que tiene [la empleadora], le prometió un aumento de sueldo... para que también le atendiera al hijito, como si fuera ‘una madre’, que tal atención del menorcito... la realizaba la ponente durante todo el día, inclusive muchas noches porque la señora absolvente salía de paseo. Que la absolvente se hallaba ausente del domicilio durante todo el día... Que por tal razón el varoncito quería más a la ponente que a la madre.”⁵³

Si la empleadora era caracterizada como una madre desapegada, con una moral sexual dudosa, la trabajadora, en cambio, era presentada como una “madre” sustituta devota y cariñosa. La referencia al niño que debía cuidar a partir de diminutivos y la insistencia en que él quería más a la trabajadora que a su propia madre confirmaban la superioridad moral de la trabajadora. La defensa de la empleadora, por su parte, implicaba la delimitación de las tareas de la empleada. Sostenía, por ejemplo, que debido a los ecemas que la trabajadora tenía en los brazos y manos, no podía hacer muchas de las tareas domésticas. Insistía, además, en que no le permitía acercarse a su hijo para evitar que lo contagiase. Tanto empleadora como empleada organizaban sus estrategias ante las autoridades judiciales como una competencia por el lugar de madre y ama de casa.

A pesar de que el decreto ley 326 había buscado establecer de manera clara en qué casos había una relación laboral alcanzada por las regulaciones del Estado y en cuáles no, las disputas ante las instituciones judiciales entre trabajadoras y empleadores fueron recurrentes. En los años siguientes a su sanción, de manera reiterada distintos demandados sostuvieron que quienes habían iniciado una acción legal en su contra no habían trabajado en relación de dependencia para ellos, sino que, en caso de que hubieran realizado algún tipo de trabajo doméstico o de cuidados en su hogar, lo habían hecho por “gratitud”⁵⁴.

El decreto ley 326 había establecido que no se considerarían “empleadas del servicio doméstico a las personas emparentadas con el dueño de casa”⁵⁵. En la mayoría de los casos, sin embargo, quienes buscaban negar la existencia de una relación laboral no se referían a la existencia de un vínculo de parentesco, sino que describían el “trato de familia” otorgado a las demandantes (Pérez, 2013). Así, en 1962, en un expediente iniciado ante el Tribunal del Trabajo Doméstico, quien era identificado como “empleador” insistía en que la demandante era amiga de su esposa y que había sido en virtud de esa relación y del afecto que le tenían, que los esposos habían decidido incorporarla

⁵³ *Ibid.*

⁵⁴ En las décadas siguientes, esta estrategia se transformaría. Los demandados buscarían entonces, no negar la relación de trabajo, sino mostrar que las condiciones de esa relación escapaban a los límites impuestos por el decreto 326 para garantizar los distintos derechos laborales que contemplaba. De acuerdo al decreto 326, solo quienes trabajaran 4 días y 4 horas semanales o más para el mismo empleador estaban incluidas en sus protecciones. En este sentido, los demandados argüían que las trabajadoras no habían cumplido con ese requisito.

⁵⁵ Artículo 2 del decreto ley 326. La redacción de dicho decreto no especificaba qué se entendía por “personas emparentadas”. La definición de ese límite correspondió a la jurisprudencia, que tomó el deber legal de proveer alimentos como límite del parentesco que suponía, también, trabajo doméstico no remunerado como expresión de “la gratitud, la unidad y el respeto característico de las relaciones familiares”. Fallo de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, publicado en la *Revista de Seguridad Social*, Año 3, No. 29, Noviembre de 1970, p. 1067

al hogar como un miembro más de la familia. La relación afectiva y su preponderancia sobre una eventual relación laboral eran probadas por el trato que le daban, por su presencia en todos los actos de la familia, así como por el hecho de que todos comían en la misma mesa⁵⁶.

Las transformaciones en la definición del servicio doméstico que habían hecho coincidir sus límites con los del hogar generaron, en este sentido, nuevas tensiones que persistirían décadas después de la sanción de dicho decreto ley. Las limitaciones a los derechos laborales reconocidos al sector por el régimen especial sancionado mediante el decreto ley 326 se articularon así con un “régimen de invisibilidad” (Cutuli, 2012) del servicio doméstico ante las instituciones judiciales, anclado en las similitudes entre el trabajo doméstico remunerado y no remunerado.

Consideraciones finales

A lo largo de la primera mitad del siglo XX, distintos derechos fueron asociados a la condición de trabajador, de los que el servicio doméstico fue reiteradamente excluido. La sanción del decreto ley 326, en 1956, que creó un “Régimen Especial” para el sector, marcó un punto de quiebre en esta historia, en tanto le reconoció distintos derechos laborales a este sector. Sin embargo, la condición “especial” de este régimen implicaba una restricción de dichos derechos. A lo largo de este artículo, busqué reconstruir los elementos en los que se apoyó la caracterización del servicio doméstico como un trabajo particular, que requería un estatuto que contemplara sus particularidades, y que justificó la limitación de los derechos que le fueron reconocidos.

La idea de un régimen especial había comenzado a instalarse en los debates parlamentarios sobre el servicio doméstico a mediados de la década de 1920. Hasta entonces, los proyectos que habían buscado regularlo se habían limitado a intentar incluirlo en algunos de los derechos laborales ya legislados. En esos proyectos, el móvil para regular el servicio doméstico era la necesidad de adecuarlo a la sociedad moderna, eliminando los elementos que lo ataban a un pasado de servidumbre. La necesidad de una legislación laboral estaba en ese momento atada a las nuevas situaciones creadas por la modernidad y el “industrialismo”. En ese contexto, el servicio doméstico era caracterizado como un trabajo “tradicional” y, entonces, no se consideraba que fuera necesario regularlo.

⁵⁶ *Ibid.*

A partir de mediados de los años veinte, en cambio, los proyectos que buscaron legislar derechos laborales para este sector comenzaron a destacar su “naturaleza” particular, que justificaba la sanción de un régimen especial. Ya no se trataba de elementos arcaicos que la ley debía corregir, sino de elementos específicos a los que la ley debía adaptarse. Sin embargo, la definición de la “naturaleza” particular del servicio doméstico sería objeto de debate. Algunos sostuvieron que la convivencia entre empleadores y trabajadoras era el elemento clave en la caracterización de la particularidad del servicio doméstico. No obstante, hasta entrados los años cuarenta, las ocupaciones agrupadas bajo este rótulo no necesariamente coincidían con los límites del hogar. A lo largo de esa década, distintas leyes dieron lugar a una redefinición del sector, a partir de la demarcación de aquellas ocupaciones más especializadas o que tenían un vínculo más directo con el mundo público y que, por tanto, eran fácilmente asimilables a las características imperantes en el mercado de trabajo. Así, los choferes particulares, los encargados de casas de renta, pero también los “domésticos” que se desempeñaban en establecimientos industriales o comerciales, fueron incluidos en distintos regímenes de protección laboral, de los que el servicio doméstico –dominado ahora por las “empleadas para todo servicio”– seguía siendo excluido.

La mercantilización del servicio doméstico avanzó en aquellas ocupaciones más cercanas al mundo público y se detuvo ante las puertas del hogar. Para los años cincuenta, la principal razón esgrimida desde distintos sectores políticos y académicos para explicar la limitación de los derechos laborales del sector era el tipo de vínculo establecido entre la trabajadora y la familia del empleador. Si hasta las primeras décadas del siglo XX, la autoridad patriarcal había impedido el reconocimiento de derechos a otros actores del mundo familiar, distintas transformaciones habían legitimado el avance del Estado sobre el espacio “privado”. Sin embargo, si no ya la autoridad paterna, la particularidad de los vínculos construidos en el marco de la vida familiar suponía un límite para el reconocimiento del valor económico del trabajo de las empleadas domésticas.

Su caracterización como una actividad que no generaba lucro, cristalizada en la redacción del decreto ley 326, se articulaba con consideraciones que destacaban su valor moral no traducible en dinero. El acercamiento del trabajo doméstico remunerado y no remunerado implicó la emergencia de la figura del ama de casa como contrapunto de la de la empleada doméstica, rastreadable tanto en los debates parlamentarios, como en la legislación y en las disputas iniciadas ante las instituciones judiciales. Allí, las empleadas domésticas eran presentadas como mujeres que, aún si no estaban presentes en su hogar, no carecían de las virtudes domésticas asociadas a la feminidad.

La definición del servicio doméstico como una actividad que se desarrollaba dentro de los límites del hogar y sin ánimo de lucro de parte de los empleadores dio lugar a numerosas tensiones evidenciadas en los procesos judiciales. La gratuidad del trabajo

doméstico que se presumía en presencia de un vínculo de amistad o familia dio lugar a la recurrente negación de la relación laboral por parte de los presuntos empleadores. La cercanía entre el trabajo doméstico remunerado y no remunerado supuso, en este sentido, no sólo la limitación de los derechos reconocidos al sector, sino también la dificultad de garantizarlos, incluso por la vía judicial.

Siguiendo a Edward Higgs (1987), consideramos que las relaciones establecidas en el contexto del servicio doméstico se ubican en un continuo entre las relaciones de parentesco y las establecidas en el mercado de trabajo. El acercamiento a uno u otro polo de dicho continuo en distintos momentos tuvo consecuencias sobre los derechos reconocidos a quienes se desempeñaban en este sector. La cambiante demarcación de las ocupaciones que dicho rótulo incluía implicó que, hacia mediados de siglo, se produjera un nuevo acercamiento de este trabajo al mundo familiar. Este movimiento supuso un límite para el proceso de mercantilización observado en las décadas anteriores (Remedi, 2012) y, en este sentido, para el reconocimiento de derechos laborales. Para los años cincuenta, el carácter del servicio doméstico estaba dado por la imposibilidad de ubicarlo plenamente en el mundo laboral. La sanción del decreto 326 en 1956 congeló esta definición, perpetuando sus consecuencias en materia de derechos por más de medio siglo.

En el escenario actual, en el que esas definiciones están siendo cuestionadas, convendría preguntarse si el único camino para el reconocimiento de los derechos de las trabajadoras domésticas es la profundización de la mercantilización de las relaciones que caracterizan este tipo de empleo. La ley 26.844, sancionada en 2013, incluyó a las trabajadoras domésticas en las protecciones garantizadas al conjunto de los trabajadores por la Ley de Contrato de Trabajo (de 1974). Sin embargo, sigue regulando al sector a partir de un "Régimen Especial". En este contexto, sería relevante discutir si la asociación de derechos laborales debe seguir sosteniéndose en una noción de trabajo androcéntrico y limitado exclusivamente a las relaciones salariales. Quizás otros instrumentos conceptuales permitirían pensar una ciudadanía social más incluyente, en especial para un sector difícilmente adaptable a las normas del mercado.

Referencias bibliográficas

Allemandi, Cecilia (2012), "El servicio doméstico en el marco de las transformaciones de la ciudad de Buenos Aires, 1869-1914", *Diálogos*, 16 (2): 385-415.

- Blackett, Adelle (2011), "Introduction: Regulating Decent Work for Domestic Workers", *Canadian Journal of Women and Law*, 23: 1-95.
- Blum, Ann (2011), "Speaking of Work and Family: Reciprocity, Child Labor, and Social Reproduction, Mexico City, 1920-1940", *Hispanic American Historical Review*, 91 (1): 63-95.
- Cárdenas, Isabel (1986), *Ramona y el robot. El servicio doméstico en barrios prestigiosos de Buenos Aires (1895-1985)*, Buenos Aires: Ediciones Búsqueda.
- Cosse, Isabella (2006), *Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar, 1946-1955*. Buenos Aires: FCE/ UdeSA.
- Cutuli, Romina (2012), "Desigualdades en el acceso a la justicia: un "régimen de invisibilidad". El servicio doméstico en la provincia de Buenos Aires (1990-2010)", *Primer Congreso Latinoamericano de Historia de las Mujeres*, Buenos Aires, 20 y 21 de septiembre.
- Giordano, Verónica (2003), "Ciudadanía universal / Derechos excluyentes: la mujer según el código civil en Argentina, Brasil y Uruguay (c 1900-1930)", *Jornadas Gino Germani*. IIFCS, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Buenos Aires, disponible en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/argentina/germani/giordano.rtf>.
- Guy, Donna (2000), "Parents before the Tribunals: The Legal Construction of Patriarchy in Argentina", en Elizabeth Dore y Maxine Molyneux (ed.), *Hidden Histories of Gender and State in Latin America*, Durham and London: Duke University Press.
- Higgs, Edward (1987), "Women, Occupations and Work in the Nineteenth Century Censuses", *History Workshop*, 23: 59-80.
- Hutchison, Elizabeth (2011), "Shifting Solidarities: The Politics of Household Workers in Cold War Chile", *Hispanic American Historical Review*, 91 (1): 129-162.
- Lobato, Mirta (2007), *Historia de las Trabajadoras en la Argentina (1869-1960)*, Buenos Aires: Edhasa.
- Lobato, Mirta y Juan Suriano (2014), "Trabajo, cuestión social e intervención estatal", en Lobato, Mirta y Juan Suriano (comps.), *La sociedad del trabajo. Las instituciones laborales en la Argentina (1900-1955)*, Buenos Aires: Edhasa.
- Míguez, Eduardo (1999), "Familias de clase media: la formación de un modelo", en Fernando Devoto y Marta Madero (comp.), *Historia de la vida privada en la Argentina*. Buenos Aires, Taurus.
- Milanich, Nara (2011), "Women, Children, and the Social Organization of Domestic Labor in Chile", *Hispanic American Historical Review*, 91 (1): 29-62.
- Palacio, Juan Manuel (2013), "El peronismo y la invención de la justicia del trabajo en la Argentina", *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, <https://nuevomundo.revues.org/65765>
- Pérez, Inés (2013), "Entre las normas y sus usos. Servicio doméstico, trabajo, intimidad y justicia en el Consejo de Trabajo Doméstico (Buenos Aires, 1956-1962)", *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, <https://nuevomundo.revues.org/65167>

- Ramacciotti, Karina (2011), "De la culpa al seguro. La Ley de Accidentes de Trabajo, Argentina (1915-1955)", *Revista Mundos do Trabalho*, 3 (5): 266-284.
- Remedi, Fernando (2012), "Esta descompostura general de la servidumbre. Las trabajadoras del servicio doméstico en la modernización argentina. Córdoba, 1869-1906", *Secuencia*, 84: 43-69.
- Sarti, Raffaella (2006), "Domestic Service since 1750", *Gender & History*, 18 (2): 187-198.
- Stagnaro, Andrés (2012), Los Tribunales del Trabajo como escenario del conflicto entre el capital y el trabajo. 1948-1960", Tesis doctoral, Universidad Nacional de La Plata.
- Steedman, Carolyn (2009), *Labours Lost. Domestic Service and the Making of the Modern England*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Suriano, Juan (2007), "El largo camino hacia la ciudadanía social", en En Susana Torrado (ed.), *Población y bienestar en la Argentina del primero al segundo Centenario. Una Historia Social del siglo XX*, Buenos Aires: Edhasa, Tomo I.
- Tizziani, Ania (2013), "El Estatuto del Servicio Doméstico y sus antecedentes: debates en torno a la regulación del trabajo doméstico remunerado en la Argentina", en *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, <https://nuevomundo.revues.org/65153>
- Villalta, Carla (2012), *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños*, Buenos Aires: Editores del Puerto/ CELS.
- Zurita, Carlos (1997); "Trabajo, servidumbre y situaciones de género. Algunas acotaciones sobre el servicio doméstico en Santiago del Estero, Argentina." En *XX International Congress of the Latin American Studies Association* April 17-19, 1997, Guadalajara, Mexico.

Resumen

En Argentina, el decreto 326 de 1956 sancionó el primer estatuto para el servicio doméstico, que tuvo un carácter de "régimen especial". Dicho estatuto marcó un hito de relevancia, en tanto reconoció distintos derechos laborales a quienes se ocupaban en este sector. Sin embargo, los derechos reconocidos eran limitados en comparación a los garantizados contemporáneamente a otros trabajadores y trabajadoras. ¿Cómo se justificaron estas limitaciones? A partir de un análisis de distintos tipos de registros, entre los que se destacan proyectos de ley, debates parlamentarios, artículos de especialistas en derecho laboral, y jurisprudencia, este artículo analiza las caracterizaciones del servicio doméstico como una actividad "particular y especial" que requería un estatuto legal distinto al de otros trabajadores. Se sostiene la hipótesis de que el servicio doméstico fue redefinido en las primeras décadas del siglo XX, en un movimiento que lo acercó a las actividades realizadas de manera gratuita por las mujeres en sus hogares, calificadas como "no trabajo" desde una mirada androcéntrica.

Abstract

The Decree 326, sanctioned in 1956, enacted the first legal regulation for domestic service in Argentina, which had a character of a “special regime”. This decree was a relevant milestone because it recognized labor rights already guaranteed to other workers to the ones employed in this sector. However, these rights were limited when compared to those secured simultaneously to other workers. How were these limitations justified? From an analysis of different historical sources -such as bills, parliamentary debates, articles by experts in labor law, and jurisprudence- this article analyzes the characterizations of domestic service as a “special” activity that required a particular legal regime. The article sustains that domestic service was redefined in the early decades of the twentieth century, in a movement that brought it closer to activities performed by women in their homes without being paid, which were classified from an androcentric perspective as “not work”.

Résumé

En Argentina, le Décret 326 de 1956 instaure le premier statut de travail pour les services domestiques. Il s'agissait d'un “régime spécial”. Ce décret représente un moment crucial du fait que pour la première fois des droits du travail sont reconnus aux travailleurs domestiques. Néanmoins, les droits reconnus étaient moindres que ceux reconnus aux autres travailleurs et travailleuses. Comment donc étaient justifiées ses restrictions? Sur la base d'une analyse des différents types de documents, parmi lesquels se trouvent projets de loi, débats parlementaires, articles rédigés par spécialistes du droit du travail et jurisprudence, cet article étudie les caractérisations des services domestiques comme une activité “particulière et spéciale” demandant un statut spécial. Nous soutenons l'hypothèse selon laquelle les services domestiques ont été redéfinis dans les premières décades du Xxe au sein d'un mouvement de rapprochement avec les activités réalisées par les femmes au foyer. Ils ont été qualifiés comme du “non-travail” depuis un regard androcentrique.

La regulación del servicio doméstico en el siglo XX: contrastes entre las experiencias argentina y chilena

Comentario del artículo de Inés Pérez, “Un ‘régimen especial’ para el servicio doméstico. Tensiones entre lo laboral y lo familiar en la regulación del servicio doméstico en la Argentina (1926-1956)”

Elizabeth Quay Hutchison

En los estudios sobre el servicio doméstico –tanto en América Latina como en otras regiones– estudiosos y militantes han luchado conjuntamente para lograr la regulación de aquella ocupación, insistiendo en que la exclusión sistemática de la regulación estatal de este sector ha contribuido y contribuye a la vulnerabilidad y marginalización persistente de los trabajadores domésticos, tanto en el pasado como en el mundo contemporáneo (Chaney y Mary García Castro, 1988). Esta línea de análisis se apoya en la aseveración central de que el servicio doméstico debiera ser calificado como *trabajo*, con los derechos y protecciones que corresponden a una mayoría de los trabajadores; derechos y protecciones ganados a través de luchas de varias generaciones de obreros en el mundo. Según este planteo fundamental, la militancia de las trabajadoras domésticas en el escenario global se concentró en obtener el derecho a un contrato de trabajo, pago de accidentes laborales, fuero maternal, y desahucio, y la instalación de entidades a nivel nacional e internacional para regular estas leyes protectoras (Boris y Fish, 2015; Blofield, 2012).

El trabajo de Inés Pérez, reconociendo la importancia de la exclusión histórica de los trabajadores del hogar de las regulaciones laborales, y dando cuenta de la dura batalla que permitió algún reconocimiento de sus derechos durante el siglo XX en Argentina, pone en cuestión la presunción generalizada que sostiene que la *incorporación* es el mejor camino hacia los *derechos* cuando se trata del servicio doméstico en particular. En este artículo, Pérez analiza con detenimiento los archivos legislativos y judiciales con el objeto de reconstruir el estatus de los trabajadores domésticos en el Derecho argentino durante el siglo XX, estatus que se caracteriza –como en otros países– por la exclusión del marco regulatorio general, incorporaciones parciales y escalonadas en el tiempo, logrando al final una ley particular para los trabajadores domésticos, en que su

protección limitada se justifica por las condiciones especiales en que se ejerce esta ocupación. Pérez también analiza la manera en la que el servicio doméstico en sí mismo se fue transformando por la feminización y la mercantilización en el siglo XX, al mismo tiempo que el Estado argentino iba consolidando su jurisdicción sobre el dominio privado de las relaciones familiares (elaborando leyes relativas a la adopción así como también al servicio doméstico). Desde los primeros debates legislativos de la década de 1920 hasta el “estatuto especial” establecido por el Decreto Ley 326 de 1956, Pérez expone los fundamentos discursivos que sostienen un tratamiento diferencial y derechos limitados para los trabajadores domésticos en el Derecho argentino. Según los legisladores y los juristas estudiados por Pérez, los trabajadores domésticos eran al mismo tiempo especialmente vulnerables y “*parte de la familia*”: la legislación protectora, por consiguiente, debía dirigirse no sólo a sus condiciones de trabajo específicas (horas de trabajo, salud y salario) sino también a su participación en la supuesta *convivencia* que regula el servicio doméstico en los domicilios privados. Siguiendo esta lógica, desde 1920, las propuestas para regular el servicio doméstico expresamente otorgaban derechos *limitados* a los trabajadores domésticos en comparación con otros trabajadores –permitiendo por ejemplo solo nueve horas de descanso diario–, al mismo tiempo que concedían a los empleadores un gran margen para despedir a los trabajadores por razones morales o de salud. Finalmente, Pérez muestra cómo a medida que el servicio doméstico se volvió más feminizado y su definición legal se restringió al ejercicio de las actividades dentro de la casa particular del empleador, fue cada vez más fácilmente asimilado al trabajo no remunerado realizado por las mujeres en el hogar, lo que fue corroyendo los argumentos que promovían mayores protecciones legales. Pérez concluye que, “*para los años cincuenta, el carácter del servicio doméstico estaba dado por la imposibilidad de ubicarlo plenamente en el mundo laboral*”. Al mismo tiempo que el “Estatuto Especial” de 1956 sistemáticamente se dirigía a la condición de los trabajadores domésticos, el Derecho codificaba sus derechos laborales separadamente y de manera diferencial respecto de las relaciones laborales en Argentina.

Es interesante comparar, tal como lo hemos hecho en otras instancias (Pérez y Hutchison), el caso argentino con la regulación del servicio doméstico en otros países, pues nos demuestra una vez más la importancia que tienen los factores locales en el desarrollo de un tema más global en cuanto a la regulación del servicio doméstico. Una comparación detallada con el caso chileno, por ejemplo, revela semejanzas importantísimas. Entre ellas se encuentran: la exclusión del servicio doméstico (tanto como el peonaje rural) de la legislación laboral incipiente de principios del siglo XX; la creciente feminización de la ocupación a través de la demarcación de los gremios masculinos de choferes, cocineros, y jardineros particulares; y la definición cada vez más estrecha de quienes fueron reconocidas por la ley como “*empleadas domésticas*” acudiendo a las

condiciones y ubicación de su empleo. Estas características comunes –como bien se ha mostrado– al servicio doméstico en muchos países que pasaron por etapas de formación estatal y modernización, nos llevan hoy en día a un panorama en el que el servicio doméstico se destaca por su excepcionalidad en cuanto *trabajo* feminizado, vulnerable, marginal y necesitado de una convención especial del ILO para promover su regulación a nivel nacional y global (Fish, 2015).

A pesar de estas características comunes –y, para muchos observadores, “esenciales” a la ocupación– el caso chileno demuestra unas discrepancias importantísimas con la historia argentina descrita por Pérez. La existencia de un pequeño pero bullicioso sindicato de empleados domésticos en Santiago desde 1926, por ejemplo –una asociación de carácter mixto, pero con liderazgo masculino en las primeras décadas– hizo que los legisladores chilenos fueran informados y presionados por militantes del gremio, quienes insistieron en sus derechos laborales como trabajadores y ciudadanos frente a la prensa, otros sindicatos, legisladores, y oficiales de la Oficina del Trabajo. Si bien existieron asociaciones parecidas en Argentina, no se ha podido constatar su importancia debido a la falta de acceso a los archivos institucionales existentes. En parte, por la constante presión en Chile de estos grupos de empleados domésticos hacia el mundo político, los proyectos y debates del entonces emergente sistema de leyes sociales, que a fines de los veinte se concretará a través de decretos-leyes militares y el Código del Trabajo de 1931, se refieren a menudo a la necesidad de incorporar a los empleados domésticos en la legislación social. Si bien se logró aprobar entonces un artículo especial para el servicio doméstico –caracterizado también por el reconocimiento limitado de sus derechos laborales, solo aplicable a los empleados domésticos que trabajaron puertas adentro– la participación de los empleados sindicalizados, y la siguiente expansión de aquella militancia con el apoyo de la Juventud Obrera Católica en los años cincuenta, sería un factor clave en una lucha sostenida por los derechos laborales y la protección estatal hacia el sector (Hutchison, 2013). Por el lado de los actores estatales, la incorporación de los empleados domésticos en la ley Chilena, bajo el Ley de Seguro Obligatorio de 1924, significó además una interacción constante entre empleados domésticos (sobre todo las mujeres) y los médicos, visitadoras sociales, y abogados a cargo de los servicios médicos, sociales, y de inspección. En vez de señalar la incompatibilidad fundamental entre servicio doméstico y el sistema de relaciones laborales, el reconocimiento de los empleados domésticos como beneficiarios del seguro social –y su trato “especial” en el Código del Trabajo– *estimuló* un movimiento dedicado a la lucha por los derechos laborales de los empleados domésticos en Chile a través del siglo XX. Ahora bien, a pesar de este movimiento y las alianzas políticas que fomentó, la extensión de derechos laborales clave para las empleadas domésticas, tal como la licencia por maternidad, salario mínimo y vacaciones pagas, fue postergado en Chile hasta la última década del siglo XX, cuando estos proyectos florecieron bajo

una transición democrática, apoyados por un movimiento de mujeres en el que las trabajadoras de casa particular tuvieron una participación notable (Hutchison, 2011).

Dado los impactos diversos de la legislación “especial” para el servicio doméstico en Chile y Argentina, entonces, ¿cómo evaluamos la aseveración de Pérez en relación a la “imposibilidad de ubicar [al servicio doméstico] plenamente en el mundo laboral”? A mi juicio, y de acuerdo con las conclusiones de Pérez, esta conclusión nos llama la atención sobre la barrera lamentable –y aún dominante en el campo historiográfico sobre el mundo obrero– entre el trabajo productivo y reproductivo. Esta distinción aún aboga en contra del reconocimiento y regulación del trabajo doméstico asalariado, tanto como otros trabajos de cuidado, limpieza, y servicio en que participan mayormente mujeres (Olcott, 2011). Sin contextualizar estas actividades en la división sexual de trabajo, y analizar la manera en la que los grupos sociales, los Estados, y los historiadores siguen privilegiando lo que Pérez denomina “una noción de trabajo androcéntrico y limitado exclusivamente a las relaciones salariales”, no podemos –ni estudiosos ni militantes del tema– lograr avances en el reconocimiento de los derechos correspondientes a los empleados domésticos. Para estos fines, es menester tanto un análisis crítico e histórico de los discursos estatales sobre el problema del servicio doméstico, como la búsqueda –tal como enfatiza Pérez– de otras formas de pensar sobre “una ciudadanía social más incluyente”.

Referencias bibliográficas

- Chaney, Elsa M. & Mary Garcia Castro (eds.) (1988), *Muchachas No More: Household Workers in Latin America and the Caribbean*, Philadelphia: Temple University Press.
- Boris, Eileen & Jennifer N. Fish (2015), “Decent Work for Domestic Workers: Feminist Organizing, Worker Empowerment, and the ILO,” en Elise van Nederveen Meerkerk, Silke Neunsinger & Dirk Hoerder (eds.), *Towards a Global History of Domestic Workers and Care Workers*, Brill: Leiden, The Netherlands.
- Blofield, Merike (2012), *Care Work and Class: Domestic Workers' Struggle for Equal Rights in Latin America*, Pennsylvania, Penn State University Press.
- Pérez, Inés & Elizabeth Q. Hutchison (en prensa), “Regulation of Domestic Work in Argentina and Chile,” en Brenda Elsey & Jessica Stites Mor (comp.), *Oxford Research Encyclopedia of Latin American History*.
- Hutchison, Elizabeth Q. (2011), “Shifting Solidarities: The Politics of Household Workers in Cold War Chile,” en Jocelyn Olcott (coord.), *Hispanic American Historical Review*, 91(1):129-162.

- Fish, Jennifer N. (2015), "A Contemporary Perspective: 'Picking the Fruit from the Tree': From Colonial Legacy to Global Protections in Transnational Domestic Worker Activism," en Victoria K. Haskins & Claire Lowrie (eds.), *Colonization and Domestic Service: Historical and Contemporary Perspectives*, New York: Routledge.
- Hutchison, Elizabeth Q. (2013), "Identidades y Alianzas: El movimiento de las Trabajadoras de Casa Particular en la Guerra Fría," Jacqueline Garreaud, trans., Inés Pérez, coord. *Nuevo mundo, mundos nuevos* <http://nuevomundo.revues.org/65303>
- Olcott, Jocelyn (2011), "Researching and Rethinking the Labors of Love", *Hispanic American*, 91(1): 1-17.

¿Qué derechos? ¿Qué obligaciones?

La construcción discursiva de la noción de empleadas y empleadores en el debate de la Ley de Personal de Casas Particulares (2010-2013)

Francisca Pereyra y Lorena Poblete

Introducción

El 13 de marzo de 2013, fue sancionada la ley 26.844 que instaura el “*Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares*”, y deroga el Estatuto del Servicio Doméstico de 1956¹. Esta ley resulta de un largo proceso donde, a través del trabajo en comisiones y de los debates en ambas cámaras, se busca dar cuenta de las distintas posiciones expresadas en los pre-proyectos de ley que fueron presentados entre 2009 y 2011². Mientras algunos de ellos abordan cuestiones específicas, otros plantean transformaciones mayores; es decir, proponen cambios en el modo de regulación de esta actividad.

Dentro de los pre-proyectos que sugieren modificaciones sobre aspectos puntuales, se subraya la necesidad de hacer efectiva la aplicación de la Ley de Riesgos de Trabajo³ donde previamente se establece la incorporación de las trabajadoras domésticas⁴; se plantea la importancia de incluir licencias especiales en el régimen existente – particularmente la licencia por maternidad⁵–; así como también se propone mejorar los salarios alineándolos con el Salario Mínimo Vital y Móvil⁶.

Por su parte, los pre-proyectos que proponen transformaciones mayores se enmarcan dentro la discusión respecto del tipo de regulación apropiada para esa actividad. En este sentido, se presenta la disyuntiva entre un nuevo régimen especial o la inclusión de las trabajadoras domésticas dentro del campo de aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo⁷ (LCT). Esta situación remite al debate jurídico –ya clásico– donde se busca definir si el trabajo doméstico debe ser considerado un “*trabajo como cualquier otro*”, y

1 Decreto-Ley 326 (BO. 20/01/1956).

2 La referencia completa de los pre-proyectos se detalla al final del artículo.

3 Ley 24.557, Ley de Riesgos de Trabajo (BO. 04/10/1995).

4 Pre-proyectos: 0186-D-09 (02/03/2009), 1464-D-09 (07/04/2009) y 8494-D-2010 (01/02/2010).

5 Pre-proyectos: 3188-D-2010 (12/05/2010), 0451-S-10 (18/03/2010) y 2068-S-2011 (30/08/2011).

6 Pre-proyecto 1941-D-2009 (24/04/2009).

7 Ley 20.477, Ley de Contrato de Trabajo (BO.21/09/1974).

por consiguiente estar sujeto al derecho común del trabajo; o por el contrario, se lo considera un “trabajo como ningún otro”, y entonces debe regularse a través de un régimen específico (Blackett, 1998, 2011). Ciertas investigaciones empíricas ponen en evidencia las limitaciones del régimen general de empleo frente a las particularidades del trabajo doméstico (Loyo & Velásquez, 2009; Musdlak & Shamir, 2011; Calleman, 2011; McCann, 2012). Esto se debe, por una parte, a que la relación laboral se desarrolla en el domicilio del empleador y no en una unidad productiva (empresa o fábrica) (Rodgers, 2009); y por otra, al hecho de que el trabajo se realiza de manera individual, es decir separado de un colectivo de trabajadores. Dado que en la mayoría de los casos una familia emplea solamente a un trabajador, el aislamiento de los trabajadores restringe las posibilidades de movilización colectiva. Es por ello que en distintos estudios se sugiere que esta actividad sea regulada a través de un régimen especial capaz de contener las especificidades del trabajo doméstico. Sin embargo, otras investigaciones muestran que, generalmente, los regímenes especiales resultan derogatorios de los derechos y garantías reconocidos al conjunto de los trabajadores (Blackett, 2011; Ceriani, *et.al.*, 2009; Cortés, 2009).

Frente a esas dos posiciones antagónicas, los pre-proyectos que proponen cambios más generales presentan distintas posiciones intermedias. Se sugiere, por un lado, regular el servicio doméstico a través de una combinación entre el régimen de 1956 y la LCT; y por otro, regularlo sobre la base de un nuevo régimen especial que equipare derechos respecto de los garantizados por la LCT. En el primer caso, se propone incorporar al campo de aplicación de la LCT solamente a las trabajadoras incluidas en el régimen de 1956; es decir, a aquellas que trabajan por lo menos 16 horas para el mismo empleador⁸. El segundo caso, en el que se propone un nuevo régimen especial que equipare derechos, queda ilustrado por los dos pre-proyectos presentados en marzo de 2010⁹. Uno de ellos es el propuesto por el Poder Ejecutivo, que funciona como proyecto rector durante todo el debate.

A la luz del análisis de las distintas versiones de la ley¹⁰, se observan cambios sustantivos en la redacción de algunos artículos. Es por ello que en el marco de esta investigación, nos interesa comprender cuáles fueron los factores que contribuyeron a la definición de la versión final de la ley. El objetivo de este artículo es analizar los argumentos que se presentan en *los debates parlamentarios* como fundamentos de estos cambios.

8 El pre-proyecto 4193-D-09 es el único proyecto que pone de manifiesto la exclusión de las trabajadoras domésticas que desempeñan su actividad bajo la modalidad “por horas”. El resto de los pre-proyectos, si bien están claramente dirigidos a las trabajadoras que trabajan al menos 4 horas, durante 4 días a la semana para el mismo empleador, no lo explicitan.

9 Pre-proyectos: 0001-PE-10 (08/03/2010) y 1026-D-10 (16/03/2010).

10 Hacemos referencia a la versión que tiene media sanción en la Cámara de Diputados el 16/03/2011; la versión que recibe media sanción en la Cámara de Senadores el 29/11/2012; y la versión final, sancionada por la Cámara de Diputados, el 13/03/2013.

La elección de este material empírico está relacionada principalmente con su disponibilidad. Dado que los registros del trabajo realizado en comisiones no pueden ser consultados todavía¹¹, el material empírico con el que contamos se limita a algunos Diarios de Sesiones y a las versiones taquigráficas que recuperan el debate parlamentario. Por consiguiente, no tenemos acceso a las discusiones en torno a las cuestiones técnicas sobre las que se basan las modificaciones realizadas en la versión final de la ley, sino solo a las argumentaciones que aparecen como justificaciones de las mismas en los debates de recinto.

Los debates parlamentarios son un material empírico muy particular porque representan una puesta en escena discursiva. Las posiciones de diputados y senadores aparecen teatralizadas en un discurso cuyo objetivo no es tanto participar de un debate de ideas sino dar visibilidad a posiciones políticas específicas (de Galembert, *et.al.*, 2013). Desde esta perspectiva, consideramos fundamental analizar las imágenes de las trabajadoras domésticas, de los empleadores, y de la relación laboral, evocadas por los diputados y senadores durante los debates. La concepción de cada uno de los actores involucrados en esta relación laboral, y la definición de la misma, aparecen como los conceptos articuladores del conjunto de discursos, y se presentan como herramientas heurísticas que permiten comprender las decisiones que fueron tomándose durante el proceso de discusión y sanción del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para Trabajadores de Casas Particulares.

El artículo se divide en cuatro apartados. En el primero se presentan los cambios más importantes que se observan entre las distintas versiones de la ley. En el segundo apartado se analizan las representaciones respecto de quiénes son esas trabajadoras a las que se busca proteger con la nueva reglamentación. En el tercero, nos proponemos estudiar las diferentes nociones de empleador presentes en los debates. Finalmente, en el cuarto apartado, analizamos las concepciones de esa relación laboral, caracterizada como una relación muy particular.

Equiparación, igualación o ampliación de derechos...

La ley 26.844 resulta del compromiso entre las distintas posiciones que fueron presentadas y discutidas a los largo de los últimos 3 años. El mismo se cristaliza con la aprobación de un régimen especial que busca otorgar a las trabajadoras domésticas los mismos derechos de los que gozan los trabajadores del sector privado; es decir, los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo.

¹¹ Este material está siendo actualmente procesado y organizado por la Oficina de Taquígrafos, por consiguiente todavía no es accesible al público. Solo tuvimos acceso a la versión taquigráfica de una de las sesiones de la Comisión de Trabajo de Diputados que tuvo lugar el 12 de marzo de 2012.

Al iniciar la sesión de Diputados en la que se aprueba el régimen del Personal de Casas Particulares, un legislador sintetizaba así este acuerdo:

“Si hay un eje para caracterizar esta ley es el de la igualdad. Es insostenible en el siglo XXI la discriminación entre los derechos de trabajadores de distintas actividades. No tiene sentido común ni jurídico, a la luz de nuestras normas constitucionales, que las trabajadoras de casas particulares no tengan los mismos derechos que otros trabajadores, con las características propias de la actividad que se trata” (aplausos)¹².

En ese momento, donde unánimemente se expresa la satisfacción y el orgullo de estar sancionando una nueva regulación para el servicio doméstico, los legisladores subrayan que esta ley es un instrumento legal que permite tanto ampliar como equiparar derechos. Al comparar las versiones previas con la redacción final de la ley, y ésta con el régimen de 1956 y la LCT, se observan tres situaciones diferentes: una ampliación de derechos respecto del régimen de 1956, una equiparación de derechos respecto a los establecidos en la LCT, así como la persistencia de algunas restricciones.

La ampliación de derechos aparece en relación con nuevos derechos basados en el reconocimiento de la especificidad del trabajo doméstico. Entre ellos se encuentran: la inclusión de las trabajadoras que realizan tareas de cuidado; la protección de jóvenes entre 16 y 18 años; y la redefinición del período de prueba.

Si bien en la práctica las tareas de cuidado estuvieron siempre fuertemente ligadas a las de limpieza, en el régimen de 1956, solo las tareas de cuidado infantil bajo las figuras de “niñeras especializadas” y “niñeras en general” entraban en consideración. En la nueva ley quedan incluidas todas las trabajadoras que realizan tareas de “*cuidados no terapéuticos*”, dirigidas a niños, ancianos o discapacitados. En lo que respecta a los jóvenes, la nueva reglamentación limita la jornada laboral a 6 horas diarias y 36 horas semanales (art.11), prohibiendo la modalidad sin retiro (art.13). También instauro, por primera vez, la condición de terminalidad educativa (art.12). Esto significa que los empleadores tienen que velar por que las trabajadoras en edad escolar puedan terminar con el ciclo obligatorio. En lo que respecta al período de prueba, con el objeto de disminuir la precariedad de la relación laboral, la ley 26.844 reduce su duración respecto de lo establecido tanto en el régimen de 1956 como en la LCT. En estas dos regulaciones se establece que durante los primeros 90 días, los trabajadores se encuentran en período de prueba. Por consiguiente, la ruptura de la relación laboral en ese período no implica el pago de indemnizaciones. En la nueva ley sobre Personal de Casas Particulares, el período de prueba se limita a 30 días para el personal sin retiro, y a los primeros 15 días –durante un período máximo de 3 meses– para el personal con retiro, trabajando por horas (art.7).

¹²Diputado M (Buenos Aires, FPV-PJ), Debate del 13/03/2013, Cámara de Diputados.

La equiparación de derechos aparece de manera clara respecto de lo que se denomina derechos laborales, que en todos los casos se ven igualados a los que garantiza la LCT; así como también respecto de ciertas protecciones sociales. La ley 26.844 reconoce que las trabajadoras domésticas tienen derecho a un sueldo anual complementario, a licencias ordinarias, a licencias especiales –donde se incluye la licencia por maternidad–, al pago de horas extras, e indemnizaciones por ruptura del contrato de trabajo. Si bien algunos de estos derechos estaban incluidos en el régimen de 1956, otros aparecen por primera vez en la nueva reglamentación; como por ejemplo las licencias especiales, donde se encuentra la licencia por maternidad. Las posiciones de los distintos legisladores parecen unánimes. El reconocimiento de esta licencia especial se presenta como una de las más importantes innovaciones en términos de extensión de derechos. Una senadora afirmaba:

“Creo que avanzamos en algunos otros aspectos muy importantes, como dijo el miembro informante. Por ejemplo, equiparamos a todas las licencias por enfermedad y especiales y las indemnizaciones por despido a lo que establece la ley de contrato de trabajo, cuando hoy están en el 50 por ciento. Todo esto hace, en realidad, a los derechos humanos y sirve para proteger a las empleadas domésticas. Por ejemplo, cuando una mujer dedicada a esta labor queda embarazada, sobre todo, teniendo en cuenta que, a veces, se trata de trabajos físicos fuertes: alzar niños, limpiar el hogar, etcétera. En virtud de esto, van a tener la misma protección que determina la ley de contrato de trabajo.”¹³

La nueva ley establece también la creación de una comisión tripartita encargada de regular diferentes aspectos de la relación laboral. La denominada *Comisión Nacional de Trabajo de Casas Particulares* estará integrada por representantes de los ministerios de Trabajo y de Economía, de los empleadores y de las trabajadoras (artículos 62 a 67). Esta comisión tiene como funciones principales la revisión de la regulación, la fijación del salario mínimo, la definición de las categorías profesionales, y la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la norma.

Respecto de las protecciones sociales, la nueva ley ratifica la inclusión de las trabajadoras domésticas al Seguro de Riesgos de Trabajo. Ya en 1997, a través de un Decreto del Poder Ejecutivo (Decreto PEN 491/97), las trabajadoras domésticas habían sido incorporadas a la Ley de Riesgos de Trabajo (Ley 24.557). La reglamentación de ese derecho –a cargo del Poder Ejecutivo– se hizo efectiva en octubre de 2014.

Las restricciones aparecen en lo que respecta a algunos derechos sociales. Las distintas versiones de la ley muestran que lo que está en cuestión –y justifica esas restricciones– es la capacidad contributiva de los empleadores. En cada una de las versiones de la ley se proponen distintas soluciones a los problemas que plantea el hecho de que el empleador sea otro trabajador o una familia, y no una empresa. En la versión que obtiene

¹³ Senadora H (San Luis, Alianza Compromiso Federal), Debate del 28/11/2012, Cámara de Senadores.

media sanción en Diputados (en 2011), se igualan los beneficios sociales al resto de los trabajadores. Esto significa que las trabajadoras domésticas pueden participar de los regímenes generales de jubilación y pensión, así como también de las obras sociales. Sin embargo, en la versión final se estipula que seguirá vigente el Régimen Especial de Seguridad Social, establecido por la Ley 25.239, en 1999. Este régimen instaura un sistema mixto de aportes y contribuciones donde, en el único caso en el que el empleador cubre el total de los montos requeridos para acceder a los beneficios, es cuando existe un contrato de trabajo de 16 horas o más¹⁴. Por consiguiente, las trabajadoras que se desempeñan durante un período menor necesitan completar los aportes, realizando contribuciones denominadas “voluntarias”.

El punto más conflictivo en torno a las protecciones sociales tiene que ver con las asignaciones familiares¹⁵. La versión de marzo de 2011, que obtiene media sanción en Diputados, solamente reconoce el derecho a la asignación por maternidad. Luego, en la versión que obtiene media sanción en el Senado, en noviembre de 2012, se reconocen todas asignaciones familiares establecidas por la Ley 24.714¹⁶. Sin embargo, en la versión final solo se incluyen tres tipos: asignación por embarazo, AUH y asignación por maternidad. Esto significa una restricción respecto del abanico existente de asignaciones familiares de las que gozan los trabajadores amparados por la Ley de Contrato de Trabajo.

Estas modificaciones sucesivas resultan del intento de alcanzar dos objetivos diferentes al mismo tiempo: por un lado, promover el registro, y por otro, otorgar el mayor número de protecciones sociales al conjunto de las trabajadoras domésticas sin importar el tipo de contratación. En cuanto al primer objetivo, lo problemático es que tanto empleadores como trabajadoras elijan mantener una relación fuera de la ley. Según los legisladores, los empleadores, frente a un potencial aumento de los costos de contratación, podrían preferir no declarar la relación laboral. Es por ello que el debate gira en torno al nivel de contribuciones obligatorias adecuado para garantizar la formalización de las relaciones laborales. Respecto de las trabajadoras, los legisladores sostienen que la incompatibilidad con programas asistenciales podría ser el móvil de acuerdos informales. En cuanto al segundo objetivo –otorgar mayor número de protecciones sociales al conjunto de las trabajadoras domésticas–, lo que en las distintas versiones de la ley aparece como problemático es el modo de financiamiento de las mismas en el marco de un sistema de protecciones sociales principalmente –aunque no exclusivamente– contributivo (Poblete, 2014b).

14 Por un análisis del Régimen Especial de Seguridad Social, ver Poblete, 2014a.

15 Ley 24.714: Ley de asignaciones familiares (B.O. 14/10/96).

16 La ley de asignaciones familiares, en el artículo 6, reconoce distintos tipos asignaciones diferentes: 1) por hijo; 2) por hijo con discapacidad; 3) prenatal; 4) ayuda escolar anual; 5) por maternidad; 6) por nacimiento/adopción; 7) por matrimonio; 8) AUH; 9) por embarazo.

La construcción discursiva de las trabajadoras: entre la victimización y la idealización

Sin duda, el debate parlamentario estuvo atravesado por un masivo consenso respecto a la “reparación histórica” o “deuda de larga data” que esta ley representa. La referencia a la necesidad de reparación externa de una situación no sólo injusta sino también perpetuada en el tiempo, refiere a un tipo de sujeto especial. En efecto, la construcción discursiva que hacen las y los legisladores respecto a las trabajadoras domésticas alude a un colectivo (indiscutiblemente) desprotegido y situado en una posición subordinada.

Resulta claro que buena parte de las descripciones de este grupo de trabajadoras son congruentes con la evidencia que arrojan los estudios cuantitativos existentes sobre el perfil de las empleadas domésticas (MTEySS, 2005; Contartese, 2010; Pereyra, 2010). Las y los legisladores aluden reiteradamente a masas de mujeres, muchas de ellas migrantes internas o limítrofes, con bajo nivel educativo y magros ingresos.

Estas percepciones se complementan con la imagen de mujeres vinculadas al sometimiento. Así, la figura de la servidumbre ligada a la esclavitud como antecedente directo, aparece en forma frecuente para referirse a la subordinación de estas trabajadoras respecto a sus empleadores:

“El trabajo realizado en los hogares culturalmente todavía es concebido como un servicio que presta un criado a su amo. Es un legado de una concepción de esclavitud, una forma de servidumbre que requiere de todos nuestros esfuerzos para ponerle fin.”¹⁷

“Debemos terminar con esa relación de dominación que hacía de los sujetos sólo un objeto de pertenencia que impide reconocer una relación laboral con las personas que trabajaban en casas particulares. Se abolió la esclavitud, y coincido (...) en que debemos terminar con la servidumbre.”¹⁸

No obstante, más allá de los factores estructurales que facilitan el sometimiento de estas trabajadoras, son escasas las referencias a las empleadas en tanto agentes con voz propia y potencialidad para la acción. De hecho, en algunas exposiciones, la sanción de la nueva ley es presentada como un logro significativo del poder político, sin reconocer a estas trabajadoras más que en el rol de espectadoras pasivas que deben estar “agradecidas”:

“Ahora en un gobierno peronista, con una mujer como conductora, tienen la posibilidad de llegar a ella [la inclusión social]. Este es un momento importantísimo del país, donde los trabajadores formamos parte de esta reconversión de la nueva Argentina. Los trabajadores nos sentimos parte de ello y ustedes, compañeras y compañeros –refiriéndose a las trabajadoras

17 Diputada A (Buenos Aires- Unidad Popular), Debate del 13/03/2013, Cámara de Diputados.

18 Diputada B (Buenos Aires, FPV-PJ), Debate del 13/03/2013, Cámara de Diputados.

domésticas—, seguramente serán unas agradecidas y agradecidos por esto que quienes legislamos hemos logrado en conjunto: un acuerdo importantísimo para el bienestar de ustedes y de sus familias.”¹⁹

Complementando esta percepción del rol de las trabajadoras, en algunos tramos del debate se encuentran imágenes que aluden incluso a la pasividad de estas mujeres y a la falta de conciencia respecto a los propios derechos. En palabras de una senadora:

“[algunas] ni siquiera saben o sueñan que es posible trabajar y no ser asumidas como ‘la muchacha’ que va a colaborar sino como una trabajadora con todos los derechos.”²⁰

Este tipo de representaciones respecto a las empleadas domésticas se han discutido en trabajos anteriores, donde se señala que las trabajadoras suelen ser conscientes de las inequidades a las que están sometidas, procuran generar canales de intercambio de información entre ellas, frecuentemente critican a sus empleadores, y tienden a desarrollar estrategias —si bien silenciosas y de escaso impacto— de resistencia²¹ (Tizziani, 2011; Pereyra, 2013; Pereyra y Tizziani, 2013; Gorbán y Tizziani en este volumen).

Otro atributo que aparece en forma acentuada en la caracterización del perfil de estas trabajadoras tiene que ver con el tema de su generosidad. Referencias al “amor”, el “cariño” y la “calidez” que brindan las empleadas del hogar a las familias que reciben sus servicios son destacados en numerosas intervenciones:

“[esta ley] reivindica a cada una de las mujeres que han criado a tantos niños y que han cuidado tantos hogares con amor y compromiso, muchas veces hasta desatendiendo a los suyos para brindar amor y cariño a hijos ajenos desde esa consideración profesional. (...) Hoy son verdaderas profesionales desde el amor, al cuidar a tantos extraños que no son hijos suyos.”²²

“No había razón para que fueran discriminadas, ya que por lo general su entrega y generosidad era mayor que la de los trabajadores comunes.”²³

La imagen romántica que se construye respecto a la “entrega” de estas mujeres —superior a la del resto de los trabajadores— deja entrever la funcionalidad que implica la aparición en escena de una mujer que mediante el ofrecimiento de sus servicios a bajo costo permite a sus empleadoras desprenderse de una carga de trabajo que aparece claramente como indeseable:

¹⁹ Diputado C (Mendoza, FPV-PJ), Debate del 13/03/2013, Cámara de Diputados.

²⁰ Senadora A (Paraná, FPV-PJ), Debate del 28/11/2012, Cámara de Senadores.

²¹ A modo de ejemplo, se mencionan prácticas tales como hacer “chistes” a las empleadoras respecto a los precios que corresponde pagar el trabajo en los días feriados, deslizar comentarios en relación a la suba de ciertos precios de referencia (el kilo de papas, el colectivo), espiar los recibos de sueldos de las empleadoras cuando se les niega un aumento, entre otros.

²² Diputada D (Misiones, FPV-PJ), Debate del 13/03/2013, Cámara de Diputados.

²³ Diputado E (Buenos Aires, Coalición Cívica), Debate del 13/03/2013, Cámara de Diputados.

“Una señora muy querida me decía siempre que, en realidad, la reina del hogar es la empleada del servicio doméstico; y yo creo que es así. Para nosotras, las mujeres, es como una reina del hogar, porque nos resuelve todas las cosas desde el principio hasta el fin. Porque no hay cosa más abrumadora y, podríamos decir, más ‘rompedora de sueños’ que lo monótono y la falta de valoración que implica el trabajo doméstico.”²⁴

Este tipo de intervenciones pone en evidencia que el lugar desde el que hablan las y los legisladores no es un lugar neutro; si no que se trata de actores sociales que conocen e interactúan con estas trabajadoras desde la posición específica de empleado-empleadoras/es. Así, las experiencias subjetivas de las y los legisladores en su relación pasada y presente con las trabajadoras domésticas invaden también la caracterización de las mismas: se trata de mujeres “hermosas”, “nobles”, “generosas”, etc. En suma, no se habla sólo de las trabajadoras domésticas en abstracto, sino de mujeres, rostros y nombres conocidos cuyos atributos personales son extendidos al conjunto de las trabajadoras:

“¿Cómo olvidarme de aquella mujer que cuidó mi casa, que ayudó a mi madre, que cuidó a sus hijos y que también colaboró años más tarde en el cuidado y crianza de mis tres hijas? (...) Esa mujer es doña Luisa Escudero de Chacón, que vive en un lejano pueblo llamado Luján, en mi provincia.”²⁵

“(…) porque quién de nosotros no tiene el mejor de los recuerdos de alguna persona que trabajó en nuestras casas o de muchas que ayudaron a criar a nuestros hijos, que nos acompañaron en un momento de dolor, que preservaron el bienestar de la familia, que prepararon nuestra comida, que nos ayudaron en tantos momentos, que cuidaron a nuestros hijos.”²⁶

Ahora bien, la experiencia personal de las y los propios legisladores en relación al servicio doméstico también permea la caracterización de estas trabajadoras desde otro ángulo. En efecto, las descripciones remiten a la contratación de un tipo específico de trabajo doméstico que caracteriza a los sectores medios-altos y altos. Estas “profesionales del amor”, que aparecen espontáneamente en el recuerdo de cualquier situación de vida, resolviendo las cuestiones domésticas “de principio a fin”, cocinando, cuidando a los hijos, compartiendo alegrías y dolores son claramente trabajadoras a tiempo completo (ya sea en su versión con retiro o sin retiro). Mientras que el personal que se desempeña por horas, se encuentra en mayor medida asociado a tareas exclusivamente ligadas a la limpieza (Pereyra, 2013), el retrato de las empleadas que ofrecen las y los legisladores aparece vinculado a una convivencia mucho más intensa, propia de las inserciones de mayor carga horaria.

24 Senadora B (Entre Ríos, Frente Renovador Concordia), Debate del 04-05/2011, Cámara de Senadores.

25 Diputado G (Buenos Aires, FPV-PJ), Debate del 13/03/2013, Cámara de Diputados.

26 Senador D (San Luis, Alianza Compromiso Federal), Debate del 28/11/2012, Cámara de Senadores.

Tal como ha sido señalado en trabajos anteriores, el trabajo doméstico remunerado a tiempo completo es un tipo de inserción no sólo minoritaria sino también en retroceso: las trabajadoras que se desempeñaban en su ocupación principal más de 35 horas semanales pasaron de representar el 31% de este colectivo laboral en 2003 al 21% en 2014 (Pereyra y Tizziani, 2014). Así, las problemáticas específicas de la inserción “por horas” cobran particular relevancia en el contexto de la discusión de la nueva ley. Tal como se ha observado, la experiencia de las trabajadoras por horas es muy diferente a las de sus pares de tiempo completo. Las primeras son las que más dificultades enfrentan a la hora de lograr la registración de su puesto de trabajo –en virtud del Régimen Especial para la Seguridad Social aún vigente, que dificulta el procedimiento para este subgrupo– y las que menos acceden a otros beneficios laborales tales como las vacaciones pagas, el aguinaldo, los días por enfermedad, etc. Las indagaciones cualitativas evidencian que una de las matrices de esta situación tiene que ver con las dificultades observadas tanto entre empleadoras como entre empleadas para asimilar este tipo de inserción con un “verdadero trabajo” y su equiparación con la figura de la “changa” (Esquivel y Pereyra, 2014).

Las escasas alusiones que se registran en los debates de ambas Cámaras en relación con las problemáticas de la inserción por horas remiten a la “sobre-exigencia” a la que están expuestas estas trabajadoras –en términos de su desplazamiento constante desde y hacia diferentes domicilios²⁷–, así como a la dificultad que alguno de sus empleadores “les quiera firmar los papeles” –refiriéndose al reconocimiento de la relación laboral mediante el registro–. No obstante, estas referencias son esporádicas y se encuentran claramente sub-representadas respecto de la figura de la empleada a tiempo completo, vinculada a las vivencias personales de las y los legisladores que retratan, una y otra vez, en sus intervenciones.

Si bien esta imagen de la trabajadora doméstica –fundida en el seno de la familia empleadora, en una posición que oscila entre la abnegación y el sometimiento– predomina y aparece consolidada en el discurso parlamentario, también es cierto que la misma contrasta con ciertos pasajes del debate, particularmente en la sesión final que lleva a la sanción de ley. En efecto, es en este debate en particular cuando cobra especial relevancia la figura de las trabajadoras como colectivo capaz de organizarse, expresarse y actuar. Esta sesión final conlleva una importante cantidad de intervenciones que apuntan a recapitular sobre el proceso que lleva a la sanción de la ley y es en esta instancia donde surgen los agradecimientos a los diferentes actores involucrados. La mención reiterada al Sindicato de Personal Auxiliar de Casas Particulares así como a

²⁷ No obstante, es importante destacar que el pluriempleo en este subgrupo de trabajadoras es minoritario: de acuerdo a datos de fines del 2012, más del 60 por ciento de estas empleadas de pocas horas semanales trabaja para un solo empleador. De hecho, la cantidad promedio de horas que trabaja este subgrupo de empleadas, aun sumando todas “las casas” en los que se desempeñan, es baja, de apenas 13 horas semanales (Pereyra y Tizziani, 2014).

la Organización de Migrantes Argentinas en calidad de agentes participativos en el proceso que lleva a la sanción de la Ley ofrece un contrapunto interesante respecto a la construcción discursiva previa de las trabajadoras dóciles y pasivas:

“Tenemos que rendir un verdadero reconocimiento a estas compañeras que tanto luchan y trabajan y que hacen un esfuerzo denodado y cotidiano para llevar adelante esta verdadera tarea de dar cobertura a todas y cada una de las compañeras trabajadoras de casas particulares. He tenido oportunidad de conversar con el secretario general del gremio y he visto el esfuerzo que ha puesto en su permanente reclamo para que esta ley sea aprobada. Quiero destacar la presencia en este recinto de las compañeras del gremio Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares.”²⁸

“Por otra parte, quiero felicitar a las organizaciones de mujeres aquí presentes, entre las cuales se encuentra la Organización de Migrantes Argentinas, que no ha dejado de trabajar un solo día en pos de esta norma.”²⁹

“Quiero finalizar agradeciendo a todas las instituciones que nuclean a las trabajadoras y los trabajadores de casas de familia, que son las que más esfuerzos hicieron y a quienes está dirigida esta normativa.”³⁰

La entrada en escena de la figura de las trabajadoras organizadas –aún de forma incipiente– resulta auspiciosa en tanto deja entrever el reconocimiento de su capacidad para asumir un comportamiento activo en relación a la redefinición de sus propias condiciones laborales. Sin desconocer que las trabajadoras domésticas se encuentran efectiva e indiscutiblemente en una posición subordinada, la apertura de un resquicio discursivo que reconozca el potencial que tienen para incidir en su propio destino implica un giro conceptual sutil pero relevante. La posibilidad/promesa que deja abierta a futuro la nueva ley en relación con la conformación de una mesa de negociación colectiva del sector, sin duda requiere de una concepción política de las trabajadoras que al mismo tiempo que reconozca su posición desfavorecida, registre su capacidad de articulación, reclamo y participación institucional.

La definición de los empleadores y la preservación de estereotipos funcionales

Tal como se señalara más arriba, la discusión en torno a este tipo de trabajo interpela de manera personal a las y los legisladores. Las referencias a sus vivencias subjetivas dejan claro que la gran mayoría de los legisladores ha interactuado en forma directa

28 Diputado H (Santa Cruz, FPV-PJ), Debate del 13/03/2013, Cámara de Diputados.

29 Diputada I (UCR), Debate del 13/03/2013, Cámara de Diputados.

30 Diputado J (Prov. Buenos Aires, Frente Renovador), Debate del 13/03/2013, Cámara de Diputados.

con las trabajadoras doméstica desde el rol de empleador. Así, el discurso que se construye sobre este sector oscila entre dos imágenes. La primera, de carácter más bien abstracto y que aparece en forma ocasional, alude a la existencia de un sector empleador dispuesto a explotar a las trabajadoras. Desde este punto de vista, el trabajo de los legisladores sobre la sanción de la ley viene a poner un freno a este tipo de actores y a sus prácticas abusivas:

“Creo –en realidad estoy segura– que a muchos empleadores no les va a caer bien que se promulgue esta ley, porque en ella se habla de cumplir horarios, de descanso, de vacaciones, de recibos de sueldo, de aguinaldos. ¿Adónde irán a parar algunos empleadores cuando renieguen de esta norma?”³¹

“Espero que a partir de la puesta en funcionamiento de esta ley dejemos de ver algunos carteles que atraviesan algunas avenidas en la zona norte de la Ciudad de Buenos Aires o en algunos distritos del norte del conurbano, que rezan: ‘Mucamas como las de antes’, una verdadera aberración publicitada por agencias de colocaciones que hacen que muchas trabajadoras sigan siendo explotadas. Decir ‘como las de antes’ significa ‘como las explotábamos antes’ ” (Aplausos)³²

La segunda imagen que aparece en forma más extendida, en las intervenciones, presenta un agudo contraste con la primera. Se trata de una figura más cercana y concreta, en tanto comienzan a surgir caracterizaciones detalladas: un hogar empleador de clase media, que *necesita* contratar este tipo de servicios para que sus miembros –principalmente las mujeres– puedan “salir a trabajar”, y que también requiere de consideración y protección por parte del Estado:

“Habitualmente, quienes contratan este tipo de servicios son las familias de clase media. Estas familias, en las que trabajan dos personas, contratan a una persona para que haga las tareas del hogar o para el cuidado de sus hijos.”³³

Resulta interesante notar que, a través de las descripciones que las y los legisladores hacen del sector empleador, tienden a reproducirse ciertos estereotipos tradicionales que han caracterizado la concepción de este tipo de empleo. Aquí resulta importante señalar que los mismos conviven –sin mayores cuestionamientos– con otras nociones “políticamente correctas” que cuestionan situaciones de opresión, resaltan los derechos de las trabajadoras y las obligaciones de los empleadores. Se trata entonces de un discurso híbrido, en el que coexisten definiciones que entran en tensión, aunque esta tensión no es generalmente señalada u objetada.

En primer lugar, es notable la continuidad de nociones de larga data que presuponen que esta relación laboral se basa de una relación “entre mujeres” (Rollins, 1985). De

31 Diputada L (Entre Ríos, FPV-PJ), Debate del 13/03/2013, Cámara de Diputados.

32 Diputado J (Prov. Buenos Aires, Frente Renovador), Debate del 13/03/2013, Cámara de Diputados.

33 Senador F (Santa Cruz, UCR), Debate del 04-05/2011, Cámara de Senadores.

esta forma, cuando el discurso se desplaza desde el hogar empleador hacia el empleador en tanto individuo, las alusiones refieren casi exclusivamente a una figura femenina. Hablar del sector empleador remite a la mujer referente del hogar empleador en tanto la trabajadora doméstica viene a reemplazar o complementar su rol:

“Uno de los primeros planteos que formulé cuando comenzamos a estudiar en la Comisión de Legislación del Trabajo este tema, fue advertir que una enorme cantidad de empleadoras, a su vez, eran trabajadoras. Esto lo vengo planteando hace mucho tiempo. Incluso, algunos artículos que se introdujeron responden a esa motivación.”³⁴

“Es el papel del ama de casa, un papel que es desarrollado en su mayoría por mujeres que hacen posible que todos los días se garantice la alimentación, la higiene, la seguridad, la educación, en fin, los trabajos que cada miembro de la familia realiza; para esa mujer, el trabajo o la ayuda que pueda venir de otra persona es algo invaluable.”³⁵

En particular, varias legisladoras mujeres reafirman este estereotipo en términos personales, dejando entrever la idea de que están delegando su rol de ama de casa –una atribución que parece quedar fuera de cuestión– a sus trabajadoras domésticas. En este sentido aparecen señalamientos reiterados que indican que ellas “pueden estar ahí” gracias a sus “empleadas del hogar”:

“Yo pude estudiar, trabajar, puedo ser senadora gracias a que hay personas, trabajadores y trabajadoras, que se ocupan de una cantidad de tareas importantes y que me dan esta tranquilidad de estar aquí representando a los salteños.”³⁶

“En este caso, quiero decir que, por ejemplo, yo puedo estar acá porque tengo la suerte de que dos hermosas mujeres cuiden a mis padres, que están imposibilitados de valerse por sí mismos.”³⁷

El segundo estereotipo, que se reproduce en buena parte de las intervenciones, tiene que ver con aquel que retrata a una familia empleadora que incorpora a la trabajadora en el marco de sus relaciones afectivas, revelando los resabios de una concepción más tradicionalista y paternalista de estas relaciones laborales:

“Hablo de empleadas del hogar. Muchas de ellas forman parte de nuestras familias e, incluso, algunas se crían con nosotros.”³⁸

“¿Cómo olvidarme de aquella mujer que cuidó mi casa, que ayudó a mi madre, que cuidó a sus hijos y que también colaboró años más tarde en el cuidado y crianza de mis tres hijas? Esa mujer hoy tiene 80 años y sigue siendo parte de mi familia.”³⁹

34 Diputado M (Buenos Aires, PFV-PJ), Debate Comisión de Legislación del Trabajo del 12/03/2013.

35 Senadora B (Entre Río, Frente Renovador Concordia), Debate del 04-05/2011, Cámara de Senadores.

36 Senadora E (Salta, PJ), Debate del 28/11/2012, Cámara de Senadores.

37 Senadora C (Tierra del Fuego, Encuentro Democrático para la Victoria), Debate del 04-05/2011, Cámara de Senadores.

38 Senadora H (San Luis, Alianza Compromiso Federal), Debate del 28/11/2012, Cámara de Senadores.

39 Diputado G (Buenos Aires, FPV-PJ), Debate del 13/03/2013, Cámara de Diputados.

“Se trata de gente que, en muchos casos, forma casi parte de la vida íntima de la familia pero que no tenía reconocidos sus derechos.”⁴⁰

De esta manera, el empleador y su familia se construyen también como agentes que en buena medida incorporan a estas trabajadoras a su vida íntima y sus relaciones afectivas. Nuevamente, es de destacar que este tipo de representaciones remiten especialmente, y una vez más, a las empleadas y los empleadores involucrados en relaciones de trabajo a tiempo completo. Las alusiones a la delegación de la crianza de los propios hijos, la resolución de “todos” sus problemas y necesidades cotidianos son tareas más fácilmente identificables en relación con este tipo particular de inserción laboral que, como señaláramos, es minoritario.

Sin duda, la referencia reiterada a la integración de la trabajadora doméstica a la vida en familia se refiere a una incorporación cargada de ambigüedades y basada en una relación social asimétrica (Canevaro, 2009; Destremau y Lautier, 2002). En línea con la convivencia de discursos disímiles ya señalada, algunos pocos legisladores señalan esta situación de desigualdad sin que ello implique un cuestionamiento o enfrentamiento directo con los discursos más familistas:

“Hay que agregar a esto la compleja trama de relaciones con aspectos afectivos, de poder y autoridad vigentes en estos vínculos.”⁴¹

Así como las caracterizaciones de las trabajadoras devuelven una imagen de entrega y abnegación, el retrato que se construye de los empleadores también alude en términos generales a una figura que se “brinda”. Se trata de un empleador que integra a la trabajadora a su esfera familiar no sólo desde el punto de vista laboral, sino desde el afecto, el agradecimiento y la confianza.

El tema del voto de confianza hacia las trabajadoras que otorgan los empleadores – fundamentalmente las mujeres empleadoras que están delegando roles concebidos como propios– es recalcado en varias intervenciones en tanto construye simultáneamente a un empleador con su propia capacidad de entrega y a una trabajadora que es merecedora de la misma:

“Cuando entran en un hogar a trabajar tienen lo más digno, que es la confianza que les da el ama de casa –aplausos en las galerías–. Esa confianza no vale mil ni dos mil pesos; vale oro, porque en ustedes –refiriéndose a una agrupación de trabajadoras en las galerías– se deposita hasta la crianza de los hijos.”⁴²

40 Senador D (San Luis, Alianza Compromiso Federal), Debate del 28/11/2012, Cámara de Senadores.

41 Diputada A (Iturraspe, Unidad Popular), Debate del 13/03/2013, Cámara de Diputados.

42 Diputada L (Entre Ríos, FPV-PJ), Debate del 13/03/2013, Cámara de Diputados.

“Además, porque se trata de la persona a quien le dejamos nuestros hijos y nuestros bienes, y a quien, también, le damos las llaves de nuestras casas. Al menos, en el interior, es así (...) se trata de una persona en quien confiamos.”⁴³

El predominio del discurso que resalta una visión más positiva del sector empleador – un sector que presenta necesidades respecto al trabajo doméstico remunerado y que hace sus propias concesiones en el marco de esta relación laboral–, deja entrever la importancia de preservar la validez de estos vínculos laborales bajo la premisa de existen necesidades legítimas de una y otra parte en la relación contractual.

Asimismo, la equiparación del empleador con “otro trabajador” –sin discriminar de qué tipo de trabajadores se trata en cada caso– apunta y sirve de base para concepciones que buscan poner en pie de igualdad a ambas partes de la relación laboral. Sin duda se trata de una abstracción que pasa por alto los diferentes trabajos, ingresos y condiciones laborales que enfrentan uno y otro tipo de trabajador. Esta equiparación es el fundamento que sirve para justificar el carácter especial de la relación laboral, situación que –como veremos más adelante– da lugar a interpretaciones restringidas sobre las concesiones que pueden hacerse en el marco de los derechos reconocidos a estas trabajadoras. Más aún, la equiparación sobre la base de la condición de trabajador, suele limitarse a la figura femenina de la empleadora, según se aprecia en la reiterada referencia a una mujer que sale a trabajar cuando la empleada doméstica la reemplaza. Esta equiparación restringida refuerza –como veremos– nociones en torno a la necesidad de preservar al sector empleador, omitiendo el hecho de que la contratación no es necesaria ni generalmente solventada en forma exclusiva por esa empleadora mujer.

Además, las concepciones tradicionales del servicio doméstico que presentan a un empleador que incluye a la trabajadora “como parte de la familia” –y donde las intervenciones dejan entrever que el contenido estrictamente laboral del vínculo se funde con otros componentes relacionales– contribuye a mantener la posición de este trabajo en una esfera ambigua. Estas nociones de la trabajadora doméstica como miembro –secundario– de la familia han sido criticadas por la literatura feminista como recurso ideológico para mantener el status de este tipo de ocupación en una zona gris, entre el trabajo y el no trabajo (Goldsmith, 1990). Sin desconocer que la relativa fusión de estas trabajadoras con los vínculos personales que se tejen en el seno del hogar empleador pueda ser un elemento real en las vivencias de muchos empleadores y empleadas, es importante destacar dos cuestiones.

Por un lado, el énfasis que se deposita en esta situación –que además, tiende sólo a reconocer las relaciones afectivas que derivan de esta cercanía y no así las de conflicto

43 Senadora H (San Luis, Alianza Compromiso Federal), Debate del 28/11/2012, Cámara de Senadores.

e incomodidad que el mismo ámbito pudiera suscitar— invita una vez más a la concepción especial y particularista de estas relaciones laborales. Por otro lado, y nuevamente, esta situación descrita es propia de las relaciones de dedicación laboral y/o antigüedad extendida, minoritarias en el sector (Pereyra, 2012). En este sentido, tal como se señalara en relación a la falta de caracterización de las trabajadoras “por horas” —de peso relevante y en crecimiento— queda también pendiente en el debate un acercamiento a su contraparte empleadora. La situación más desfavorable que enfrenta este subgrupo de empleadas en términos de acceso a sus derechos laborales —comentada en el apartado anterior— sin duda demanda la especial consideración del perfil de sus empleadores a fin de poder diseñar las intervenciones necesarias para revertir la situación.

Una relación laboral restringida

Estas definiciones sobre la parte trabajadora y empleadora desembocan en una interpretación particular de la relación laboral que las une. En efecto, las imágenes que se presentan de una y otra parte de la relación laboral refuerzan el concepto de que se trata de una relación laboral “especial”. Desde ya —y tal como observa Inés Pérez en este volumen—, la representación de esta relación laboral en clave de una especificidad que las separa del resto no es nueva. La misma se remonta a las primeras interpretaciones y regulaciones sobre el trabajo del sector —tanto en nuestro país como a nivel internacional— y goza aún de un consenso extendido. En este sentido, el debate que precedió a la reciente sanción de la nueva ley tendió a preservar en forma prácticamente intacta este tipo de interpretación.

Las razones esbozadas para sostener el argumento tienen mayormente que ver con el lugar donde se desarrollan las tareas y/o quiénes son los empleadores. La clásica argumentación que presenta al hogar como una unidad reproductiva —es decir, que no genera lucro— se encuentra omnipresente en los debates. En sintonía con estas afirmaciones, esa idea tiende a reforzarse a través del señalamiento de que los empleadores son a su vez trabajadores. Como vimos, las referencias aluden generalmente a una empleadora mujer que necesita de la trabajadora doméstica para salir a trabajar, sugiriendo que es principal y exclusivamente su participación en el mercado laboral la que está en juego. Así, desde el punto de vista discursivo, la idea de un hogar que no genera lucro queda circunscripta a la de una mujer empleadora que genera bajos ingresos:

“[es necesario] considerar esta relación de empleo como de carácter especial. No es una relación de empresa-trabajador o trabajadora sino que es una relación muy particular que

se da en el ámbito de hogares de sectores medio, o constituidos por mujeres que salen a trabajar y necesitan contratar a este tipo de personal.”⁴⁴

De esta manera, el valor económico del tiempo liberado para que otros miembros del hogar participen de actividades remuneradas es un tema que permanece fuera de tratamiento. Aun cuando es un hecho reconocido que “casi por definición los salarios de los trabajadores domésticos son menores a los que ganan sus empleadores en el mercado laboral” (OIT, 2009, p.7), el beneficio económico –en términos de una mayor generación de ingresos– que puede implicar el trabajo doméstico remunerado para muchos hogares empleadores, no es un punto que se haya explicitado en ninguno de los debates parlamentarios analizados. El masivo consenso en torno al carácter no lucrativo de la contratación –bajo la premisa de que no se trata de un beneficio económico directo– constituye, de esta manera, la base para el posicionamiento de esta actividad en el plano de lo específico, situación que está presente desde el punto de partida del debate –ya que el objeto del mismo es la sanción de un “Régimen Especial”–. Este atributo de la relación laboral no sólo permanece fuera de cuestión sino que es recurrentemente reafirmada a través de distintas intervenciones:

“El trabajo que realiza la trabajadora o el trabajador en casas particulares no tiene que ver directamente con el beneficio económico que recibe su empleador. Es una diferencia muy grande, y justamente por eso nosotros consideramos que tiene que tener un régimen especial y diferente a cualquier otro régimen laboral. Ese fue nuestro espíritu al avanzar en la elaboración de este proyecto.”⁴⁵

“En el caso de las actividades de las que hablamos nos referimos a trabajos muy particulares, porque no existe un empleador que cuente con empleados que le generen riqueza. Estamos hablando de un empleador que, en la mayoría de los casos, es otro trabajador. Por lo tanto, se genera una relación laboral muy particular. Por eso debe llegar el Estado a crear este marco de equilibrio.”⁴⁶

Ahora bien, ¿qué implicancias tiene la definición de una relación laboral especial? En lo que sigue ahondaremos en las interpretaciones que las y los legisladores derivan de esta definición.

El atributo de “especial” es generalmente utilizado para definir limitaciones en términos de las concesiones que pueden hacerse en el marco de esta relación laboral. El argumento de que la parte empleadora es otro trabajador –y más frecuentemente otra trabajadora– remite a la necesidad de establecer ciertas restricciones. De esta manera, resulta indispensable prevenir “excesos” en materia de adjudicación de derechos ya que podrían “jugar en contra” de las propias trabajadoras. Una de las consecuencias adversas que se barajan en este sentido tiene que ver con el fantasma de la desocupación:

44 Senador G (Río Negro, FPV-PJ), Debate del 04-05/2011, Cámara de Senadores.

45 Senadora I (Santiago del Estero, FPV-PJ), Debate del 28/11/2012, Cámara de Senadores.

46 Diputado N (Buenos Aires, UCR), Debate del 13/03/2013, Cámara de Diputados.

“Tal vez, tengamos que considerar ciertas situaciones para no caer en hechos que podrían ser muy perjudiciales, como que los empleadores no puedan cumplir con algunas situaciones económicas y que, en consecuencia, en vez de que se beneficie a las empleadas domésticas, haya más desocupación.”⁴⁷

“Por lo tanto, me parece que la comisión y todos los senadores debemos hacer un aporte para sancionar una ley que además sea cumplible: que perfeccione, blanquee y legalice la relación laboral, pero que no sea tampoco un límite para el ingreso de personal.”⁴⁸

Otra de las repercusiones indeseadas de las concesiones excesivas hacia las trabajadoras que analizan las y los legisladores es que las mismas desalienten los potenciales esfuerzos para incrementar el registro del sector:

“Y cuando aumentamos fenomenalmente los costos, como bien se explicaba acá, en la práctica la trabajadora de una casa particular es empleada de otro trabajador y la realidad es que a veces, como no estamos hablando de trabajadores en los cuales el resultado final sea un elemento comercial y que esto dé un beneficio económico, el hecho lleva – como sucedió durante muchos años– a que los trabajadores terminen trabajando en negro y no estén incorporados al sistema. Entonces, me parece que es importante manejarse con equilibrio.”⁴⁹

Ciertos puntos álgidos del debate, actúan como disparadores de esta concepción limitada de los beneficios laborales y protecciones sociales que puede ofrecer el empleo en el servicio doméstico. Tal es el caso de la discusión en torno a la posibilidad de que las trabajadoras domésticas gocen de asignaciones familiares en la misma medida que el resto de los asalariados:

“La realidad es que debemos partir de la base de que fue un avance muy importante en un régimen muy particular. Uno podría preguntarse por qué los empleados de casas particulares no tienen los mismos beneficios que un trabajador de cualquier actividad y la realidad es que el empleador es muy particular (...) Por lo tanto, es cierto que sería fantástico que el trabajador de casas particulares pudiera tener las mismas asignaciones familiares que un trabajador común. El hecho es que alguien las tiene que pagar.”⁵⁰

Si bien el tema de los costos y el peligro de tensionar en demasía la capacidad de pago de los hogares empleadores predominan en el discurso, también se esgrimen otros argumentos adicionales que apuntan a limitar la expansión de algunos derechos. Ejemplo de ello lo constituye la discusión en torno a la posibilidad de establecer negociaciones colectivas en el sector. En este caso, la especificidad del sector empleador es, en ciertas oportunidades, señalada como un obstáculo de difícil resolución:

47 Senadora J (Rioja, FPV-PJ), Debate del 04-05/2011, Cámara de Senadores.

48 Senador G (Río Negro, FPV-PJ), Debate del 04-05/2011, Cámara de Senadores.

49 Diputado N (Buenos Aires, UCR), Debate Comisión de Legislación del Trabajo del 12/03/2013.

50 Diputado N (Buenos Aires, UCR), Debate Comisión de Legislación del Trabajo del 12/03/2013.

“En realidad, siempre apoyamos el criterio del Poder Ejecutivo en el sentido de que sea el Ministerio de Trabajo el que determine la escala de remuneraciones. (...) Porque el problema del Convenio Colectivo de Trabajo es que, acá, estamos en presencia de empleadores que no son los tradicionales del tipo de otras actividades. Acá son trabajadores-empleadores. Obviamente, también va a haber un problema en cuanto a la representación. Está bien que las trabajadoras en casas particulares estén organizadas, pero tiene que haber una organización de mayor grado, y se está trabajando en eso. No así para el esquema tripartito de los empleadores con una situación que, según vemos, no sé cómo se va a dar la representación allí, cuál va a ser el mecanismo. Vamos a tener que agremiar a todos los trabajadores de las distintas actividades, que emplean a personas en casas particulares.”⁵¹

Aunque las visiones en torno a las limitaciones de esta relación laboral son las que tienden a predominar, tal como se observara respecto a otros temas, conviven en el discurso algunas miradas contrapuestas. Surgen así voces críticas, aunque minoritarias, respecto a las restricciones que se plantean en torno a la noción de la particularidad de esta relación laboral:

“Algunos diputados —a los que escuché respetuosamente— argumentaron que, dado que el que emplea es otro trabajador, entonces esa categoría está disminuida o atenuada. Pero esto de ninguna manera es así. (...) Existe alguien que presta un trabajo y otra persona que paga por él. Se trata de una relación entre empleador y empleado, y la norma que estamos tratando no debe tener ninguna interpretación que atenúe esa relación. (...) Además, el hecho de que el empleador sea otro trabajador no significa que la relación sea distinta. Se trata de una relación entre alguien que emplea y contrata a otra persona para que realice un trabajo. Ese trabajo tiene que realizarse en las condiciones que dice esta norma y bajo ninguna circunstancia tiene que estar atenuado.”⁵²

No obstante, las y los pocos legisladores que realizan estos cuestionamientos, lo hacen en forma más bien abstracta: ellos mismos dejan entrever en otros tramos del discurso (referidos a derechos específicos) la necesidad de limitarlos a fin de lograr un “equilibrio” que no sobrecargue a los empleadores.

En esta misma línea, si bien varios legisladores y legisladoras señalan los recortes de derechos que sufre el proyecto —sobre todo luego de su paso por el Senado⁵³—, la paralela consideración de las circunstancias “especiales” de los empleadores del sector termina situándolos en una posición ambigua. La misma se hace más evidente hacia el final del ciclo de debates cuando surgen reflexiones que resaltan el valor de “lo posible” por sobre “lo ideal”:

51 Senador L (Jujuy, UCR), Debate del 28/11/2012, Cámara de Senadores.

52 Diputado N (Buenos Aires, UCR), Debate del 13/03/2013, Cámara de Diputados.

53 Nos referimos particularmente a las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto a mediados del año 2011 (luego de que la versión inicial remitida por el Ejecutivo, fuera mejorada y ampliada por la Cámara de Diputados).

“A veces debemos manejarnos con lo ‘posible’, y hoy lo posible es sancionar este proyecto aceptando las modificaciones introducidas por el Senado, con las recomendaciones que aquí se han señalado.”⁵⁴

“Estamos ante una disyuntiva y creo que estamos ante una buena oportunidad para que la ley se apruebe. Seguramente la norma será modificada y la reglamentación atenderá parte de las cosas que aquí hemos dicho y las que diremos mañana en el recinto.”⁵⁵

“Mi posición está relacionada con la ratificación porque cualquier obra del ser humano es perfectible. Debemos sacarnos un lastre republicano debido a que esta actividad se rige por un estatuto semi-feudal sancionado por el ex dictador Aramburu (...) saldaremos la deuda que tiene la República con los trabajadores de esta actividad.”⁵⁶

Como hemos visto, la definición de esta relación laboral se encuentra atravesada en el debate por dos tipos de argumentos –entrelazados entre sí–, que derivan en su separación del resto de los vínculos laborales y en la justificación de algunas restricciones en materia de derechos. Se observan las clásicas alusiones a las particularidades de este tipo de trabajo dado que la figura del empleador se corresponde con la de un hogar, en lugar de una unidad productiva. Precisamente, esta distinción apunta a resaltar la vulnerabilidad del hogar en sus posibilidades de afrontar costos de contratación, frente a la posición de la fábrica o la empresa. Así, la supresión o restricción de ciertos derechos –catalogados como deseables e ideales– es argumentada en términos de la excesiva carga que deposita sobre los hogares empleadores. Tal como señala un diputado: *“alguien tiene que pagarlo”* –aludiendo en ese caso particular, al derecho de las asignaciones familiares–. El supuesto que subyace los distintos argumentos presentados en el debate es que los hogares empleadores se encuentran limitados en este sentido. Por consiguiente, como consecuencia de una excesiva presión sobre los hogares empleadores, muchas/os legisladoras/es aluden a posibles escenarios de desempleo y/o desaliento del registro laboral del sector. No obstante, el debate no deja entrever criterios claros y precisos para evaluar la elasticidad de la demanda de este tipo de empleo, ni tampoco pone en cuestión el “derecho” de los hogares empleadores a contar con esta mano de las condiciones que se plantean como posibles.

Reflexiones finales

La nueva ley representa sin lugar a dudas un avance significativo en términos de reconocimiento de derechos laborales y sociales para las trabajadoras domésticas. La elección de un régimen especial con equiparación de derechos, si bien aparece como

54 Diputado J (Prov. Buenos Aires, Frente Renovador), Debate del 13/03/2013, Cámara de Diputados.

55 Diputado J (Prov. Buenos Aires, Frente Renovador), Debate Comisión de Legislación del Trabajo del 12/03/2013.

56 Diputado M (Buenos Aires, FPV-PJ), Debate Comisión de Legislación del Trabajo del 12/03/2013.

un compromiso entre las distintas posiciones, representa una herramienta clave para mejorar las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas. A través de este régimen especial resulta posible reconocerles derechos iguales o semejantes a los estipulados en la LCT, y, al mismo tiempo, adecuar la regulación a la particularidad de la relación laboral. La licencia por maternidad aparece como uno de los grandes logros de la ley, en el que claramente se ve cristalizada la ambición de equiparar derechos respecto del resto de los trabajadores. En ese proceso de igualación se incluye además el conjunto de los derechos laborales y algunos derechos sociales, como el acceso al seguro de riesgos de trabajo. En lo que respecta al reconocimiento de la especificidad de esta relación laboral, se observan tanto medidas que favorecen a las trabajadoras domésticas, como medidas menos favorables en términos comparativos. Entre las primeras están aquellas que buscan promover la estabilidad del empleo –disminución de la duración del período de prueba–, así como también proteger a los menores de situaciones de explotación laboral –reducción de horas de trabajo, prohibición de contrato sin retiro y terminalidad educativa–. Entre las segundas se encuentran las que restringen o condicionan el acceso a ciertas protecciones sociales, tales como las asignaciones familiares, las jubilaciones y las obras sociales.

La estructura de la ley, y específicamente la declinación del tipo de derechos que se reconocen a las trabajadoras domésticas, está íntimamente ligada a la manera en la que se concibe a cada uno de los actores involucrados en esa particular relación laboral. Si bien el objetivo de mejorar la situación de las trabajadoras estructura el debate parlamentario, también los intereses de clase de quienes contratan estos servicios ocupan un lugar preponderante demarcando “límites” a las concesiones en materia de derechos. Estos intereses se ponen de manifiesto en las representaciones que se construyen en torno a las trabajadoras, los empleadores y la naturaleza de la relación laboral que los une.

En el plano de la construcción discursiva de las trabajadoras prima la visión de un colectivo laboral “sacrificado”, postergado y/u olvidado. Sin duda, resulta sugestiva la continuidad histórica de este tipo de visión sobre las trabajadoras domésticas –ya documentada en debates parlamentarios de distintas épocas (Tizziani, 2013, Allemandi y Pérez en este volumen)–, evidenciando la falta de mejoras sustantivas en el marco de esta ocupación. También llama la atención la exacerbación de ciertas características que poseerían las empleadas domésticas –y que las diferenciarían de otros trabajadores– tales como “la generosidad” y “la entrega incondicional”. Así, la alusión celebratoria de estos rasgos aparentemente innatos, desplaza u oscurece la posibilidad de analizar en forma crítica los factores estructurales que condicionan el comportamiento y los márgenes de acción de estas trabajadoras.

Ahora bien, si la percepción respecto a las trabajadoras domésticas presenta continuidades importantes con otras del pasado, la realidad de este mercado laboral sí ha experimentado cambios significativos que no se reflejan en el debate parlamentario. Si anteriormente la modalidad de inserción predominante era la de las empleadas a tiempo completo, incluso “sin retiro” –tal como lo hemos señalado– esta forma de contratación ha descendido a niveles muy bajos. En la actualidad, sólo el 1,9% de trabajadoras reviste esa modalidad. Dentro de la modalidad de inserción “por horas” se observa un crecimiento progresivo de la proporción de trabajadoras que trabajan para distintos empleadores. Aún si este grupo sigue siendo minoritario, representa 30,5% del total de trabajadoras. Quienes trabajan en dos casas representan 12% en 2004 y 17% en 2014; y aquellas que trabajan para tres empleadores o más, pasan de 8,5% a 13,2% en el mismo período. Al considerar el número de empleadores en relación con el número de horas trabajadas semanalmente, se observa que aquellas que trabajan más de 16 horas para un mismo empleador, solo representan 41,4% del total. Quienes trabajan para un mismo empleador entre 12 y 15 horas representan 11%, y menos de 12 horas, 17%. Entre aquellas que trabajan para dos empleadores, 7,2% cumple más de 16 horas semanales, 3,2% entre 12 y 15 horas, y 6,9% menos de 12 horas. Entre quienes reparten su semana laboral entre tres o más empleadores, 5% trabaja más de 16 horas, 2,6% entre 12 y 15, y 5,6% menos de 12 horas semanales.

Si bien la nueva ley otorga plenos derechos a más de la mitad de las trabajadoras domésticas –es decir aquellas que trabajan más de 16 horas semanales y que representan 53,6%–, casi la otra mitad tiene un acceso limitado. Sin embargo, en el debate esta situación no aparece tematizada. Las imágenes a las que aluden una y otra vez los legisladores, tienen que ver con la figura más tradicional de la trabajadora a tiempo completo que forma parte de la vida familiar cotidiana de los empleadores. Se trata de una forma de contratación que –aunque era la más común en el pasado– hoy aparece como una prerrogativa de los hogares de sectores medios-altos y altos. Si bien podría inferirse que las y los legisladores se refieren a su realidad cercana al hacer foco en esta figura contractual, la omisión o la escasa atención que recibe la modalidad de inserción por horas plantea serias restricciones a la extensión de derechos laborales y sociales que se propone la ley.

En este sentido, las consideraciones giran fundamentalmente en torno a la imagen de la asalariada “típica” inserta a tiempo completo, esto es, la figura más asimilable a los sujetos que protege la Ley de Contrato de Trabajo. Así, la creciente presencia de las trabajadoras por horas queda desdibujada y sus protagonistas continúan seriamente comprometidas en términos de sus posibilidades de acceso al sistema de protección social cuya estructura emula la del sector asalariado. En efecto, un derecho fundamental como lo es el registro de la relación laboral –con todos los beneficios que éste

conlleve— se mantiene en un plano restringido para aquellas trabajadoras de menor dedicación horaria. La vigencia del Régimen Especial de Seguridad Social para Trabajadoras Domésticas (Ley 25.239) supone que el monto básico de contribuciones al sistema de seguridad social sólo es cubierto por el aporte del empleador cuando la trabajadora alcanza el umbral horario de las 16 horas semanales. La alternativa que se le plantea a ese subgrupo de trabajadoras es la de combinar los aportes de distintos empleadores —en un contexto de escasa cultura de registro de este tipo de trabajo— o bien, de realizar el aporte complementario de su propio bolsillo —en el marco de magros ingresos mensuales—. A modo de ejemplo, —al momento en que se escribe este texto— la remuneración horaria mínima para la modalidad “por horas” es de \$30. A su vez, el aporte patronal completo de una trabajadora doméstica —es decir, el aporte que le otorga acceso a una futura jubilación y a cobertura médica por obra social— es de \$268. Una trabajadora con dedicación horaria menor a 16 horas semanales que trabaja para un solo empleador, recibe en concepto de aportes patronales \$59 mensuales; y por menos de 12 horas semanales \$31. En el caso en el que las trabajadoras no puedan sumar los aportes de diferentes empleadores —ya sea porque sólo trabajan para uno o porque alguno de ellos no haya registrado la relación laboral— para “complementar” el aporte total necesitan realizar contribuciones “voluntarias”. Esto significa que para poder acceder al beneficio jubilatorio y a los servicios médicos provistos por las Obras Sociales, las trabajadoras deben erogar el equivalente a entre 6 y 7 horas de trabajo mensuales. En este caso, el aporte de las trabajadoras al sistema de seguridad social llega a ser equivalente o superar el 50% de sus ingresos brutos. Esto representa una gran inequidad respecto de las trabajadoras domésticas contratadas por más de 16 horas, ya que éstas no necesitan realizar ningún aporte “voluntario” y complementario para poder acceder a esas protecciones sociales.

En relación con las imágenes de los empleadores, encontramos algunas continuidades pero también mutaciones en el discurso actual, respecto a debates pasados. Por un lado, persisten las alusiones a una contraparte empleadora que es un hogar que no genera lucro —en contraposición con una unidad productiva—. La apelación a esta figura constituye sin duda, el argumento básico para sostener toda una serie de contemplaciones para con un tipo de empleador que no puede sostener las mismas obligaciones que el sector empresario. Por otro lado, la relación laboral sigue siendo mayormente catalogada como una relación “entre mujeres” —empleada y empleadora—. No obstante, si comparamos el debate reciente con los viejos debates que precedieron a la sanción del régimen de 1956, resulta novedoso el desplazamiento desde la figura del ama de casa que necesita ayuda para llevar adelante “el buen orden de la vida doméstica” (Tizziani, 2013) hacia las necesidades de una nueva mujer empleadora que requiere de estos servicios para poder “salir a trabajar”. Así, muchos de los argumentos suelen restringir la figura del hogar que solventa los costos de la contratación del

servicio doméstico a la sola figura de la “empleadora-trabajadora”, sugiriendo que es su participación en el mercado laboral la que se pone en juego al sopesar los costos del servicio doméstico. Esta ecuación –novedosa y acotada– insinúa un panorama aún más restrictivo en términos de las posibilidades económicas de quienes contratan estos servicios, tanto por el hecho de que las mujeres se emplean mayoritariamente a tiempo parcial, como por la persistencia de la brecha salarial entre hombres y mujeres.

De esta forma, el debate en torno a los derechos a los que deben acceder las trabajadoras se encuentra atravesado por constantes especulaciones respecto a la capacidad de los empleadores de solventarlos. Si bien resultan pertinentes las consideraciones respecto al modo de financiamiento de cada uno de los derechos bajo discusión, el devenir del debate deja entrever el presupuesto básico de que los hogares empleadores no estarían en condiciones de absorber un incremento de los costos de contratación. Asimismo, también se da por sentada la necesidad –tratando el tema como un derecho adquirido– de los hogares empleadores de seguir contratando la misma cantidad de horas de servicio doméstico –y no se considera por ejemplo, la posibilidad de contratar menos tiempo de trabajo, pero mejor remunerado–. Desde ya, la ampliación de derechos que se viene planteando en los últimos años, y que culmina con la sanción de la nueva ley, implica un aumento de los costos laborales, pero que ha sido en gran parte absorbido por el Estado. Tal es el caso de los aportes patronales subsidiados como el de la licencia por maternidad que es financiada para todos los asalariados; las asignaciones familiares no contributivas como la Asignación Universal por Hijo; o las exenciones fiscales –deducibles del impuesto a las ganancias–.

En síntesis, lo que muestra el análisis de las representaciones vehiculizadas en el debate parlamentario es una homogeneización tanto de la imagen de las trabajadoras como de la de los empleadores. La nueva ley se presenta, en este sentido, como un dispositivo que permite, principalmente, regular la relación laboral entre una trabajadora “típica” –a tiempo completo para un mismo empleador–, y una empleadora “típica” –la mujer de clase media que trabaja “afuera”–. Esta homogeneización de ambas categorías marca claramente los límites de esta nueva regulación que resulta restrictiva respecto de las trabajadoras domésticas que se desempeñan por horas. Si bien esta crítica está ausente de la esfera pública, no es ajena al propio debate parlamentario ya que se volvió explícita en un pre-proyecto presentado apenas pasado un mes de la aprobación de la ley 26.844. En el mismo, siete diputados del Frente Cívico por Santiago plantean la necesidad de establecer una regulación específica para las trabajadoras “por hora” dado que es la situación en la que se presenta mayoritariamente *“el incumplimiento de las normas laborales”*.

Lo que propone este grupo de legisladores es una mayor presencia del Estado como mediador de esa relación laboral donde la vulnerabilidad de la trabajadora por horas es

mayor —en parte por su nivel de reemplazo o prescindencia—. Plantean la necesidad de concebir un empleador colectivo; es decir, un empleador único pero conformado por distintos empleadores. Esto implica la posibilidad, de parte del Estado, de exigir una responsabilidad compartida respecto de las contribuciones patronales⁵⁷. Al mismo tiempo, aparece como imperativo que el Estado se provea de instrumentos que le permitan mediar entre los intereses de los diversos empleadores y los de la trabajadora doméstica. Específicamente, se proponen mecanismos para coordinar los períodos de licencias y vacaciones. Según los legisladores, esto daría como resultado una igualación de condiciones entre las trabajadoras domésticas sin importar el número de horas que trabajen. En otras palabras, se busca romper con la fragmentación del colectivo de trabajadoras domésticas que persiste en la ley 26.844 (Poblete, 2014a).

A pesar que este pre-proyecto fue presentado en el momento de mayor entusiasmo por los avances acuñados en la nueva regulación, no tuvo gran repercusión. Las imágenes homogeneizadoras de los actores involucrados en esa relación laboral siguieron siendo predominantes dado que no han podido ser contrastadas con un análisis minucioso y sistemático de la realidad cambiante de esta actividad. Quizá, a futuro, la evaluación de las transformaciones que esta nueva regulación está produciendo —tanto en las prácticas como en las representaciones— contribuya a seguir acercando al mayor número de trabajadoras domésticas a los estándares establecidos por la Organización Internacional del Trabajo. La ratificación de la Convención 189 del trabajo doméstico significa —o debería significar— la ampliación de derechos a todas las trabajadoras domésticas por igual. Nada justifica que cerca de la mitad se encuentre solo parcialmente comprendida en la nueva ley.

Referencias bibliográficas

Blackett, Adelle (1998), "Making domestic work visible: the case for specific regulation", *Labour Law and Labour Relations Programme*, working paper no. 2, International Labour Office, Geneva.

Blackett, Adelle (2011), "Introduction: Regulating Decent Work for Domestic Workers", *Canadian Journal of Women and the Law*, 23 (1): 1-45.

Calleman, Catharina (2011), "Domestic Services in a 'Land of Equality': The Case of Sweden", *Canadian Journal of Women and the Law*, 23 (1): 121-139.

57 En el pre-proyecto 4742-D-2013 (14/06/2013) no es clara la manera en la que se establecería la corresponsabilidad, pero a la lectura de los fundamentos, uno puede imaginar que se trata de reducir o eliminar las contribuciones voluntarias a la seguridad social, que como hemos plantado, producen diferencias importantes en el acceso a los beneficios entre aquellas trabajadoras que trabajan 16 horas o más para el mismo empleador, y aquellas que trabajan menos de 16 horas para uno o varios empleadores.

- Canevaro, Santiago (2009), "Empleadas domésticas y empleadoras en la configuración del trabajo doméstico en la Ciudad de Buenos Aires: entre la administración del tiempo, la organización del espacio y la gestión de las maneras de hacer", *Campus. Revista de Antropología Social*, 10 (1): 63-86.
- Ceriani, Pablo; Courtis, Corina; Pacecca, María Inés.; Asa, Pablo y Laura Pautassi (2009), "Migración y trabajo doméstico en Argentina: las precariedades en el marco global", en Valenzuela, María Elena & Claudia Mora, *Trabajo doméstico: un largo camino hacia el trabajo decente*, Santiago de Chile: Oficina Internacional del Trabajo: 147-189.
- Contartese, Daniel, (2010), *Caracterización del servicio doméstico*, Buenos Aires: Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales, Buenos Aires: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Cortés, Rosalía (2009) "Labour Regulations' Ambiguity and Quality of Working Life: Domestic Servants in Argentina", *Conference on Regulating Decent Work*, International Labour Organisation, Geneva, 8-10 July.
- De Galember, Claire ; Rozenberg, Olivier y Cécile Vigour (éds) (2013), *Faire parler le parlement. Méthodes et enjeux de l'analyse des débats parlementaires pour les sciences sociales*, Paris: LGDJ/ lextenso éditions, Série Droit et Société, no. 27.
- Destremau, Blandine y Bruno Lautier (2002), "Femmes en domesticité, les domestiques du Sud, au Nord et au Sud", *Revue Tiers-Monde*, 170: 249-264.
- Esquivel, Valeria y Francisca, Pereyra (2014), "El servicio doméstico y sus desafíos para la protección social", en Danani, Claudia & Susana Hintze (coord.), *Protecciones y Desprotecciones II: Problemas y debates de la Seguridad Social en Argentina 2010-2013*, Buenos Aires: Editorial UNGS.
- Goldsmith, Mary (1990) *Female household workers in the Mexico city Metropolitan Area*, Thesis degree, University of Connecticut.
- Loyo, María Gabriela y Mario D. Velásquez (2009), "Aspectos jurídicos y económicos del trabajo doméstico remunerado en América Latina", en Valenzuela, María Elena & Claudia Mora, *Trabajo doméstico: un largo camino hacia el trabajo decente*, Santiago de Chile: Oficina Internacional del Trabajo: 21-70.
- McCann, Deirdre (2012), "New Frontiers of Regulation: Domestic Work, Working Conditions, and the Holistic Assessment of Nonstandard Work Norms", *Comparative Labor Law & Policy Journal*, 34: 167-192.
- MTEySS (2005), *Situación del servicio doméstico en Argentina*, Secretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales, Buenos Aires: Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.
- Munslak, Guy & Hila Shamir (2011), "Bringing Together or Drifting Apart?: Targeting Care Work as 'Work Like No Other'", *Canadian Journal of Women and the Law*, 23 (1): 289-308
- OIT (2009), *Trabajo decente para los trabajadores domésticos, Informe IV (1)*, Ginebra: OIT.

- Pereyra, Francisca (2010), "Evolución reciente de la situación laboral de las trabajadoras domésticas en la Argentina (2003-2009): Avances y desafíos pendientes", *Seminario Internacional de Políticas de Cuidado, Género y Bienestar*, IDES, 14 y 15 de Octubre, Buenos Aires.
- Pereyra, Francisca (2012), "La regulación de las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas en Argentina", en Valeria, Esquivel, Eleonor Faur & Elizabeth, Jelin (eds.), *Las lógicas del cuidado infantil: entre las familias, el Estado y el mercado*, Buenos Aires: IDES/UNICEF/UNPFA.
- Pereyra, Francisca (2013) "Condiciones de trabajo y acceso a derechos laborales en el empleo doméstico argentino. Una aproximación desde la perspectiva de las trabajadoras", en *X Reunión Antropología del Mercosur 2013. Situar, actuar e Imaginar Antropologías desde el Cono Sur*, Córdoba, 10 al 13 de julio.
- Pereyra, Francisca y Ania, Tizziani (2013), "Usos y apropiaciones de la legislación laboral por parte de las trabajadoras domésticas en Argentina. El impacto de las transformaciones recientes y los desafíos pendientes", *Revista Estudios del Trabajo*, 45: 65-90.
- Pereyra, Francisca y Ania, Tizziani (2014), "Experiencias y condiciones de trabajo diferenciadas en el servicio doméstico. Hacia una caracterización de la segmentación laboral del sector en la ciudad de Buenos Aires", *Revista Trabajo y Sociedad*, XVII (23): 5-25 .
- Poblete, Lorena (2014a), "Esa vieja dupla: empleo y protecciones sociales... Reflexiones en torno a la regulación del servicio doméstico en Argentina", IDES/PESEI, Serie: *Documentos para discusión*, n° 16/2014, 31p.
- Poblete, Lorena (2014b), "Vers la protection du travail informel. Le régime du monotribut en Argentine (1998-2013)", *Revue Française d'Affaires Sociales*, 2: 120-136.
- Rodgers, Janine (2009), "Cambios en el servicio doméstico en América Latina", en Valenzuela, María Elena & Claudia Mora, *Trabajo doméstico: un largo camino hacia el trabajo decente*, Santiago de Chile: Oficina Internacional del Trabajo: 71-113.
- Rollins, Judith (1985), *Between Women: Domesticity and their employers*, Philadelphia: Temple University Press.
- Tizziani, Ania (2011), "De la movilidad ocupacional a las condiciones de trabajo. Algunas reflexiones en torno a diferentes carreras laborales dentro del servicio doméstico en la ciudad de Buenos Aires", *Revista Trabajo y Sociedad*, XV (17): 309-328.
- Tizziani, Ania (2013), "El Estatuto del Servicio Doméstico y sus antecedentes; debates en torno a la regulación del trabajo doméstico remunerado en la Argentina", *Nuevo Mundo, Nuevos Mundos*, 1-17.
- UNRISD (2009), *Conference News. Report on the UNRISD Conference The Political and Social Economy of Care*, Ginebra: United Nations Research Institute for Social Development.

Regulación consultada

- Ley 24.557: Ley de Riesgos de Trabajo (BO. 04/10/1995)
- Ley 20.744: Ley de Contrato de Trabajo (BO. 21/09/1974)
- Ley 26.844: Ley de Contrato de Trabajo del Personal de Casas Particulares (B.O. 12/04/2013)
- Ley 24.714: Ley de asignaciones familiares (B.O. 14/10/96).
- Decreto-Ley 326/56 (BO. 20/01/1956)
- Decreto 7979/56, art. 20 (BO. 07/07/1956)
- Decreto PEN 491/1997 (BO. 04/06/1997)
- Pre-proyecto 0186-D-09, presentado por la Diputada Comelli (Movimiento Popular Neuquino) el 02/03/2009
- Pre-proyecto 1464-D-09, presentado por el Diputado Solanas (FPV) el 07/04/2009
- Pre-proyecto 8494-D-2010, presentado por los diputados Yerade y Meda (FPV) el 01/02/2010
- Pre-proyecto 3188-D-2010, presentado por la Diputada Majdalani (PRO) el 12/05/2010
- Pre-proyecto 0451-S-10 presentado por el Senador Jeneffes el 18/03/2010
- Pre-proyecto 2068-S-2011, presentado por la Senadora Escudero (PJ) el 30/08/2011.
- Pre-proyecto 1941-D-2009, propuesto por las Diputadas Sesma, Augsburger y Gerez, y los Diputados Coccovillo, Barrios y Zancada, del Partido Socialista, el 24/04/2009.
- Pre-proyecto 5374-D-09, presentado por la Diputada Müller y el Diputado West (FPV-PJ), el 03/11/2009
- Pre-proyecto 4193-D-09, fue presentado por las Diputadas Carca y Gil Lozano, el 01/09/2009.
- Pre-proyecto 0001-PE-10 presentado por el Poder Ejecutivo el 08/03/2010
- Pre-proyecto 1026-D-10 propuesto por las Diputadas Agumedo (Proyecto Sur) y Iturraspe (Si por la Unidad Popular), y por el Diputado Lozano (Proyecto Sur) el 16/03/2010.
- Pre-proyecto 4742-D-13 propuesto por miembros del Frente Cívico por Santiago el 14/06/2013. Los diputados firmantes son: Brue, Pastoriza, Abdala de Matarazzo, Navarro, Oliva, Herrera y Ruiz.

Debates parlamentarios analizados

- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de La Nación. 2ª Reunión – 1ª Sesión Ordinaria, 17 de marzo de 2010.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de La Nación. 12ª Reunión – 8ª Sesión Ordinaria, 23 de junio de 2010.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de La Nación. 14ª Reunión – 10ª Sesión Ordinaria, 14 de julio de 2010.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de La Nación. 1ª Reunión – 1ª Sesión Ordinaria, 16 de marzo de 2011.
- Versión Taquigráfica Provisoria: H. Cámara de Diputados de la Nación, 1º Reunión – 1º Sesión Ordinaria, 13 de Marzo de 2013

- Versión Taquigráfica Provisoria: H. Cámara de Senadores de la Nación, 5° Reunión- 4° Sesión ordinaria, 4 de mayo de 2011
- Versión Taquigráfica Provisoria: H. Cámara de Senadores de la Nación, 7° Reunión - 5° Sesión ordinaria, 1° de junio de 2011
- Versión Taquigráfica Provisoria: H. Cámara de Senadores de la Nación, 10° Reunión - 8° Sesión ordinaria, 31 de agosto de 2011
- Versión Taquigráfica Provisoria: H. Cámara de Senadores de la Nación, ORDEN DEL DIA N° 724, 29 de septiembre de 2011
- Versión Taquigráfica Provisoria: H. Cámara de Senadores de la Nación, 21° Reunión - 15° Sesión ordinaria, 28 de noviembre de 2012
- Versión Taquigráfica Provisoria: H. Cámara de Diputados de la Nación, 1° Reunión – 1° Sesión ordinaria, 13 de marzo de 2013.

Resumen

En 2013, luego de tres años de debates, se sancionó el “*Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares*” que establece un nuevo marco legal para el trabajo doméstico. Buscando comprender el proceso de producción de esa norma, este artículo analiza los argumentos que se presentan como fundamentos de los distintos consensos a los que llegan los legisladores. Desde esta perspectiva, parece fundamental analizar las imágenes de las trabajadoras domésticas, de los empleadores, y de la relación laboral, evocadas por los diputados y senadores durante los debates. La concepción de cada uno de los actores involucrados en esta relación laboral, y la definición de la misma se presentan como herramientas heurísticas que permiten comprender las decisiones que fueron tomándose durante el proceso de discusión y sanción de este nuevo régimen.

Abstract

In 2013, after three years of parliamentary debate, the Law on “Personal Household Staff” was passed. This law establishes a new –and improved– legal framework for domestic workers. This article seeks to understand the law-making process of the new Law by analyzing the arguments held by lawmakers to sustain the different consensus reached throughout the process. In this sense, we consider of utmost importance to review the different images deployed by deputies and senators in the debate to portray domestic workers, employers and their labor relationship. The particular understanding of each of the actors involved in this kind of employment and the very definition of their contractual ties appear as useful concepts to articulate and re-construct the main discourses that dominated the debate. These images and concepts also serve as heuristic tools which allow a better understanding of the decisions made during the process of discussion of the new legislation and its final approval.

Résumé

En 2013, suite à trois ans de débats, le « Régime spécial du Contrat de Travail pour le Personnel de Maisons particulières » est instauré. Il établit un nouveau régime légal pour le travail domestique. Cherchant à comprendre ce processus particulier de production de une norme, l'objectif de cet article est d'étudier les arguments présentés comme étant à la base de divers consensus atteints par les législateurs. Il nous semble fondamental d'analyser les images des travailleuses domestiques, des employeurs et de la relation du travail présentées durant les débats. Celles-ci deviennent des outils heuristiques qui permettent de comprendre les décisions prises au cours du processus de discussion et sanction de la nouvelle loi.

La tensión persistente entre los derechos de las trabajadoras domésticas y los de las familias empleadoras... Brasil y Argentina en espejo

Comentario del artículo de Francisca Pereyra y Lorena Poblete, “¿Qué derechos? ¿Qué obligaciones? La construcción discursiva de la noción de empleadas y empleadores en el debate de la Ley del Personal de Casas Particulares (2010-2013)”*

Ana Virginia Moreira Gomes

Este breve estudio tiene como objetivo hacer un comentario sobre el artículo “¿Qué derechos? ¿Qué obligaciones?” de Pereyra y Poblete, centrado en la reforma legislativa en relación con el trabajo doméstico ocurrida en Argentina. El artículo comentado realiza un análisis discursivo de los debates que acompañaron la reforma y a partir de ahí construye puntos de reflexión sobre los desafíos relativos a la transformación del paradigma normativo del trabajo doméstico. La disyuntiva entre la instauración de un régimen especial o la inclusión en el régimen general; la ampliación de la protección social y la capacidad contributiva de los empleadores; así como la promoción de la formalización que garantiza beneficios sociales, parecen ser desafíos esenciales del proceso de desprecariación legal del trabajo doméstico que viene ocurriendo no solo en Argentina, sino también en otros países –incluso de América del Sur–, y que tiene como triunfo más reciente el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajo decente para trabajadoras domésticas de 2011. Este comentario se propone subrayar aspectos comunes entre el proceso descrito por Pereyra y Poblete en Argentina, y el proceso de reforma constitucional ocurrido en Brasil en 2013. El objetivo es dar a conocer la amplitud de las construcciones normativas usualmente utilizadas como contra-argumentos en los debates acerca de la regulación del trabajo doméstico, y discutir de qué modo, aún mediante tantas resistencias, la reforma fue posible.

Brasil es un importante caso de estudio para la regulación del trabajo doméstico por dos razones. Primero, porque el trabajo doméstico es la segunda ocupación para las mujeres brasileras, e históricamente ha presentado muy altos niveles de informalidad

* La traducción del portugués al español fue realizada por Lorena Poblete

(ILO, 2013: 35). Segundo, porque desde 1988, el país viene reconociendo nuevos derechos a las trabajadoras domésticas y la informalidad ha disminuido paulatinamente, contrariamente a lo que supone el sentido común que afirma que más regulación acabaría por aumentar la informalidad del trabajo doméstico (BERG: 16). Brasil ocupa así una posición destacada en el debate político y académico sobre la protección legal del trabajo doméstico.

A pesar de los avances en la regulación, la informalidad del trabajo doméstico sigue siendo extremadamente elevada. Solamente 26,3% del total de las trabajadoras domésticas poseía una libreta de trabajo firmada (*carteira de trabalho*) en 2011 (IPEA, 2011:14). Aún disminuyendo¹, la informalidad se redujo de forma más lenta en el trabajo doméstico que en las otras actividades². Esta actividad es una de las categorías profesionales principales en Brasil ya que cuenta con 6,2 millones de trabajadoras domésticas, de las cuales 94,5% son mujeres. Es también uno de los empleos principales para personas de raza negra. Según datos de 2009, 62% de las trabajadoras domésticas eran negras o pardas (IBGE, 2011). En los últimos años, el número de trabajadoras domésticas viene reduciéndose³, sin embargo esta disminución no ha sido acompañada por un aumento de las remuneraciones. Todavía hoy estas trabajadoras reciben salarios más bajos que las demás categorías de trabajadores⁴. Es por ello que hacer efectiva la protección legal para este grupo de trabajadoras significa alcanzar uno de los grupos más pobres de la sociedad.

A pesar de necesaria, la reforma de la regulación del trabajo viene mostrándose como un camino largo y tortuoso. En 1972, cuando fue aprobada la Ley de los Empleados Domésticos (Ley 5.859), se definió legalmente el trabajo doméstico y se reconocieron sólo algunos de los derechos laborales asegurados al empleado típico —es decir, aquel inserto en una relación laboral asalariada, o según la terminología argentina, una *relación de dependencia*—. Desde entonces, el país viene debatiendo acerca de cuál vía regulatoria es la más adecuada. La disyuntiva es la misma que en el caso argentino; es decir, si instaurar un régimen especial con restricciones o la inclusión del trabajo doméstico en el régimen laboral general. Tal como lo subrayan Pereyra y Poblete, una reforma legal puede tener como objetivo la igualdad de derechos entre las trabajadoras domésticas y los demás trabajadores, sin embargo, el resultado final puede ser una ampliación y equiparación de derechos, aún si sobreviven algunas restricciones. La Constitución

1 Entre 2001 y 2009, el número de trabajadoras formales aumentó 30%, al mismo tiempo que el número de informales disminuyó 20% (IPEA, 2011:7).

2 Entre 2003 y 2009, el trabajo formal aumentó 5% (de 44,3% a 49,4%), pero entre las trabajadoras domésticas aumentó 2% (de 35,3% a 36,9%). En el mismo periodo, las contribuciones de los trabajadores para el sistema de seguridad social crecieron 5,6% (de 61,2% a 66,8%), mientras que entre los trabajadores domésticos creció 2,8% (de 39,1% a 41,9%) (IBGE, 2011:8).

3 De 7,8% de todos los trabajadores en 2009, a 7,1% en 2011 (IBGE, 2011b:17).

4 Mientras que el ingreso de las trabajadoras domésticas formales creció 5,2% entre 2009 y 2011, el ingreso del trabajo formal en general creció 4,9% (IBGE, 2011b:27)

Federal brasileira de 1988 es un ejemplo de ese tipo ya que en el momento de su promulgación –en su artículo 7⁵– garantizaba a las trabajadoras domésticas solo 10 de los 29 derechos fundamentales garantizados al resto de los trabajadores.

A partir de la promulgación de la Constitución de 1988, la legislación y la jurisprudencia laboral seguirán la tendencia constitucional a igualar la situación jurídica entre las trabajadoras domésticas y los demás trabajadores con la inclusión de éstas en los sistemas de derecho del trabajo y de seguridad social. Ese cambio fue motivado en especial por la actuación de los sindicatos de empleadas domésticas y por el Gobierno Federal que buscaba incorporar a esas trabajadoras al mercado formal. En el caso de Brasil, donde las trabajadoras domésticas constituyen una categoría profesional tan significativa, es muy importante para el gobierno encontrar formas mediante las cuales la contribución de los empleadores y trabajadores se haga efectiva. Por ejemplo, en el análisis de una propuesta de reducción de la alícuota de contribución previsional patronal, la opinión de la Comisión de Constitución y Justicia del Senado Federal argumenta que:

“... lo que se propone hacer es volver formales relaciones de trabajo que antes eran informales, por lo tanto, incorporar ingresos no computados en las previsiones presupuestarias... A propósito de las domésticas, al contrario, permitirá la recuperación positiva de las cuentas públicas, generando un incremento de los ingresos de la Seguridad Social.”⁶

En lo que concierne a los sindicatos de trabajadoras domésticas, éstos han sido actores esenciales en el proceso de cambio tanto durante la Asamblea Constituyente de 1987, así como durante la aprobación de la Enmienda Constitucional 72 de 2013, que reconoce a las trabajadoras domésticas los mismos derechos fundamentales garantizados al trabajador típico⁷. Estos sindicatos se apoyaron más en los movimientos feministas y afro-brasileros que propiamente en el sindicalismo tradicional.

La Enmienda Constitucional 72 tiene claramente como objetivo incluir al trabajo doméstico en la protección general del derecho del trabajo. Sin embargo, la nueva Ley del Empleado Doméstico⁸ –que se encuentra en discusión en el Congreso Nacional en el momento en el que se escribe este comentario–, establece un régimen especial cuya justificación es la especificidad del trabajo doméstico. Aún con el objetivo de igualar la

5 En 1988, se garantizó el salario mínimo, la irreductibilidad salarial, el aguinaldo, el descanso semanal remunerado, las vacaciones pagas (30 días) y el adicional de 1/3 de las vacaciones, 120 días de licencia por maternidad remunerada, 5 días de licencia por paternidad, previo aviso e integración en el sistema de seguridad social.

6 Senado Federal, http://www.senado.gov.br/atividade/materia/detalhes.asp?p_cod_mate=113104, acceso 02/03/15.

7 En 2013, la Enmienda Constitucional 72 modificó el párrafo único del artículo 7mo de la Constitución Federal incluyendo como derechos de las trabajadoras domésticas la indemnización en caso de despedida sin causa justa, seguro de desempleo, adicional nocturno, limitación de la jornada, pago de horas extras, segura contra accidente de trabajo, participación en el fondo de garantía por tiempo de servicio (FGTS).

8 Se puede acceder al proyecto a través del sitio del Senado Federal: http://www.senado.gov.br/atividade/materia/detalhes.asp?p_cod_mate=113104

situación de las trabajadoras domésticas a la de los demás trabajadores, se argumenta la necesidad de una regulación específica. Esa decisión se fundamenta –conforme a la opinión de la Comisión de Constitución y Justicia del Senado– en el hecho que el trabajo doméstico “realizado en las residencias del pueblo brasileiro, ostenta así una notable marca personal en la relación firmada entre el empleado y el empleador”⁹.

Una cuestión subrayada por Pereyra y Poblete es la del trabajo doméstico autónomo. Los trabajadores autónomos tampoco son protegidos por la ley laboral brasileira cuando ejercen el trabajo doméstico fuera de una relación de empleo. Esa exclusión tiene dos consecuencias principales. Primero, se excluye de toda protección legal a trabajadores, muchas veces, más vulnerables que aquellos que están en una relación de empleo¹⁰. Segundo, la ley ignora la tendencia de crecimiento del trabajo doméstico autónomo¹¹. Por consiguiente, un desafío mayor para la regulación es definir un modo de garantizar la necesaria protección legal para ese grupo cada vez más importante de trabajadoras domésticas¹². De cierta manera, la jurisprudencia y la doctrina brasileira van tratando esa cuestión al discutir el estatus jurídico de la trabajadora que trabaja *por día* (*diarista*), ya sea empleada doméstica (en relación de dependencia) o trabajadora autónoma. La discusión tiene como foco central el concepto de *continuidad* de los servicios prestados por la empleada doméstica¹³. El proyecto de Ley del Empleado Doméstico establece en su artículo 1^o que será considerado empleado doméstico aquel que trabaje en una misma residencia por más de dos días por semana¹⁴. Si se aprueba, el proyecto marcaría el final de ese debate, sin embargo, dejaría abiertas otras cuestiones derivadas de la situación de trabajadoras domésticas con jornada reducida¹⁵.

Finalmente, en las discusiones que están dándose en el Congreso acerca de la aprobación del proyecto de Ley de los Empleados Domésticos, resaltamos un ejemplo de construcción discursiva: la persistencia de una visión familiar del trabajo doméstico con la

9 Senado Federal, <http://www.senado.gov.br/atividade/materia/getPDF.asp?t=132328&tp=1>, acceso 02/03/15.

10 En Sao Paulo, por ejemplo, apenas el 10,9% de los trabajadores domésticos autónomos (las *diaristas* –que trabajan por horas) contribuyen a la Seguridad Social (DIEESE, 2010:10).

11 De acuerdo con el DIEESE, desde el 2000, el número de trabajadoras autónomas ha crecido. En las ciudades brasileiras más importantes, el número varía entre 20,4% del total de trabajadoras domésticas en Salvador, al 33% en Recife (DIEESE, 2010:10).

12 No desarrollaremos esa cuestión aquí, porque va más allá del objetivo de este artículo. Pero una reflexión sobre el tema debería centrarse en la manera de que la protección de esas trabajadoras pueda ser efectiva vía la seguridad social, y que esto no pasa necesariamente por las normas laborales.

13 “Continuidad” es el término empleado por la Ley 5.859/72 (artículo 1, diferentemente de la CLT que utiliza el término “no eventual –CLT, artículo 3). En síntesis, para parte de la doctrina y jurisprudencia, continuidad se confunde con no eventualidad, siendo esencial para la caracterización de la relación de empleo doméstico la prestación de servicio extendida en el tiempo. Así, se torna irrelevante si el servicio es prestado una, dos o tres veces a la semana mientras la relación se prolongue en el tiempo. Por otro lado, hay quienes defienden que la continuidad implica una idea distinta a la no eventualidad, afirmando la necesidad de una prestación constante de los servicios. La relación de empleo, por lo tanto, solamente se daría en el caso de servicio prestado por una cantidad mínima de días en la semana, independientemente si aquella relación existe durante meses o años (Cassar, 2013: 412-413).

14 Senado Federal, disponible <http://www12.senado.gov.br/noticias/Arquivos/2013/06-1/veja-o-texto-aprovado>

15 Por ejemplo, la trabajadoras por horas que trabaja tres veces por semana en una residencia, cada día durante dos horas, ¿es una empleada doméstica?

consecuente negación de la identidad profesional de estas trabajadoras. En las palabras del senador Romero Jucá, autor del proyecto de ley, el proyecto busca “*elaborar una propuesta armónica que garantice, por un lado, el derecho de los trabajadores, pero que además, por otro lado también garantice el derechos de las familias a tener estos trabajadores domésticos*”, considerándose, completa o parcialmente, que la familia brasileira no es una empresa¹⁶. Se observa, sin embargo, que se evita una discusión más profunda acerca del papel económico y social del trabajo doméstico, y particularmente de la responsabilidad del Estado y de la sociedad por la prestación de ese trabajo. Se mantiene así, aún con el reconocimiento de derechos previsionales y laborales, la reserva de que este trabajo es realizado dentro del ambiente familiar, privado, de la “familia brasileira”. Se niega entonces que el trabajo doméstico, en especial el relativo al cuidado de los niños y ancianos, es un tema que se relaciona necesariamente con cuestiones sobre las que es relevante el interés público, tales como el papel de la mujer en el mercado de trabajo (de las trabajadoras domésticas y de las que contratan el trabajo doméstico), la obligación del Estado en asistir a la infancia, y los beneficios del sistema de seguridad social para las personas mayores. Mantener el trabajo doméstico como una mera cuestión de familia esconde la incapacidad del Estado y de la sociedad de garantizar un sistema de cuidado doméstico justo que asegure condiciones de trabajo decentes a las trabajadoras domésticas y que no sobrecargue a las mujeres.

Referencias bibliográficas

- BERG, Janine (2010) “Laws or Luck? Understanding Rising Formality in Brazil in the 2000s”, OIT, Série: Trabalho Decente no Brasil, Documento de Trabalho no.5.
http://www.oit.org.br/sites/default/files/topic/employment/pub/laws_luck_245.pdf
- CASSAR, Vólia Bomfim (2013), “Os Novos Direitos da Empregada Doméstica”, *Revista LTr: Legislação do Trabalho*, 77 (4): 411-418.
- DIEESE. As características do trabalho doméstico remunerado nos mercados de trabalho metropolitanos. dieese.org.br/ped/metropolitana/ped_metropolitanaMulher2010.pdf
- IBGE, PNAD, 2011, Comentários.
ftp://ftp.ibge.gov.br/Trabalho_e_Rendimento/Pesquisa_Nacional_por_Amostra_de_Domicilios_anual/2011/Sintese_Indicadores/comentarios2011.pdf.
- ILO (2013), “Domestic workers across the world: global and regional statistics and the extent of legal protection”, Geneva: ILO International Labour Office.
- IPEA, Características da formalização do mercado de trabalho brasileiro entre 2001 e 2009, (2011) Comunicados do Ipea .

¹⁶ Senado Federal, <http://www.senado.gov.br/atividade/materia/getPDF.asp?t=132328&tp=1>

Circulación de información y representaciones del trabajo en el servicio doméstico

Débora Gorbán y Ania Tizziani

Introducción

Llego sobre las 17hs al local de la obra social. Sentadas en la sala de espera, dos mujeres que llegaron por separado conversan. Una comenta que vino a buscar el bono para pedir un turno con un pediatra, la otra viene a renovar el carnet de la obra social. Enseguida empiezan a hablar sobre sus trabajos. Descubren que trabajan las dos en el barrio de Belgrano, a pocas cuadras de distancia. Conversan sobre las tareas que realizan, sus empleadores, el salario (las dos cobran 12\$ la hora). (...) Hablo más tarde con una de las recepcionistas que me dice, en relación con sus conversaciones con las afiliadas, “acá escuchás cada cosa”, y me aclara “por eso nosotros insistimos todo el tiempo con el tema de la confidencialidad, que no tienen que hablar mucho de sus patrones, el tema de no dar nombre ni direcciones, que no tienen que contar cómo son las casas, cuándo se van de vacaciones y esas cosas, por el tema de la inseguridad”. (Diario de campo, 8/10/2008)

Como uno de los principales elementos de su definición, el domicilio del empleador es aquel que imprime los rasgos característicos al trabajo en el servicio doméstico, actividad que se desarrolla mayoritariamente “puertas adentro”, al interior de los límites del lugar de residencia de quienes contratan a las trabajadoras. El encierro, el aislamiento respecto de otras y otros trabajadores, la ausencia de una reglamentación que estipule tareas y métodos configuran el marco en el que las trabajadoras del servicio doméstico cumplen sus labores habitualmente. De esta forma, el ingreso al trabajo supone el ingreso a la vida privada y doméstica de una familia, en donde la dinámica imperante es la de ese grupo, para el cual la trabajadora siempre es ajena.

Las tareas que transcurren dentro de los límites del hogar son entonces las que ocupan la mayor parte de la jornada de trabajo de las empleadas domésticas. Éstas son especificadas por la empleadora, de acuerdo a lo que considere que debe hacerse en la casa y de qué manera. Es decir, a diferencia de otras actividades, las tareas no están

estandarizadas, no hay una sola forma de llevarlas a cabo, ni se desarrollan siempre las mismas, ni de igual manera. Todo esto transcurre en soledad, muchas veces bajo la observación de la empleadora (ya sea a través de un control directo o posterior verificando el desempeño de la trabajadora¹), en una relación desigual, de persona a persona, en la cual la trabajadora se encuentra sola para negociar cualquier condición referente a su empleo.

Las características referidas permiten adivinar la consecuente dificultad que atraviesan estas trabajadoras para poder establecer instancias que confluyan en la organización colectiva del sector. En efecto esto se puede observar en la debilidad de los sindicatos de trabajadoras del servicio doméstico existentes en nuestro país, así como en otros países latinoamericanos, sus bajas tasas de afiliación pero sobre todo los obstáculos que enfrentan estas organizaciones para poder acceder a las trabajadoras en sus lugares de trabajo.

Sin embargo, el trabajo en el servicio doméstico también transcurre en espacios que trascienden los límites de los domicilios particulares. Si bien a veces se trata de lugares en los que se permanece por poco tiempo, constituyen puntos de encuentro con otras trabajadoras que posibilitan el intercambio de experiencias de trabajo, intercambios en los que circula información sobre la actividad que resulta de un valor central para estas mujeres. Como sostienen otros estudios (Hondagneu Sotelo, 1994; Ibos, 2009; Armenta, 2009), y tal como se aprecia en el extracto del diario de campo transcrito en el comienzo de este artículo, la circulación de información (en espacios institucionales o informales) se insinúa como un componente de importancia tanto en la configuración de las relaciones de trabajo en las que se insertan las mujeres empleadas en el servicio doméstico, como en las posibilidades de organización colectiva.

Sobre la base de un estudio cualitativo, el objetivo de este artículo es indagar en torno de la manera en que esta información afecta la configuración de la relación laboral entre trabajadoras y empleadores/as, y las condiciones de trabajo de las primeras. Para ello, en la sección siguiente nos interesa destacar el modo en que se configura el trabajo en el sector en la Argentina y los desafíos que esa configuración plantea a la organización colectiva de las trabajadoras. En un segundo momento, nos centraremos en el análisis de los espacios que habilitan los intercambios entre las empleadas domésticas, el tipo de información que allí circula y la especificidad del rol que cumplen las organizaciones colectivas. Abordaremos, por último, la manera en que esa información es movilizadora por las empleadas en sus experiencias cotidianas de trabajo.

¹ Ese control se condice con la forma en que cada empleador/a estipula que deben llevarse a cabo las tareas. A su vez en muchos casos esas prácticas no se limitan solamente a las actividades específicas que deben realizar las trabajadoras sino al control de los distintos ambientes de la casa por donde pueden transitar, ya que en muchas ocasiones se les atribuye a ellas la responsabilidad por posibles "faltantes" de objetos y comida en el hogar.

Para poder dar cuenta de la dinámica propia que se establece entre la información que circula, su apropiación por parte de las trabajadoras y la movilización en la negociación y gestión de sus relaciones laborales, nos apoyaremos en algunos de los resultados de una investigación coordinada por Bruno Lautier y Jaime Marques Pereira en 1994. Como veremos en detalle más adelante, estos autores destacan la importancia que adquieren, en actividades con bajas regulaciones institucionales, las redes sociales. En el marco de esas redes se constituyen una serie de representaciones colectivas (sobre la actividad en general y, en el caso de las trabajadoras, sobre su propio puesto de trabajo) que juegan un rol importante en la regulación de este tipo de mercado laborales.

El análisis que desarrollamos en este artículo está basado en un trabajo de campo cualitativo realizado entre agosto de 2008 y octubre de 2009 en la ciudad de Buenos Aires, en el que realizamos una serie de 25 entrevistas en profundidad con trabajadoras domésticas. Dichas trabajadoras fueron contactadas, por un lado, en diferentes organizaciones que intervienen en este sector, donde realizamos también entrevistas con las autoridades y observaciones de las actividades que se desarrollan en sus locales. A su vez realizamos observaciones y entrevistas informales en diferentes plazas de la ciudad, donde pudimos contactar empleadas domésticas que realizan (en general no exclusivamente) tareas de cuidado de niños, abarcando diferentes perfiles de trabajadoras.

Especificidades del servicio doméstico y desafíos para la organización colectiva de las trabajadoras

El servicio doméstico constituye en Argentina, como en otros países de la región, una de las principales ocupaciones femeninas urbanas agrupando, en 2009, cerca de 14% de las asalariadas a nivel nacional. Se trata de un sector altamente feminizado dado que las mujeres representan 98,5% de la población ocupada en estas actividades. Esta población cuenta con un nivel educativo menor del que se constata en el resto de las asalariadas. En efecto, 75% de las asalariadas del sector alcanzó como máximo el nivel de educación “secundario incompleto”, mientras que para el resto de las asalariadas ese porcentaje se reduce a 22%². La mayoría de las mujeres que se ganan la vida a través del trabajo doméstico remunerado proviene de sectores categorizados como pobres o indigentes y más de un 43% son migrantes³. Las empleadas domésticas se

2 Todos los datos estadísticos que presentamos en este párrafo provienen del informe “Caracterización del servicio doméstico en la Argentina”, elaborado por la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Contartese, 2010).

3 De las cuales 32,6% proviene de otra provincia y 11% de otro país. Se trata sin embargo, en su gran mayoría, de migraciones no recientes dado que 96,2% de las empleadas domésticas migrantes cuenta con 5 años o más de residencia en la localidad en la que se encontraba al momento de la encuesta.

sitúan entre los grupos con más bajos niveles de ingresos individuales: 74% de las trabajadoras del sector se encuentran en el primer quintil de ingresos.

En lo que se refiere a la situación laboral, según los datos oficiales, cerca del 72% de las ocupadas del servicio doméstico en 2009 trabaja para un solo empleador y la mayoría lo hace dentro de la modalidad “con retiro”. En efecto, la proporción de empleadas que residen en el domicilio del empleador se habría reducido fuertemente durante las últimas décadas, representando, ese mismo año, sólo 3% de las ocupadas en el servicio doméstico.

Las empleadas domésticas constituyen una de las categorías de trabajadores que se encuentran expresamente excluidas del marco general de la Ley de Contrato de Trabajo y regidas por un estatuto específico. Los llamados estatutos profesionales tienen por objetivo establecer un régimen particular para aquellas actividades que, por sus características, no pueden ser reguladas en su totalidad por el derecho común del trabajo. En el año 1956 se dictó el primer marco legal para las actividades del sector a través del *Estatuto del servicio doméstico* (Decreto-Ley 326/56), que es el que estaba en vigencia al momento de la realización del trabajo de campo en el que se basa este artículo. Los estudios disponibles sobre esta forma de empleo en la Argentina coinciden en señalar el retraso de esta legislación específica respecto del marco general de las leyes laborales en términos del nivel de protección de los trabajadores (Gogna, 1993; Machado, 2003)⁴.

En esa misma época, hacia mediados del siglo pasado, por primera vez las organizaciones sindicales de trabajadoras domésticas existentes en la ciudad de Buenos Aires acceden al reconocimiento oficial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Así, las experiencias de sindicalización de trabajadoras domésticas cuentan, en la Argentina, con una trayectoria de más de medio siglo, pero su peso ha sido históricamente reducido en términos del número de afiliadas. Resulta difícil sin embargo, contar con un panorama general de la organización colectiva de las empleadas domésticas en el país, por un lado debido a la falta de información oficial actualizada, por el otro, por la renuencia que suelen mostrar los representantes sindicales para brindar datos precisos de afiliación⁵.

4 En el año 2013 se sanciona un nuevo régimen de trabajo para el servicio doméstico (Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, Ley 26.844) que reemplaza la legislación anterior y busca equiparar las condiciones laborales de estas trabajadoras con las del resto de los asalariados. Para un análisis de las implicancias y desafíos de este nuevo marco regulatorio ver Pereyra 2012, Pereyra & Tizziani 2013.

5 Según los registros del MTEySS, existen 20 entidades asociativas y sindicales reconocidas oficialmente vinculadas a este sector de actividad a nivel nacional, aunque más de la mitad tiene ámbitos de actuación limitados a la capital y el Área Metropolitana de Buenos Aires. La proporción de trabajadoras afiliadas respecto de la población ocupada en este sector resulta difícil de estimar dado que prácticamente no existen datos al respecto.

Pese a la heterogeneidad de las orientaciones y las trayectorias de las entidades gremiales de trabajadoras domésticas existentes en la Argentina, la organización de esta categoría de trabajadoras enfrenta una problemática central que está vinculada con la fragilidad. Como en otros países de la región, las empleadas domésticas constituyen una categoría que “enfrenta un ‘déficit’ de organización, representación y voz” (Valenzuela, 2009: 301). Las dificultades que plantea la organización colectiva de estas trabajadoras han sido, en primer lugar, vinculadas con las especificidades que presenta esta forma de empleo en los diferentes países latinoamericanos. La dispersión de los lugares de trabajo y el aislamiento dentro del domicilio del empleador constituye uno de los factores más importantes señalados por los diferentes estudios. El peso de la informalidad, que ha sido históricamente muy elevada en este sector de actividad, no ha favorecido la agremiación de las trabajadoras (Lautier, 2002). La heterogeneidad de las situaciones de trabajo y de las características de las ocupadas (en particular en relación con la condición migratoria) ha dificultado la articulación de las demandas en torno de objetivos comunes (Goldsmith, 2007). La débil identificación con una actividad fuertemente desvalorizada, que es con frecuencia concebida como un empleo transitorio, tampoco ha propiciado la afiliación (Schelleken & van der Schoot, 1993).

A estas dificultades se suman los obstáculos que las diversas legislaciones laborales han impuesto a la organización de las trabajadoras. Como señala Elsa Chaney, la exclusión del servicio doméstico del marco general del derecho laboral en la mayoría de los países de la región, ha operado como un obstáculo a la organización colectiva (Chaney, 1993: 14). Algunos países incluso cuentan con normas que explícita o implícitamente impiden la organización de las trabajadoras domésticas (OIT, 2009).

Pese a esas dificultades, las organizaciones sindicales de trabajadoras domésticas existen en casi todos los países latinoamericanos y en algunos casos, como el brasilero, han jugado un rol importante en el mejoramiento de las condiciones salariales y de trabajo en el sector (Vidal, 2007). Sin embargo, su mayor debilidad se sitúa en el escaso e inestable nivel de participación de las trabajadoras que representan. Una de las características que los diversos estudios destacan, se sitúa en la percepción, por parte de las trabajadoras, de las organizaciones gremiales más como entidades prestadoras de servicios que como lugar o medio de movilización colectiva (Birgin, 2009; Lautier, 2003: 805)⁶.

En efecto, diferentes estudios coinciden en destacar la centralidad que adquieren, en el funcionamiento de las organizaciones de trabajadoras domésticas, las actividades de provisión de servicios, en particular de asesoramiento: laboral, legal, previsional, así

⁶ Este rasgo no es sin embargo exclusivo de las organizaciones gremiales de trabajadoras domésticas. Como señala Daniel James, dentro de esta estructura sindical argentina, desde los años 60, los servicios sociales (médico asistenciales primero y, progresivamente, turísticos, recreativos, de capacitación, etc.) brindados por los gremios comienzan a adquirir una importancia creciente (James, 1990: 23).

como en la búsqueda de empleo. Durante nuestras observaciones en los locales del sindicato pudimos constatar esta centralidad de los servicios de asesoramiento. En la mayoría de los casos, las visitas de las trabajadoras tienen como objetivo la realización de una consulta puntual respecto de sus situaciones individuales de trabajo (Tizziani, 2011).

Esta centralidad que adquieren los servicios de asesoramiento en la manera en que los sindicatos se vinculan con sus afiliadas, justifica una interrogación en torno de la relevancia del acceso a la información en el trabajo en el servicio doméstico. En efecto, desde nuestra perspectiva, esa centralidad es el correlato de una demanda concreta por parte de las mujeres que se insertan en el sector y reflejo del rol significativo que cumple el acceso a la información en sus experiencias cotidianas de trabajo ¿Cuáles son los circuitos de acceso a la información? ¿Cuál es el rol de las organizaciones sindicales en esos circuitos? ¿De qué tipo de información se trata? ¿Cuáles son sus usos y apropiaciones por parte de las trabajadoras? ¿Qué dinámicas y vínculos entre la experiencia individual y la organización colectiva se expresa a través de esa circulación de información?

Circuitos de información y diversidad de espacios: matizando el aislamiento

A lo largo de nuestro trabajo de campo hemos visto que la información respecto de las condiciones de trabajo, usuales y estipuladas por la legislación laboral, constituye un bien preciado en la experiencia de las mujeres que se insertan en el servicio doméstico. Sin embargo, también observamos que dicha información circula a través de canales y espacios que en principio podrían ser catalogados como poco tradicionales en términos de las prácticas sindicales de otras actividades laborales. En efecto, como planteamos al comienzo de este artículo, existen espacios y lugares de encuentro de las trabajadoras en donde las charlas casuales anidan comentarios sobre los niveles del salario, el tipo de tareas que realizan, las características de los empleadores y las situaciones conflictivas. En estos encuentros, que resultan cotidianos en la dinámica de trabajo de muchas trabajadoras, se va construyendo una trama de intercambios en donde la información se pone en circulación. Es por ello que decimos que estos espacios se erigen como espacios de sociabilidad cruciales.

A partir de estas observaciones, que fuimos registrando a lo largo de nuestro trabajo de campo, creemos que el aislamiento, con el que frecuentemente se caracteriza la experiencia de trabajo en el servicio doméstico, merece ser precisado. Y ello en dos

sentidos. Por un lado, si bien la mayoría de las tareas de estas trabajadoras se realizan dentro del domicilio del empleador –un espacio que rara vez ofrece a las trabajadoras el contacto con otros pares–, existen una serie de actividades que, aún formando parte de esta ocupación, desbordan el espacio físico de lo doméstico. En efecto, las áreas comunes de edificios, las entradas de las escuelas, las plazas y areneros, los comercios, constituyen espacios en los que las empleadas desempeñan una parte de sus responsabilidades y habilitan la sociabilidad con otras trabajadoras. Incluso en aquellas situaciones de trabajo que conllevan un mayor encierro y aislamiento, como es el caso del servicio doméstico en barrios cerrados, el transporte público ofrece un espacio y un tiempo para la sociabilidad entre pares⁷.

El segundo elemento que permite matizar el aislamiento que caracteriza esta forma de empleo se relaciona con el peso que adquieren las relaciones personales en el acceso al empleo en el sector. En efecto, según diferentes estudios, la pertenencia y la integración a una red constituye una condición de acceso al trabajo en el servicio doméstico (Hondagneu Sotelo, 1994; Romero, 2002; Lautier, 2004). Mónica Gogna destaca, para el caso argentino, la importancia de los “canales personales” en la búsqueda de empleo de las trabajadoras domésticas (Gogna, 1993: 85). Prácticamente todas las trabajadoras entrevistadas durante nuestro trabajo de campo accedieron a un empleo a través de recomendaciones personales de empleadores o, más frecuentemente, de amigas, conocidas, vecinas, parientes que trabajan en la actividad. En esas redes circula información sobre las oportunidades de empleo, pero también sobre las condiciones salariales y laborales de unas y otras.

Estos dos elementos permiten matizar la imagen de aislamiento de las empleadas domésticas y destacar la relevancia y las potencialidades de los espacios (institucionalizados o informales) que llevan al contacto con otras trabajadoras. Ambos elementos atraviesan la experiencia de las trabajadoras domésticas en su conjunto: más allá de las modalidades de trabajo en las que se inserten y de las tareas que realizan. Tanto esos espacios de sociabilidad como las relaciones personales constituyen elementos centrales de la circulación de información entre las mujeres que se insertan en esta ocupación.

En esos encuentros la información que circula se refiere principalmente a la manera en que las trabajadoras desempeñan cotidianamente sus tareas, a aquellos elementos que

⁷ Un ejemplo de ellos nos ha sido relatado en la delegación de uno de los sindicatos de la ciudad de Rosario. Allí un grupo de empleadas que trabaja en *countries* de la localidad de Funes, próxima a Rosario, se acercó en el año 2010 al sindicato para consultar sobre la posibilidad de que éste intervenga en la resolución del problema generado por la poca frecuencia del servicio de transporte urbano que comunicaba esa zona con los barrios donde ellas residían. Este grupo de mujeres se había conocido en los viajes en colectivo hacia los *countries*. Todas ellas compartían el mismo problema debido a la falta de frecuencia del transporte y las distancias que tenían que caminar hasta llegar a sus lugares de trabajo. Frente a esta situación, y después de conversaciones y discusiones entre ellas, se acercaron al sindicato para solicitar algún tipo de intervención. Finalmente, el sindicato funcionó como un mediador en las negociaciones que se llevaron a cabo ante las empresas prestadoras de ese servicio de transporte.

configuran las condiciones de trabajo: el salario, la cantidad de horas trabajadas, el lugar de trabajo, cuántos integrantes tiene la familia, si hay niños o no, si hay mascotas:

Irene⁸ habla por su propia iniciativa de lo que cobra: su salario era de 800 pesos cuando empezó en febrero y después le aumentaron 100 pesos. Sabe que es poco: “no me están pagando nada”, dice. Me cuenta que las chicas de acá [el arenero en el que conversamos] le dicen que es una tonta por trabajar para esa familia, que la están matando, que se vaya: “además, el gobierno dice que te tienen que pagar 1.300 pesos”. (...) Me cuenta que una de sus hermanas trabaja cuidando una persona mayor. Según ella “no hace nada en todo el día” y gana 1.300 pesos y ella se pasa el día trabajando por 900\$. Otra de sus hermanas trabaja cuidando dos niños y también gana más que ella. Me señala una mujer que está cerca de las hamacas con un chico de unos 4 años “esa señora es niñera, se ocupa del chico y nada más, hay alguien que viene a hacer la limpieza y todo y cobra 1.500 pesos, porque de niñera te tienen que pagar más”. (Notas de campo, 22/10/2008)

Las notas citadas reflejan la diversidad de esas redes de transmisión de información y su vitalidad. En el caso de Irene, como en el de muchas otras trabajadoras, entre el conjunto de informaciones concernientes a las condiciones laborales, el nivel del salario juega un rol central. Y esto ya que es el principal elemento considerado a la hora de realizar una evaluación positiva o negativa de un empleo. Sin embargo, es importante señalar que la remuneración no es una medida lineal. En efecto, como en la cita anterior, la evaluación del nivel del salario se realiza teniendo en cuenta una combinación de elementos heterogéneos: la remuneración pero también la cantidad y el tipo de tareas, la carga horaria y las características de los empleadores (tipo de vivienda, cantidad de habitantes, etc.). El nivel del salario es entonces una medida compleja que permite evaluar su propia situación de trabajo en comparación con las situaciones globales de otras trabajadoras.

Esta sociabilidad entre pares brinda entonces a las trabajadoras la posibilidad de situarse (y situar su puesto de trabajo) dentro de un marco que se define como colectivo, que se construye a través de la manera en que otras trabajadoras dan cuenta de sus experiencias laborales. También posibilita la interpretación colectiva de esas situaciones de trabajo:

Le pregunto si ahora se va a hacer la cena. Irene me contesta que sí porque su empleadora no se ocupa de nada en la casa. Me cuenta que está todo el día en su cuarto y que algunas chicas [de la plaza] le dicen que debe estar en depresión. Ella no cree que se trate de eso: “no tiene razón para estar deprimida. Se lleva bien con su marido, con sus hijos, ¿por qué va a estar deprimida? Es así nomás, no le gusta hacer nada”. (Notas de campo, 3/11/2008)

⁸ Irene nació en la ciudad de Salta, tiene 22 años y empezó a trabajar en el servicio doméstico a los 15 años, siempre en la modalidad residencial, tanto en su ciudad de origen como en la ciudad de Buenos Aires. En el momento en que realizamos las entrevistas, llevaba un año trabajando para una familia del barrio de Palermo. Su jornada de trabajo se extendía de 8hs a 22hs o 23hs, con una o dos horas de descanso al mediodía, con un día y medio de franco por semana. Sus responsabilidades abarcaban las tareas generales de limpieza, lavado y planchado de ropa, cocina y el cuidado de dos niños de 1 y 3 años.

Como se observa en este registro, durante el contacto entre pares también se construye (colectivamente) una interpretación de dimensiones centrales en las experiencias cotidianas de las trabajadoras, en particular de los aspectos que consideran conflictivos. En el caso de Irene, el intercambio con otras empleadas que se desarrolla en el arenero donde cada tarde lleva a los niños que cuida, constituye una referencia recurrente a la hora de dar cuenta de su situación de trabajo. No sólo en los aspectos más específicamente ligados a las condiciones salariales y de trabajo, sino también en la manera en la que concibe su relación con quienes la contratan y su rol en el seno de la familia empleadora. Y en esas oportunidades, las trabajadoras también comparten pistas, alternativas y soluciones posibles para resolver las situaciones conflictivas.

El rol de los sindicatos en el circuito de circulación de la información

Dentro de este marco general de la sociabilidad entre pares y de la circulación de información sobre las experiencias laborales entre las trabajadoras, se sitúa la referencia a las organizaciones sindicales. Esta referencia surge generalmente vinculada a los aspectos conflictivos de las relaciones laborales y cumple un rol específico. La información que circula entre las trabajadoras se refiere principalmente a las condiciones en las que efectivamente desempeñan su trabajo; en cambio, la información que las trabajadoras demandan en los sindicatos se refiere a las condiciones en las que deberían desempeñarlo. En efecto, gran parte de la información que circula entre las trabajadoras y las entidades gremiales está vinculada con la legislación laboral que regula las actividades del servicio doméstico.

En general una trabajadora de más trayectoria en la actividad es quien revela la existencia del sindicato a otra. Analía⁹, una mujer paraguaya de 33 años, identificaba claramente a Noelia, una empleada de 60 años con quien trabajaba en la misma casa cuando llegó a la Argentina, como la persona que le habló por primera vez del sindicato. En ese momento Analía era una joven de 16 años, y como ella cuenta:

“No sabía nada, me dejaba basurear y trabajaba por poca plata. Pero en ese momento era muy chica, eso ahora no lo hago más”.

⁹ Analía comenzó a trabajar como empleada doméstica a los 15 años en la casa de una familia de clase media alta de Belgrano, empleo que consiguió a través de su tía. Desde ese momento vive en la zona sur del Conurbano Bonaerense. Ha trabajado para distintas familias, siempre en relaciones laborales que se han extendido por varios años, realizando tareas de limpieza, lavado y planchado de ropa, cocina, y cuidado de niños pequeños. Al momento de nuestra charla acababa de renunciar a su trabajo en donde realizaba tareas domésticas y cuidaba a dos niños de 4 y 2 años. Su renuncia, largamente meditada, se debió al agotamiento de la relación con su empleadora, quién según Analía no reconocía su trabajo.

Es interesante observar de qué manera en su relato vincula su aprendizaje a su trayectoria, aquello que aceptaba cuando era joven lo hacía porque no sabía nada sobre la actividad y lo que ésta implicaba. El sindicato si bien no aparece como el artífice de ese aprendizaje tampoco se encuentra al margen ya que es a donde Analía ha recurrido y recurre cada vez que necesita confirmar información respecto de los valores salariales vigentes, sobre los aportes correspondientes a las horas trabajadas, o cuando tiene algún conflicto puntual con su empleadora.

Asimismo, la cadena de circulación es reproducida por ella en los lugares en donde trabaja. En el edificio el que se encuentra el departamento de la familia con quien trabajó durante los últimos 5 años el ascensor, los pasillos o la plaza a donde llevaba a los niños a pasear, se convirtieron en lugares de encuentro con otras mujeres que trabajaban como empleadas domésticas. En esas charlas ocasionales, a veces de pocos minutos, Analía recordaba cómo alentaba a otras mujeres, en general las más jóvenes de escasa experiencia, para que pidan un aumento o no acepten ciertas condiciones de trabajo, como horas extras no remuneradas. Este tipo de recomendaciones derivó en un caso en el que la empleadora prohibió a su empleada que hable con Analía.

Como en el ejemplo anterior, la información que circula en referencia a los sindicatos se vincula con la manera en la que deberían configurarse las relaciones de trabajo según las condiciones estipuladas por la regulación estatal. Veamos los ejemplos relatados en las siguientes notas de campo:

Mientras espero entra una mujer de unos 35 años. Le dice a la mujer que le abre la puerta que viene a hacer una consulta. Se sienta a esperar que se desocupe una de las recepcionistas. Me mira, sonríe y hace algún comentario sobre lo incómodo que es el sillón. Me cuenta que viene a hacer una consulta porque le parece que aumentaron los salarios mínimos pero que quiere estar segura antes de hablar con sus patrones, “de ellos solos no va a venir aumentarme el sueldo”, agrega. (Notas de campo, 11/08/2008)

La mujer que está sentada frente a Luisa [una de las recepcionistas] le cuenta que hace un año que sus empleadores no le pagan los aportes patronales y ahora la despidieron. Luisa toma un papel y hace el cálculo de lo que le tienen que pagar y se lo entrega: “tómala, decile que te pague 2.800 pesos y que te ponga al día con los aportes”. “Si me llega el telegrama” contesta la mujer. Luisa le sugiere que negocie una parte de la deuda, y si se niegan que vuelva a ver el abogado que atiende los lunes y jueves. La mujer le pregunta si su sueldo se corresponde con el salario mínimo: “es el mínimo, ¿no?”. “No, el mínimo es 860, si te pagan 1.030, está bien”. (Notas de campo, 3/11/2008)

Como se desprende de las citas anteriores, la información a la que las trabajadoras acceden en el sindicato cumple una función específica: está vinculada generalmente a la búsqueda de formas de resolver situaciones de conflicto con sus empleadores, o a consultas y dudas respecto de la legislación laboral. El acceso a esta información brinda un marco de referencia que les permite situar y evaluar su puesto de trabajo en relación

con las condiciones mínimas establecidas por esa regulación. En las dos citas presentadas, se trata de un marco de referencia que las trabajadoras buscan movilizar en reclamos o negociaciones concretas con sus empleadores. En este sentido, esa información funciona como una palabra legitimada y legitimante, que puede fortalecer la posición de las empleadas en la negociación de las condiciones en las que ejercen su trabajo.

El acceso a este conjunto de información, tanto la que refiere a las condiciones efectivas de trabajo que circula principalmente entre las trabajadoras, como a las condiciones mínimas legales que es mayoritariamente provista por las entidades gremiales, resulta crucial en la experiencia cotidiana de las empleadas domésticas. Por un lado, les permite evaluar su propio puesto de trabajo, negociar mejores condiciones así como puede jugar un rol importante en las estrategias de movilidad. Pero sobre todo, hace posible la inteligibilidad de una situación individual, dentro de un horizonte más amplio que se define como colectivo. Ese marco de referencia que brinda la información que circula entre las trabajadoras y a través de los locales del sindicato les permite posicionarse de otra manera en una negociación individualizada, es decir formando parte de una categoría colectiva.

Representaciones sociales y mercado de trabajo: de lo individual a lo colectivo y viceversa

Ahora bien, hasta aquí observamos de qué manera circula la información entre las empleadas y entre éstas y el sindicato y de qué tipo de información se trata en ambos casos. Desde nuestra perspectiva, en el caso de las trabajadoras domésticas, esta circulación de información manifiesta la interacción entre las instancias colectivas y la configuración personalizada de esta relación laboral, así como sus límites y potencialidades. Para poder dar cuenta de la dinámica propia que se establece entre la información que circula, su apropiación por parte de las trabajadoras y la movilización en la negociación y gestión de sus relaciones laborales, nos apoyaremos en algunos de los resultados de una investigación coordinada por Bruno Lautier y Jaime Marques Pereira en 1994.

En este artículo los autores parten de una interrogación acerca de las lógicas que prevalecen en la regulación, circulación y utilización de la fuerza de trabajo. A partir de estudios previos en países en desarrollo, sostienen que allí el análisis de los mercados de trabajo muestra dos características principales: por un lado, que no se puede identificar un único mercado de trabajo dado que los mecanismos de uso y circulación de la

fuerza de trabajo son múltiples y determinados por factores extra-económicos (redes de parentesco, étnicas, etc.); y por el otro, están marcados por los bajos niveles de regulación institucional. Estas características resultan en la centralidad que adquiere la noción de redes, dado que en ese tipo de mercados de trabajo el acceso personalizado a la información resulta central.

Para avanzar en el estudio de este tipo de mercados de trabajo, el artículo analiza el caso de dos categorías específicas de trabajadores: las empleadas domésticas y los obreros de la construcción en diversos países de América Latina. En ambos mercados de trabajo, en efecto, la regulación institucional es baja y cuando existe, depende de relaciones personalizadas. Por otra parte, en ambas ocupaciones el acceso al empleo responde a una lógica de red. La hipótesis central que los autores desarrollan en el análisis de estos dos casos, destaca el rol de las representaciones sociales –en las que las redes son uno de los elementos centrales de reproducción– como instancia de regulación de este tipo de mercados de trabajo.

Según estos autores, las representaciones del empleo –y en principio de lo que es un “buen empleo”– así como las representaciones del mercado de trabajo, son un elemento determinante en la estructuración y el funcionamiento del mercado de trabajo en el que se mueven estas categorías de trabajadores. Este rol determinante de las representaciones –ideales, *a priori*– de los trabajadores se debe a que ante la ausencia de regulación institucional, las representaciones resultan la base de la formulación de estrategias (profesionales, pero también residenciales, matrimoniales, etc.). Es sobre este conjunto de estrategias, confrontadas a las de otros actores sociales (empleadores principalmente) que se conforma la regulación del mercado de trabajo.

Lo que nos resulta estimulante para reflexionar en relación a lo planteado hasta aquí, es lo que Lautier y Marques Pereira denominan triple sistema de representaciones, sistema sobre el que se apoyan las estrategias de los trabajadores. Este sistema está compuesto por las representaciones de sí mismo, las representaciones de su actividad de trabajo y las representaciones del mercado de trabajo en su totalidad.

En esta perspectiva, las representaciones de sí mismo están marcadas por la desvalorización y la estigmatización vinculadas a ambas inserciones laborales. En las representaciones de su actividad de trabajo priman las representaciones de lo que constituye un “buen empleo”. En el caso de las empleadas domésticas, esto está estrechamente relacionado con lo que es un “buen patrón”, con la calidad de la relación con los empleadores. Esta calidad se define en términos del salario y las condiciones laborales, pero también en términos afectivos y de respeto. Por último, las representaciones sobre el mercado de trabajo están estrechamente vinculadas a las experiencias

de trabajo y se irán ampliando a medida que los trabajadores adquieran antigüedad en este tipo de empleo.

Estas últimas representaciones sobre el mercado de trabajo constituyen la base de lo que los autores denominan la *ampliación del campo cognitivo*, que juega un rol central en las trayectorias profesionales y en las estrategias que las sostienen. En el ejemplo con el que Lautier y Marques Pareira ilustran este proceso, se destaca la importancia de la circulación de información en esta ampliación del campo cognitivo de los trabajadores: en un primer momento, la o el migrante disponen de muy poca información sobre el trabajo al que podrán acceder en la ciudad de destino; será a partir de los encuentros ocasionales en distintos momentos del desarrollo de su actividad, que la información sobre las condiciones de trabajo y los salarios circulará contribuyendo a crear una red de informaciones estrecha pero que adquiere una importancia crucial, sobre todo en la formulación de estrategias de cambio de empleo. Para estos autores, la diferenciación social y la diversidad de trayectorias en el seno de cada una de estas categorías de trabajadores, depende del grado de acceso a las informaciones sobre el mercado de trabajo propio a cada una de estas ocupaciones y sobre el mercado de trabajo global.

Para el caso de las trabajadoras domésticas que estamos analizando, nos interesa particularmente retomar la relevancia de las representaciones sobre la actividad de trabajo y las representaciones del mercado de trabajo en la configuración de la relación laboral. Como se observa en los ejemplos citados en el apartado anterior, la información a la que acceden las trabajadoras, ya sea en los espacios de sociabilidad entre pares o en los locales de las entidades gremiales, modifica la manera en que éstas se representan lo que es y lo que *debería ser* un “buen empleo”. En este sentido, en el encuentro con otras trabajadoras, en la puesta en común de las experiencias individuales de trabajo, se construye un marco de referencia –vinculado a las características de la actividad mencionadas antes como salario, horarios, exigencias referidas a las tareas, etc.– que adquiere una dimensión colectiva.

Como en el caso de Irene analizado más arriba, esta dimensión colectiva es la que le permite situar su salario de 900 pesos respecto de los 1300 pesos que constituyen los valores mínimos según la regulación estatal y de los 1500 que cobran otras trabajadoras en puestos semejantes. Es este ejercicio de comparación el que le permite calificar su puesto de trabajo –“yo sé que no me están pagando nada”– y desemboca en una estrategia de movilidad. Lo que esta comparación permite es construir una representación del mercado de trabajo en su conjunto. Es la construcción de esta representación global la que constituye una ampliación del campo cognitivo y modifica la manera en la que las trabajadoras se posicionan en el mercado de trabajo y en la negociación de las condiciones salariales y laborales con sus empleadores.

En esta dinámica de circulación de información y su impacto en el posicionamiento de las trabajadoras en el mercado de trabajo, las entidades gremiales cumplen un rol relevante. Si es a través de la información que circula entre trabajadoras que se adquiere conocimiento de su existencia, son las posibilidades que el sindicato les brinda en términos de acceso a recursos legales, las que en cierta forma otorgan legitimidad a los conocimientos adquiridos en la experiencia compartida. De esta forma, a las representaciones sobre la actividad realizada, como decíamos vinculada a la idea de “buen empleo”, se suma la legitimidad de lo que ese empleo *debe* ser, en términos de lo estipulado por la legislación vigente, de la cual el sindicato se erige como “tutor”.

¿Cómo opera la información que circula? Según Alfred Schutz, todos los proyectos de los actos futuros se basan en el conocimiento a mano del sujeto en el momento de la proyección, refiriéndose con ello a las *experiencias* previas que tenemos sobre el mundo y que nos han sido transmitidas¹⁰. A este conocimiento pertenece la experiencia de los actos previamente efectuados, típicamente similares al proyectado. De esta manera, el conocimiento a mano en el momento de elaborar el proyecto, difiere del conocimiento a mano después de la efectuación de la acción, aunque, como diría Schutz, “sólo sea porque he envejecido y las experiencias que tuve mientras llevaba a cabo mi proyecto han modificado por lo menos mis circunstancias biográficas y ampliado mi acervo de experiencia” (Schutz, 1974). La acción, si bien responde a los motivos del individuo, se encuentra inscripta dentro del contexto en el que el hombre construye su conocimiento del mundo de vida y proyecta su acción. En el caso que analizamos en este artículo la información que circula y a la que acceden efectivamente las trabajadoras constituye el “conocimiento a mano” que les permitirá trazar su acción futura. Se trata de información que es construida y aprehendida como conocimiento, en tanto se transforma en la herramienta a partir de la cual las trabajadoras se reconocen en y con otras, se emparentan, construyendo un colectivo de pertenencia. Desde ahí se vuelven a mirar, ellas y sus condiciones de trabajo, y es ese reconocimiento de una situación compartida, el que les permite posicionarse no ya desde lo individual sino desde lo colectivo. Fundamentalmente, al modificarse las representaciones sobre el mercado de trabajo se modifican las condiciones (potenciales) de futuras negociaciones, transformando así las características del mercado de trabajo en sentido extenso. No queremos decir con esto que ese reconocimiento derive en movilizaciones o demandas llevadas a cabo de manera colectiva, sino que es el que habilita la posibilidad del reclamo, de reconocer la propia situación y condiciones de trabajo para intentar cambiarla.

¹⁰ “Toda interpretación de este mundo se basa en un acervo de experiencias previas sobre el, que son nuestras o nos han sido transmitidas por padres o maestros; esas experiencias funcionan como un *esquema de referencia* en forma de conocimiento a mano” (Schutz; 198: 1974).

Reflexiones finales

Retomando la perspectiva de análisis desarrollada por Lautier y Marques Pereira, se puede formular la hipótesis de que, en el caso argentino, esta dinámica de circulación de información y sus efectos en el posicionamiento de las trabajadoras, pueden ser pensados como una de las instancias determinantes de la regulación –informal– del mercado de trabajo en el servicio doméstico. El elevado nivel de empleo no registrado en el sector, la integración diferenciada en el marco del derecho laboral, la ausencia de negociaciones colectivas y la fragilidad de los actores organizados (tanto de empleadores como de empleadas) dan cuenta de la integración endeble de esta categoría de trabajadoras en los sistemas de regulaciones colectivas institucionalizados. Sin embargo, el acceso a la información sobre las condiciones establecidas por la legislación (aunque no se aplique) y sobre las condiciones de otras trabajadoras, contribuye a la conformación de una representación global del mercado de trabajo del servicio doméstico, que puede fortalecer la posición de las trabajadoras en la configuración de las relaciones laborales.

Desde esta perspectiva, las entidades gremiales de trabajadoras domésticas, a través de esta función legitimadora en esta dinámica de circulación de información, cumplen un rol político central. Pese a no funcionar de acuerdo a las lógicas frecuentemente utilizadas por trabajadores pertenecientes a otros sectores de actividad, y aun considerando la centralidad que en ellas adquiere la provisión de servicios, cumplen, como otros sindicatos, un rol importante en la regulación del mercado de trabajo en el que se insertan las trabajadoras que representan.

La eficacia de esta regulación del mercado de trabajo del servicio doméstico tiene, sin embargo, una enorme carga de contingencia. Por un lado, el acceso a la información es diferenciado según la vitalidad y la extensión de las redes en las que se insertan las trabajadoras. Por otro lado, la posibilidad de que las trabajadoras puedan movilizar esa información en el marco de las negociaciones concretas con sus empleadores depende de múltiples factores (la calidad de la relación con los empleadores, la experiencia de la trabajadora, la vulnerabilidad de su situación económica, las existencia de otras oportunidades de trabajo inmediatamente disponibles, etc.). En ese sentido, el acceso a la información permite concebir su propia situación dentro de un horizonte más amplio, permite la extensión del campo cognitivo, pero la capacidad de hacer uso de esas herramientas es siempre contingente. Así, aun cuando el carácter individual y personalizado de la negociación que configura las relaciones laborales en las que estas trabajadoras se insertan persiste, el análisis de la dinámica y las formas en que circula la información refleja de qué manera ésta se erige como una de las instancias colectivas de regulación del mercado de trabajo de las empleadas domésticas. En el contexto de

una actividad laboral signada por las dificultades de articulación de sus trabajadoras, las formas en que circula la información resulta central en la discusión sobre las posibilidades de organización del sector.

Referencias bibliográficas

- Armenta, Amanda (2009), "Creating Community: Latina Nannies in a West Los Angeles Park", *Qualitative Sociology*, 32: 279-292.
- Birgin, Haydée (2009), "Sin acceso a la justicia: el caso de las trabajadoras domésticas en la Argentina", en Valenzuela, María Elena y Mora Claudia (eds.), *Trabajo Doméstico: un largo camino hacia el trabajo decente*, Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.
- Chaney Elsa & García Castro Mary (eds.) (1993), *Muchacha, cachifa, criada, empleada, empregadinha, sirvienta y más nada*, Caracas: Nueva sociedad.
- Contartese, Daniel (2010), *Caracterización del servicio doméstico en la Argentina*, Buenos Aires: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Gogna, Mónica (1993), "Empleadas domésticas en Buenos Aires", en Chaney, Elsa & Mary García Castro (eds.), *Muchacha, cachifa, criada, empleada, empregadinha, sirvienta y más nada* editado, Caracas: Nueva sociedad.
- Goldsmith, Mary, *Disputando fronteras: la movilización de las trabajadoras del hogar en América Latina* [en línea]. Disponible en: <<http://alhim.revues.org/index2202.html>>
- Hondagneu-Sotelo, Pierrette (1994) "Regulating the unregulated: Domestic workers' social networks", *Social Problems*, 41: 201-215.
- Ibos, Caroline (2012), *Qui gardera nos enfants? Les nounous et les mères*. Paris: Flammarion.
- James, Daniel (1990), *Resistencia e integración. El peronismo y la clase trabajadora argentina 1946-1976*, Buenos Aires: Sudamericana.
- Lautier Bruno & Marques Pereira, Jaime (1994), "Représentations sociales et constitution du marché du travail. Employées domestiques et ouvriers de la construction en Amérique Latine", *Cahiers des Sciences Humaines* 30 (1-2): 303-332.
- Lautier, Bruno y Destremau Blandine (2002), "Femmes en domesticité. Les domestiques du Sud, au Nord et au Sud", *Revue Tiers Monde*, 170: 249-264.
- Lautier, Bruno (2003), "Las empleadas domésticas latinoamericanas y la sociología del trabajo: algunas observaciones acerca del caso brasileño", *Revista Mexicana de Sociología*, 65 (4): 789-814.
- Lautier, Bruno (2004), *L'économie informelle dans le tiers monde*. Paris: La Découverte.
- Machado, José Daniel (2003), "Acceso al ámbito de protección del decreto 326/56 para trabajadores del servicio doméstico", *Revista de Derecho Laboral*, 2003-2: 277-317.

- Pereyra, Francisca (2012), "La regulación de las condiciones laborales de las trabajadoras domésticas en Argentina", en Valeria, Esquivel, Eleonor Faur & Elizabeth, Jelin (eds.), *Las lógicas del cuidado infantil: entre las familias, el Estado y el mercado*, Buenos Aires: IDES/UNICEF/UNPFA.
- Pereyra, Francisca y Ania, Tizziani (2013), "Usos y apropiaciones de la legislación laboral por parte de las trabajadoras domésticas en Argentina. El impacto de las transformaciones recientes y los desafíos pendientes", *Revista Estudios del Trabajo*, 45: 65-90.
- Romero, Mary (2002), *Maid in USA*, New York and London: Routledge.
- Schellekens, Thea & Anja van der Schoot (1993), "Trabajadoras del hogar en Perú: el difícil camino a la organización", en Chaney, Elsa & Mary García Castro (eds.), *Muchacha, cachifa, criada, empleada, empregadinha, sirvienta y más nada*, Caracas: Nueva sociedad.
- Schutz, Alfred (1974), *El problema de la realidad social*, Buenos Aires: Amorrortu.
- Tizziani, Ania (2011), "Estrategias sindicales e iniciativas estatales en el sector del servicio doméstico en la ciudad de Buenos Aires: el impulso y sus límites", *Sociedade e Cultura*, 14 (1): 87-98.
- Valenzuela, María Elena y Mora Claudia (eds.) (2009), *Trabajo Doméstico: un largo camino hacia el trabajo decente*, Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.
- Vidal, Dominique (2009), *Les bonnes de Rio. Emploi domestique et société démocratique au Brésil*, Lille: Septentrion.

Resumen

El trabajo en el servicio doméstico también transcurre en espacios que trascienden los límites de los domicilios particulares. Si bien a veces se trata de lugares en los que se permanece por poco tiempo, constituyen puntos de encuentro con otras trabajadoras que posibilitan el intercambio de experiencias de trabajo, intercambios en los que circula información sobre la actividad que resulta de un valor central para estas mujeres. Así, la circulación de información se insinúa como un componente de importancia tanto en la configuración de las relaciones de trabajo en las que se insertan las mujeres empleadas en el servicio doméstico, como en las posibilidades de organización colectiva.

Sobre la base de un estudio cualitativo, el objetivo de este artículo es indagar en torno de la manera en que esta información afecta la configuración de la relación laboral entre trabajadoras y empleadores/as y en las condiciones de trabajo de las primeras. Para ello, en la primer sección nos centraremos en caracterizar la manera en que se configura el trabajo en el sector en la Argentina y los desafíos que esa configuración plantea a la organización colectiva de las trabajadoras. En un segundo momento, nos centraremos en el análisis de los espacios que habilitan los intercambios entre las empleadas domésticas, el tipo de información que allí circula y la especificidad del rol que cumplen las organizaciones colectivas. Abordaremos, por último, la manera en que esa información es movilizada por las empleadas en sus experiencias cotidianas de trabajo.

Abstract

Working in the domestic service implies along with the tasks carried out in the particular address of the employer, displaying some others in spaces that extend this particular addresses limits. Although sometimes workers do not spend too much time in these places, they constitute points of contact with other workers, making possible the interchange of work experiences. And in these interchanges there is a circulation of information on the activity that has a central value for these women workers. In this way is that the circulation of information is insinuated not only as a component of importance in the configuration of the relationships in which domestic workers are inserted, but also in their possibilities of collective organization.

Based on a qualitative study, the aim of this article is to analyse the way in which this information affects the configuration of the labor relation between workers and their employers and the working conditions of the first. In the first section of the article we will concentrate in how is characterized domestic work in Argentina and the challenges that its configuration raises to the collective organization process of the workers. At a second moment, we will concentrate in the analysis of the spaces that make possible the interaction between domestic workers, the type of information that circulate there and the specificity of the roll that collective organizations accomplished. In the last part we will depict the way in which these workers in their daily work experiences mobilize that information.

Résumé

L'exercice du travail dans les services domestiques inclut des activités qui débordent les limites du domicile privé des employeurs. Les commerces, les espaces communs des immeubles, les aires de jeux pour enfants constituent des lieux de travail pour les employées domestiques et des espaces de rencontre avec d'autres travailleuses qui rendent possible des échanges sur leurs expériences de travail. La circulation d'information apparaît comme une dimension importante concernant la configuration des relations de travail des femmes qui s'insèrent dans le secteur, ainsi que les possibilités d'organisation collective de cette catégorie de travailleuses.

Sur la base d'une étude qualitative, cet article s'interroge sur les effets de la circulation d'information sur la configuration des relations que les employées établissent avec leurs employeurs et sur leurs conditions de travail. Dans la première section, nous cherchons à caractériser ce secteur en Argentine et analyser les défis de l'organisation collective de ces travailleuses. Dans une deuxième section, nous étudions les espaces qui rendent possible les échanges entre les travailleuses, le type d'information qu'y circule et le rôle joué par les organisations syndicales dans ce circuit. Nous analysons, enfin, la manière dont ces informations sont mobilisées par les travailleuses au cours de leurs expériences quotidiennes de travail.

Trabajadoras domésticas por los circuitos (estratificados) de la información... en Argentina y España

Comentario del artículo de Débora Gorbán y Ania Tizziani, “Circulación de información y representaciones del trabajo en el servicio doméstico”

Verónica Jaramillo y Sandra Gil Araujo

El artículo de Débora Gorbán y Ania Tizziani propone un campo de indagación poco explorado, el de la circulación de información entre las empleadas del servicio doméstico, específicamente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las autoras recrean el escenario en el que se desarrolla la labor, mostrando algunas de sus principales características como son la multiplicidad de empleadoras; la diversidad y dispersión del espacio de trabajo; el encierro y el aislamiento que suele caracterizar a esta actividad, y los pocos lugares de confluencia entre trabajadoras. Todo esto se traduce en escasa posibilidad de acción gremial o sindical.

Sin embargo, como evidencia el texto, a pesar de estos condicionantes, las trabajadoras se encuentran e intercambian información sobre sus condiciones laborales, en los espacios públicos donde desarrollan sus labores, como los mercados, las plazas o las puertas de las escuelas, o en las salas de espera de los sindicatos. Si bien en estos contextos el intercambio de información no se da como un proceso continuo y sistemático sino como producto del azar, del encuentro espontáneo con otras empleadas, la información que se intercambia allí las hace reflexionar sobre sus propias condiciones laborales y les da la posibilidad de crear imaginarios sobre qué es lo deseable de un buen empleador, sobre sus condiciones salariales y cargas de trabajo. Es decir, la comparación con la realidad de otras lleva a reconocer las propias ventajas y desventajas.

La información es sin duda un elemento que puede modificar nuestro entorno y nuestra realidad e incluso puede delimitar nuestro espectro de acción. Podemos entender qué derechos se pueden reclamar y a dónde debemos recurrir. Pero la información también es y ha sido privilegio de quienes están en una posición

dominante. Es por ello que al configurar los circuitos de acceso a la información en ámbitos informales se corre el riesgo de que la información no sea la correcta.

Unos de los ejemplos más elocuentes del texto es la prohibición de hablar con la “informante” que hace una de las empleadoras a su trabajadora. Esta historia refleja claramente el poder de la información. Asimismo da cuenta de la posibilidad de control que está aún asentada en quien detenta el poder, en una de las relaciones laborales más inequitativas que ha existido y existe en la actualidad. Esta historia nos remonta a una época servil donde la autonomía de las mujeres era negada por el trabajo que realizaba, por su condición de clase, de género e incluso de raza.

Pero por otra parte, y al mismo tiempo, podríamos pensar que obtener información en espacios poco convencionales es una forma de resistir al aislamiento y a la desinformación que las mantiene alejada de sus derechos. Ya que dadas sus circunstancias, el poco tiempo del que disponen para sí mismas debido a las extensas jornadas laborales, las obligaciones de cuidado en sus casas y las largas distancias que recorren entre sus hogares y el o los trabajos, las historias de las otras empleadas son una de las pocas formas de cuestionarse sobre su propia situación y de acceder a la información.

En el tercer apartado puede verse cómo la figura del sindicato se reduce a una entidad prestadora de servicios, desdibujando su rol como lugar de acción política y de organización para la movilización colectiva. Es decir, la aprensión del lugar sindical como lugar de consultas por parte de las trabajadoras cuestiona de alguna manera la capacidad organizativa del sindicato como verdadero nucleador de intereses colectivos y políticos. Esto nos lleva a preguntarnos, si el Estado se dedicara a prestar estos servicios de asesoría y de información, ¿el sindicato podría cumplir su rol de agrupación colectiva, gremial o sindical? O ¿no hay verdaderos intereses en crear una movilización sindical entre trabajadoras domésticas?

En el último apartado, las autoras dan cuenta del doble juego de lo externo y lo interno —lo que otros piensan de lo que yo hago y lo que yo pienso de mi trabajo— cuestión que nos hace pensar el tema recuperando las nociones de identidad¹. Apreciando, en doble vía, cómo se estructura su reconocimiento social, por medio de las informaciones que aprenden del sindicato y de otras empleadas con historias semejantes. Es interesante ver como se tejen estas representaciones desde el contraste con los relatos de otras empleadas del servicio doméstico y es revelador que esta

¹ Para Claude Dubar (2001:109) “la identidad no es otra cosa que el resultado a la vez estable y provisorio, individual y colectivo, subjetivo y objetivo, biográfico y estructural, de los diversos procesos de socialización que, conjuntamente, construyen los individuos y definen las instituciones”.

comparación no sea realizada con otro tipo de trabajadores o trabajadoras, entonces ¿cómo podrán comprender lo infravalorado que está su trabajo?

El artículo fue realizado con fuentes recabadas bajo la vigencia del antiguo régimen sobre servicio doméstico, el cual era discriminatorio y excluyente, propio de la época dictatorial en que se instituyó. Pero a pesar de la consagración de la nueva normativa de 2013 (Ley 26.844) sus hallazgos no pierden vigencia, ya que si bien la nueva ley mejora las condiciones legales de trabajo, se observa una continuidad en muchas de las viejas prácticas entre trabajadores y empleadores del sector.

Al indagar en los espacios de encuentro y circulación de la información, las autoras visibilizan la capacidad de agencia, aunque limitada, de las trabajadoras del servicio doméstico. Con el propósito de complejizar la idea de circulación de la información, cabe preguntar y preguntarse de qué modo se distribuye el acceso a la información. ¿Qué posicionamientos facilitan o dificultan la agencia? ¿De qué modo operan las trayectorias laborales, la edad, el capital social y simbólico? ¿Qué papel tiene la cultura política y jurídica de las trabajadoras? ¿Y la condición migrante? ¿Circula de igual modo y en los mismos lugares la información entre migrantes y no migrantes? ¿Y entre las migrantes? ¿Es la nacionalidad un eje diferenciador a tener en cuenta? ¿Cómo se articulan las categorías de género, de origen y nacionalidad? En otras palabras, ¿la información circula de igual modo y por los mismos circuitos para todas las trabajadoras domésticas?

En los últimos años algunas investigaciones han revisado críticamente la idea de cadenas globales de cuidados (Hochschild 2000) entre otras cosas, porque no da cuenta de los cambios en la organización del cuidado a lo largo del tiempo. Como herramienta complementaria Baldassar y Merla (2014) han propuesto el concepto de circulación del cuidado (*circulation of care*). Pero como señala Tania González (2014) en su reseña de esta obra, es necesario ser sensibles a los ejes de asimetrías que atraviesan los espacios sociales transnacionales para que, con el lente de la circulación, además de captar el carácter dinámico y cambiante del cuidado, también se releve empíricamente su reparto desigual. Por analogía, es conveniente estar alertas para que la noción de circulación de la información al tiempo que hace visible la capacidad de agencia de las trabajadoras no difumine la incidencia que la estratificación social tiene en el acceso a la información y en la agencia.

Es preciso atender a cómo las trabajadoras domésticas migrantes en Buenos Aires obtienen el acceso a la información, porque por su condición de no nacionales pueden experimentar otro tipo de obstáculos, más cuando llevan poco tiempo de residir en el país. Para poder sentirse con derecho a negociar, estas trabajadoras deberán primero comparar y entender que la información con la que llegan al país dista de la realidad

local, esto es, las tradiciones y las formas de trabajo, las normas laborales y los espacios de sindicalización pueden ser diferentes (Jaramillo Fonnegra, 2015). Incluso en el pago que se le adjudica a su labor y la equivalencia del salario en la moneda de su país, también pueden encontrar divergencias. Por otro lado, las necesidades económicas, las deudas por préstamos de viaje y las necesidades habitacionales con las que llegan condicionan su capacidad de agencia y por ello su aislamiento en principio puede ser mayor; lo que redundará en la escasa información que algunas tienen sobre las condiciones de trabajo y los salarios a exigir.

Es probable que el conocimiento de sus derechos laborales y salariales circule después de algún tiempo, pero dependerá de sus inquietudes y destrezas comunicativas y también del valor que ellas den a su trabajo. Asimismo, las trayectorias vitales y laborales son fundamentales en su capacidad de reclamo y comprensión de la situación laboral ya que no es lo mismo venir del campo y haber trabajado en un sector rural, que venir de ciudades quienes incluso tienen otro tipo de expectativas salariales. Pero como las empleadas nacionales, las migrantes también encuentran una forma de batallar contra sus precarias condiciones una vez logran pasar ese segundo momento y construyen vínculos y relaciones, igualmente crean redes de vital importancia para encontrar empleo y poder negociar mejores salarios.

En general, el artículo hace interesantes aportes respecto de la circulación de información entre las trabajadoras domésticas y las formas en que se crean las representaciones de “un buen patrón” y “un buen trabajo”. Evaluar el efecto de la información sobre las representaciones sociales resulta una propuesta que puede contribuir a desentrañar cómo opera el sistema de redes entre las trabajadoras domésticas para el conocimiento de sus derechos. Es posible que el intercambio de información se presente como un mecanismo emancipador, y más ahora con la vigencia de nuevas normas más garantistas, aunque también se corre el riesgo de perpetuar ciertas prácticas que no siempre favorecen a estas empleadas.

Pensando en el contexto europeo, y en particular en el caso español, el trabajo doméstico y de cuidados lo realizan mayoritariamente migrantes internacionales, proveniente principalmente de países de América Latina, gran parte en situación irregular. Los espacios públicos como ciertos parques y plazas son también lugares de encuentro de estas trabajadoras, donde circula información de todo tipo, sobre el contexto de inmigración y acerca del lugar de origen. Pero las principales fuentes de información sobre las posibilidades y condiciones de trabajo suelen ser las redes migratorias, incluso antes de iniciar el viaje. La información que circula entre los lugares de inmigración y emigración tiene un papel central en la configuración de las corrientes migratorias y en el perfil de la población migrante. La demanda de trabajadoras para el

servicio doméstico ha sido un factor clave en el proceso de feminización de las migraciones hacia España, en especial las provenientes de América Latina (Gil Araujo y González 2014).

La información sobre la mayor facilidad que tenían las mujeres de conseguir un trabajo por la creciente demanda en el “empleo de hogar” impulsó la migración de mujeres como primer eslabón de la cadena migratoria². Además durante muchos años, el empleo en este sector facilitaba el proceso de regularización. Gran parte de estas mujeres llegaban a España con la promesa de un trabajo gestionado a través de la red migratoria. Pero el acceso a esta información se repartía de manera desigual entre los integrantes de las redes; su control permitía acumular prestigio, poder y en algunos casos también capital material (Pedone 2006).

En este marco, la información sobre las condiciones y posibilidades de trabajo se inserta en la circulación de otros “saberes” sobre los diversos factores a tener en cuenta a la hora de delinear el proyecto migratorio. Este conocimiento ayuda a definir el quién, cuándo, dónde y cómo migrar, pero también la forma en que se reorganiza la familia en un contexto transnacional. Se trata de arreglos siempre provisorios, que se van modificando en el tiempo, en relación al proyecto migratorio, los ciclos vitales y los cambios de las regulaciones estatales. Lo que se ha observado en España es que, aun disponiendo de información antes de migrar, en la mayoría de los casos las precarias condiciones laborales y jurídicas con las que se topan las trabajadoras migrantes configuran una realidad distinta a la imaginada, lo que normalmente prolonga la dispersión geográfica de las familias y profundiza el transnacionalismo familiar por bastante más tiempo del planeado (Pedone y Gil Araujo 2008; Gil Araujo 2009).

En la actual situación de crisis global la información que circula a través de las redes migratorias sobre la degradación de las condiciones laborales y el aumento exponencial del desempleo en España –que afecta de modo particular a la población migrante– ha incidido en la reconfiguración y redireccionamiento de las migraciones latinoamericanas. Mientras la mayor parte de la población migrante permanece en España, algunos han optado por el retorno y otros han apostado por una nueva migración hacia otros países de la UE, con mejores posibilidades de trabajo. En ambos casos las mujeres vuelven a desempeñar un papel protagónico (Pedone, Echeverri y Gil Araujo 2014).

2 En el caso de la migración dominicana, en el inicio del flujo a principios de los años ochenta, las organizaciones vinculadas a la iglesia católica en origen y en destino tuvieron un papel destacado en la circulación de la información sobre la demanda de trabajadoras para las tareas domésticas.

Referencias bibliográficas

- Baldassar, Loretta y Merla, Laura (2014) (eds.) *Transnational Families, Migration and the Circulation of Care. Understanding Mobility and Absence in Family Life*, Londres y Nueva York, Routledge.
- Dubar, Claude (2001). "El trabajo y las identidades profesionales y personales". En *Revista Latinoamericana de Estudios del Trabajo* n° 7.
- Gil Araujo, Sandra (2009) "Civic Stratification, Gender, and Family Migration Policies: An exploratory Investigation of Migrants involved in Family Migration in Spain", NODE interview analysis, BMWF/ICMP, Viena. http://research.icmpd.org/fileadmin/Research-Website/Project_material/NODE/ES_Interview_Analysis.pdf
- Gil Araujo, Sandra y González, Tania (2014) "International migration, public policies and domestic work, Latin American migrant women in the Spanish domestic work sector", *Women's Forum International Studie*, vol 46, sept-oct.
- González-Fernández, Tania (2014) "Reseña 'Transnational Families, Migration and the Circulation of Care. Understanding Mobility and Absence in Family Life' de Baldassar, Loretta y Merla, Laura", *Papeles del CEIC*, núm. 2, julio-diciembre. <http://www.redalyc.org/pdf/765/76532158011.pdf>
- Hochschild, Arlie Russell (2000) "Global Care Chains and Emotional Surplus Value"; en Giddens, Anthony y Hutton, Will (eds) *On the Edge: Globalization and the New Millennium*, Londres, Sage.
- Jaramillo Fonnegra, Verónica (2015) "La sindicalización de las trabajadoras domésticas migrantes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: un análisis desde su construcción identitaria", en *Congreso Nacional de Estudios del Trabajo. El trabajo en su Laberinto*, 5, 6 y 7 de Agosto, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires.
- Pedone, Claudia (2006) *Estrategias migratorias y poder. "Tu siempre jalas a los tuyos"*, Quito, Abya Yala, PMCD.
- Pedone, Claudia; Echeverri, María Margarita; Gil Araujo, Sandra (2014) "Entre dos orillas. Cambios en las formas de organización de las familias migrantes latinoamericanas en España en tiempos de crisis global" Castelo, María Eugenia y Rosee, Virginie (eds.) *Las migraciones femeninas en América Latina y las transformaciones en las relaciones de género*, México, Colegio de México.
- Pedone, Claudia y Gil Araujo, Sandra (2008) "Maternidades transnacionales entre América Latina y el estado Español. El impacto de las políticas migratorias en las estrategias de reagrupación familiar", Solé, Carlota; Sonia Parella, y Leonardo Cavalcanti (Coords.) *Nuevos retos del transnacionalismo en el estudio de las migraciones*, Madrid, Observatorio Permanente para la Inmigración.

Ania Tizziani es licenciada en sociología de la Universidad de Buenos Aires, doctora en sociología de la Universidad de París I–Panthéon Sorbonne. Desde el año 2009 se desempeña como investigadora del CONICET, con sede en el Área de sociología del Instituto de Ciencias de la Universidad Nacional de General Sarmiento. Sus temas actuales de investigación están orientados hacia el trabajo femenino, en particular el trabajo doméstico remunerado, precariedad, informalidad y desigualdad social.

Tizziani, Ania (2014), "Género y trabajo: perspectivas sobre un programa de empleo", *Cadernos de Pesquisa*, 152 (4): 270-288. http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0100-15742014000200003&script=sci_arttext

Tizziani, Ania y Francisca Pereyra (2014), "Experiencias y condiciones de trabajo diferenciadas en el servicio doméstico. Hacia una caracterización de la segmentación laboral del sector en la ciudad de Buenos Aires", *Trabajo y Sociedad*, 23 (15): 5-25. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=387334695001>

Tizziani, Ania y Débora Gorbán (2014), "Employers in the domestic service: between estrangement and tension", *Women's Studies International Forum*, 46: 54-62. <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S027753951400003X>

Cecillia Allemandi es Licenciada en sociología (UBA) y Doctora en Historia (UdeSA). Actualmente, se desempeña como investigadora y profesora de Historia en la Universidad de San Andrés. Se ha especializado en temas de historia del trabajo femenino e infantil, historia de la familia y estudios de género. Ha publicado trabajos tales como:

Cecillia Allemandi (2016), "Entre dinámicas familiares, formas de crianza y prácticas de "abandono": las amas de leche y el abandono de niños a su cuidado en la ciudad de Buenos Aires (fines del siglo XIX principios del XX)", *Segundo Simposio Pensar los afectos. Humanidades y Ciencias Sociales ante un desafío común (en prensa)*.

Cecillia Allemandi (2015), "Las amas de leche y la regulación del mercado de la lactancia en la ciudad de Buenos Aires (1875-1911)", *Revista Mora (en prensa)*.

Cecillia Allemandi (2012), "El servicio doméstico en el marco de las transformaciones de la ciudad de Buenos Aires, 1869-1914", *Diálogos*, 16 (2) <http://www.redalyc.org/pdf/3055/305526885002.pdf>

Débora Gorbán es Licenciada en Ciencia Política por la Universidad Nacional de Rosario y Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires y la École des Hautes Études en Sciences Sociales de Paris. Actualmente se desempeña como Investigadora Adjunta del CONICET con sede de trabajo en el Instituto de Ciencias de la Universidad Nacional de General Sarmiento. Ha publicado diversos artículos en revistas científicas y libros sobre el servicio doméstico en Buenos Aires, y sobre el trabajo de las mujeres de sectores populares. Entre sus publicaciones sobre el trabajo doméstico se destacan:

Gorbán, Débora (2015), "Representaciones sociales en disputa: los procesos de selección de trabajadoras del cuidado entre familias de clases medias en la ciudad de Buenos Aires", *Trabajo y Sociedad*, 25, 21 p.

<http://www.unse.edu.ar/trabajosociedad/25%20Gorban%20Domesticas.pdf>

Gorbán, Débora (2013), "El trabajo doméstico se sienta a la mesa: la comida en la configuración de las relaciones entre empleadores y empleadas en la ciudad de Buenos Aires", *Revista Estudios Sociales*, 45: 67-79.

<http://res.uniandes.edu.co/view.php/823/index.php?id=823>

Gorbán, Débora (2012), "Empleadas y empleadoras, tensiones de una relación atravesada por la ambigüedad", *Revista Española de Investigaciones Sociales*, 140: 29-48

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99725864002>

Francisca Pereyra es Licenciada en Sociología (Universidad de Buenos Aires) y Doctora en Sociología por la Universidad de Essex (Reino Unido), y se desempeña como Investigadora-Docente en el Área de Economía del Instituto de Ciencias de la Universidad Nacional de General Sarmiento (UNGS). Trabaja temas relativos a género, mercado de trabajo y la organización social del cuidado. En la actualidad es parte del equipo responsable de una investigación (financiada por la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica) que compara las condiciones laborales de un conjunto de ocupaciones del cuidado –servicio doméstico, la enfermería y la docencia inicial y primaria–, atendiendo a los factores que determinan cada panorama laboral específico. Entre sus publicaciones recientes se encuentran:

Pereyra, Francisca (2015) "Percepciones y prácticas en torno al servicio doméstico y sus derechos en Argentina. Un abordaje exploratorio desde la perspectiva de empleadas y empleadoras", *Revista Nueva Sociedad*, 256: 89-102 <http://nuso.org/autor/francisca-pereyra/>

Pereyra, Francisca y Esquivel Valeria (2014) "El servicio doméstico y sus desafíos para la protección social", en Danani, Claudia y Hintze, Susana (coordinadoras), *Protecciones y Desprotecciones II: Problemas y debates de la Seguridad Social en Argentina 2010-2013*, Buenos Aires: Editorial UNG

http://www.ungs.edu.ar/cm/uploaded_files/publicaciones/649_Protecciones%20y%20desprotecciones%20%20web.pdf

Pereyra, Francisca (2013) "El acceso desigual a los derechos laborales en el servicio doméstico argentino: una aproximación desde la óptica de las empleadoras", *Revista Estudios Sociales*, 45: 54-66 <http://res.uniandes.edu.co/view.php/822/index.php?id=822>

Inés Pérez es Profesora y Licenciada en Historia (UNMdP) y Doctora en Ciencias Sociales y Humanas (UNQ). Es investigadora Asistente del CONICET y Jefa de Trabajos Prácticos en el Departamento de Sociología de la UNMdP. Se especializa en estudios de género, historia del trabajo doméstico remunerado y no remunerado. Entre sus publicaciones recientes sobre el tema pueden citarse:

Inés Pérez y Santiago Canevaro (2015), "Languages of affection and rationality: household workers' strategies before the Tribunal of Domestic Work (Buenos Aires, 1956-2013)", *International Labor and Working-Class History*, 88 (en prensa).

Inés Pérez y Débora Garazi (2014), "Mucamas y domésticas. Trabajo femenino, justicia y desigualdad (Mar del Plata, Argentina, 1956-1974)", *Cadernos Pagú*, 42
http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S010483332014000100313&lng=pt&nrm=iso&tlng=pt

Inés Pérez (2013), "De "sirvientas" y eléctricos servidores. Imágenes del servicio doméstico en las estrategias de promoción del consumo de artículos para el hogar (Argentina, 1940-1960)", *Revista de Estudios Sociales*, 45: 42-53.
<http://res.uniandes.edu.co/view.php/821/index.php?id=821>

Lorena Poblete realizó su doctorado en Sociología en la EHESS (École des Hautes Études en Sciences Sociales) de París. Es Investigadora Adjunta del CONICET con sede en el Centro de Investigaciones Sociales CONICET-IDES y Profesora Adjunta Regular del IDAES de la Universidad Nacional de San Martín. Durante 2014-2015 participó como *Visiting Research Scholar* en el *Fung Global Fellow Program* del *Princeton Institute for International and Regional Studies* (Princeton University). Se ha especializado en el estudio de regulación laboral y protecciones sociales. Entre sus publicaciones relativas al trabajo doméstico se encuentran:

Lorena Poblete (2016), "Empleo y protecciones sociales, ¿dos caras de la misma moneda? Reflexiones en torno a la regulación del servicio doméstico en Argentina", *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 22, enero-junio (en prensa)

Lorena Poblete (2015), "New Rights, Old Protections: the New Regulation for Domestic Workers in Argentina", McGill University, Labour Law & Development Research Laboratory, *Working Papers Series #5* <https://www.mcgill.ca/lldr/research#wps>

Lorena Poblete (2013), "Par petits bouts. Autobiographies de femmes de ménage", *Temporalités. Revue de Sciences Sociales et Humaines*, <http://temporalites.revues.org/2433>

Ana Virginia Moreira Gomes es profesora de Derecho Laboral en la Facultad de Derecho de la Universidade de Fortaleza (Brasil). Es Master en Derecho de la University of Toronto, y doctora en Derecho Laboral de la Universidade de São Paulo. Realizó un postdoctorado en School of Industrial and Labor Relations en Cornell University. Se especializa en derecho laboral, derecho internacional y derechos humanos. Actualmente, su investigación se concentra en el ámbito del Derecho del Trabajo y el Derecho Laboral Internacional. Particularmente, se focaliza en organización sindical, regulación del trabajo informal y protección social de trabajadores vulnerables. Entre sus publicaciones relativas al trabajo doméstico pueden citarse:

Moreira Gomes, Ana Virginia y Lisa Tortell (2015), "A Convenção 189 da OIT e sua ratificação pelo Brasil: principais disposições e compatibilidade com a lei brasileira", *Revista de Direito do Trabalho* (São Paulo), 162: 139-164.

Moreira Gomes, Ana Virginia y Patrícia Tuma Martins Bertolin (2011), "Regulatory Challenges of Domestic Work: The Case of Brazil. *International Journal of Comparative Labour Law and Industrial Relations*", 27: 221-236. (Una versión previa de este artículo fue publicada LLDRL - Labour Law and Development Research Laboratory, McGill University- *Working Paper Series #3* https://www.mcgill.ca/lldr/files/lldr/Gomes_Bertolin_WP3.pdf

Elizabeth Quay Hutchison es profesora del Departamento de Historia de University of New Mexico (Albuquerque, Estados Unidos). Es doctora en Historia de Berkeley University. Sus principales temas de investigación son la historia del trabajo en América Latina, historia de Chile durante el siglo veinte, género y sexualidad, derechos humanos y religión. Su trabajo sobre el servicio doméstico es una de las referencias principales en los estudios sobre América Latina. Entre sus últimas publicaciones se destacan:

Pérez, Inés & Elizabeth Q. Hutchison (*en prensa*), "Regulation of Domestic Work in Argentina and Chile," en Brenda Eley & Jessica Stites Mor (comp.), *Oxford Research Encyclopedia of Latin American History*.

Hutchison, Elizabeth Q. (2015), "The Problem of Domestic Service in Chile, 1924-1952," Chapter in Elise van Nederveen Meerkerk, Silke Neunsinger and Dirk Hoerder, eds., "Towards a Global History of Domestic Workers and Care Workers," Brill: Leiden, The Netherlands, 511-29.

Hutchison, Elizabeth Q. (2013), "Identidades y Alianzas: El movimiento de las Trabajadoras de Casa Particular en la Guerra Fría," Jacqueline Garreaud, trans., Inés Pérez, coord. *Nuevo mundo, mundos nuevos* <http://nuevomundo.revues.org/65303>

Hutchison, Elizabeth (2011), "Shifting Solidarities: The Politics of Household Workers in Cold War Chile", *Hispanic American Historical Review*, 91 (1): 129-162.

Juan Suriano es doctor en Historia. Ha dictado cursos en numerosas universidades nacionales y extranjeras. Actualmente es profesor titular regular de Historia Social Argentina de la Universidad Nacional de San Martín y se desempeña como director de la Maestría y el Doctorado en Historia del Instituto de Altos Estudios Sociales (UNSAM). Es uno de los referentes argentinos en el campo de la Historia Social. Ha publicado numerosos artículos en revistas nacionales e internacionales; entre otros libros es autor de:

Mirta Zaida Lobato y Juan Suriano (comp) (2014), *La sociedad del trabajo. Las instituciones laborales en la Argentina en la primera mitad del siglo XX*, Buenos Aires, Edhasa.

Eliseo Álvarez y Juan Suriano (2013), *505 días que la Argentina olvidó. De la rendición de Malvinas al triunfo de Alfonsín*, Buenos Aires, Sudamericana.

Daniel Lvovich y Juan Suriano (2006), *Las políticas sociales en perspectiva histórica. Argentina, 187-1952*. Buenos Aires, Prometeo (Colección Prometeo Bicentenario).

Sandra Gil Araujo es Licenciada en Sociología por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Diplomada en legislación y política migratoria por la Universidad Autónoma de Madrid y Doctora en Sociología por la Universidad Complutense de Madrid. Es investigadora CONICET con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la UBA, donde dirige junto con Carolina Rosas el Grupo de Estudios sobre Familias, Migraciones y Políticas Públicas (MIFAPP). Sus temas de especialización son las políticas y el control migratorio en España y la Unión Europea; los procesos de estratificación social y cívica de la población latinoamericana en España; la incidencia de las políticas migratorias en las forma de organización de las familias migrantes; los idearios de ciudadanía; las imbricaciones entre políticas migratorias, construcción nacional y cuestión social. En los últimos años se ha vinculado a investigaciones sobre derechos políticos de los migrantes y control migratorio en el contexto sudamericano. Entre sus publicaciones recientes se encuentran:

Gil Araujo, Sandra y González, Tania (2014) "International migration, public policies and domestic work, Latin American migrant women in the Spanish domestic work sector", *Women's Forum International Studie*, vol 46, septiembre-octubre.
<http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S027753951400017X>

Gil Araujo, Sandra y Pedone, Claudia (2014) "Introducción. Familias migrantes y Estados: vínculos entre Europa y América Latina", *Papeles del CEIC*, Vol 2014/2.
www.ehu.es/ojs/index.php/papelesCEIC/.../11836

Gil Araujo, Sandra y González, Tania (2012) "Migraciones, género y trabajo en España. El tránsito obligado de las trabajadoras inmigrantes por el empleo de hogar", *Mora*, vol.18, n°2.
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-001X2012000200004&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Verónica Jaramillo es abogada por la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín, Colombia y Magister en Derechos Humanos por Universidad Nacional de la Plata, Argentina. Tiene un diplomado en Derecho Internacional y Constitucional del Trabajo y está realizando su Doctorado en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente es Becaria Doctoral del CONICET con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani (IIGG) de la UBA, bajo la dirección de Carolina Rosas y la co-dirección de Susana Novick. Es integrante del Grupo de Estudios sobre Migraciones, Familias y Políticas Públicas del IIGG. Se especializa en migraciones internacionales, políticas públicas, género, derechos humanos y derechos laborales. Entre sus publicaciones recientes se encuentran:

Jaramillo Fonnegra, Verónica y Rosas, Carolina (2015) "En los papeles: de servidoras domésticas a trabajadoras. El caso Argentino", *Revista Estudios de Derecho*, Volumen LXXI, Número 158, del Año LXXI de la segunda Época.

Rosas, Carolina, Jaramillo, Verónica y Vergara, Albano (2015) "Trabajo doméstico y migraciones latinoamericanas. Desde Argentina, hallazgos y reflexiones frente a los destinos extraregionales", *Revista Estudios Demográficos y Urbanos*, Vol 30, Num 2, CEDUA, El Colegio de México (en prensa).

Jaramillo Fonnegra, Verónica (2013) "Las trabajadoras migrantes del servicio doméstico en la Ciudad de Buenos Aires a comienzos del siglo XXI: un análisis de las normas de Derechos Humanos laborales y de las instituciones involucradas en su efectivización", *Tesis de Maestría*, Universidad Nacional de la Plata.
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/33911/Documento_completo.pdf?sequence=3

Cuadernos del IDES
Serie PROYECTOS DE INVESTIGACION
ISSN 1668-1053



CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES

La Serie **PROYECTOS DE INVESTIGACION** presenta resultados de proyectos de investigación desarrollados o asociados al Centro de Investigaciones Sociales CONICET/IDES. Los artículos publicados en los Cuadernos del IDES son sometidos al sistema de evaluación de pares.

Coordinadoras: **Silvina Merenson** y **Lorena Poblete**

Diseño de tapa y edición: **Códigos Visuales** marsmet@codigosvisuales.com.ar

CIS-CONICET/IDES

Aráoz 2838 (1425) CABA, Argentina
Tel. +54 11 4804 4949/ Fax. +54 11 4804 5856
cuadernosdelides@ides.org.ar